

R. C. M. A. N. C. A. T. T.

EL. Escrito de voto
09.02.22

44. 15.12.1919.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA.

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.860002964-4

APODERADA : DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA A.

DEMANDADA : LUCERO GALINDO ROJAS
C.C. No. 1.144.034.065

APODERADO :

CCUADERNO No. : 2- MEDIDAS CAUTELARES

FECHA RADICACIÓN: 10/AGOSTO/ 2016

FECHA DE ARCHIVO:

41-357-40-89-001-2016-00103-00/

FOLIO: 85 / TOMO: XI /

MEDIDAS PREVIAS

Señor

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO MIXTO de BANCO DE BOGOTÁ contra LUCERO GALINDO ROJAS

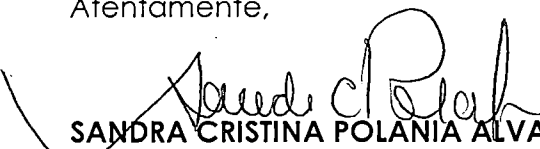
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T. P. 53.631 C. S. J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que presento solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, con carácter de previas, para que se decrete el embargo y secuestro de los bienes de los deudores como lo dispone el artículo 599 inc. 1 del C.G del P., con la finalidad de que la acción ejecutiva no sea ilusoria, así:

- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificada con CC. 1.082.773.429, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los bancos BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE y en la cooperativa UTRAHUILCA, entidades ubicadas en el Municipio de Neiva-Huila.
- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246; ubicado en el municipio de Neiva Lote No. 2, de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Neiva – Huila, propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.773.429, ruego señor Juez oficiar a dicha entidad para que tome nota de la medida.

ANEXO POLIZA JUDICIAL

Me reservo el derecho de solicitar otras medidas contra los demandados en caso de no ser efectivas las anteriores.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. 36.171.652 Neiva
T. P. 53.631 C. S. J.



SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av.Cl1 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

RAMO	044	JUDICIAL	TIPO	DIRECTO	POLIZA			JUD 12 0028500 00	CERT 000	
SUCURSAL EXPEDIDORA			DIRECCION			CIUDAD/DPTO				
SUCURSAL MEDELLIN			CR 43A 9-SUR-91 OF 1002 T.NORT			MEDELLIN - ANTI				
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE	AÑO MES DIA			
EXPED.	2016/08/04	DESDE 16:00	2016/08/04	HASTA 00:00	/ /	PAGO	2016/09/03			
TOMADOR		BANCO DE BOGOTA				NIT/C.C. 860002964		C.I.U.U. 0010		
DIRECCION		CALLE 36 NO. 7-47 PISO 15		TEL.	3320032	CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA D. DPTO CUNDINAMARCA				
AFIANZADO		BANCO DE BOGOTA				NIT/C.C. 860002964				
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO										
ASEGURADO : LUCERO GALINDO ROJAS						NIT/C.C. 1144034065				
APODERADO : SANDRA CRISTINA POLANIA C.C.36171652 IQUIRA										
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION :				JUZGADO: JUZGADO UNICO PROMISCOU DE IQUIRA						
SUMA ASEGURADA TOTAL			\$3.778.101,00							
PRIMA SIN COMISION		COMISION		TOTAL PRIMA NETA		GAST.EXPED.		I.V.A	TOTAL A PAGAR	
\$0,00		\$0,00		\$94.452,52		\$2.300,00		\$15.480,40	\$112.232,92	
TIPO % PART.ALFA		CIA. LIDER			COD.		POLIZA LIDER		CERTIF. LIDER	
CL.INTERM		NOMBRE INTERMEDIARIO			CLASE		%PART		%COMIS	VALOR
9912		DIRECTO MEDELLIN			AGENCIA					\$0,00

OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU DOMICILIO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL:

BANCO: BANCO DE BOGOTA S A NIT: 860.002.964-4

CONTRA: LUCERO GALINDO ROJAS

NRO.PROCESO: 0

NRO.OBLIGACION: 256584690

JUZGADO: JUZGADO UNICO PROMISCOU DE IQUIRA

256584690 OFICINA: C.COSTO:

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

*** EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL ***
*** SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. ***

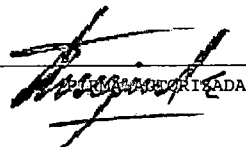
A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV.CL 26 59-15 LOCAL 6Y7 CONM: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456

E-MAIL: Defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN

RESOLUCIÓN 2509 DIC. 3/93

Org201608040000


SANDRA CRISTINA POLANIA

ASEGURADO

TOMADOR

000000000034497

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Lucero Galindo Rojas

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

En escrito separado el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderada judicial, solicita se decrete unas medida cautelares:

Observa el juzgado que la anterior solicitud resulta pertinente al cumplirse con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. Se advierte que no se tendrá en cuenta la póliza judicial presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo sobre el vehículo de placas NVV 911, marca Kia, modelo 2011, clase camioneta, color blanco, servicio particular, número motor J2546557, número de serie KNCSHY71CB7477367, de propiedad de la señora LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, prendado al Banco de Bogotá, en razón a la garantía real constituida. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva (Huila).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los Bancos BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Popular, Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A., BCSC, Banco de Occidente y en la Cooperativa Utrahuilca, entidades ubicada en el Neiva (Huila).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246, ubicado en el Municipio de Neiva (Huila), Lote No. 2, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), de propiedad de la demanda LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065. Oficiese.

Limítese la medida a la suma de \$41'000.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

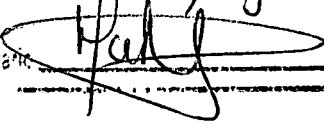
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No 4-109 Telefax 8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 30/Agosto/2016 1620

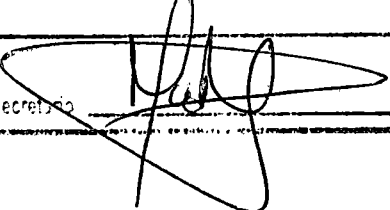
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifica a todas las partes
la providencia de fecha 29/Agosto/16

El Secretario: 

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 05/Septiembre/2016

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede _____

El Secretario: 



S/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1310 /
29 de agosto de 2016

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Calle 6 No. 3-63-65

Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas.

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Este Juzgado por auto emitido en la fecha dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246, Lote No. 2 ubicado en el Municipio de Neiva, de propiedad de la citada demandada en el asunto de la referencia.

Le ruego proceder de conformidad.

Atentamente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-sept-2016
Adrian Cardo
86304619

10

10



6/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

		FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PARAG. 4 LEY 1579/2012	
MATRICULA INMOBILIARIA	200-235246	CODIGO CATASTRAL	VEREDA:
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO: NEIVA - HUILA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		"LOTE No. 2"	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1310	29-AGOSTO/2016	JUZGADO UNICO PROMISCO MPAL	IQUIRA (H)

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL 0428	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
	MEDIDA DE EMBARGO		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
BANCO DE BOGOTA.	860002964-4
LUCERO GALINDO ROJAS	1.144.034.065


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SECRETARIA
FIRMA DEL FUNCIONARIO



7/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1311 /
29 de agosto de 2016

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

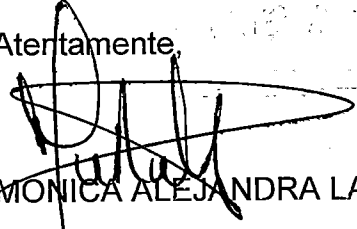
C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Este Juzgado por auto emitido en la fecha dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO sobre el vehículo de placas NVV 911, marca Kía, modelo 2011, clase camioneta, color Blanco, Servicio Particular, numero motor J2546557, número de serie KNCSHY71CB7477367, de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065.

Le ruego proceder de conformidad.

Atentamente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-09-2016
Adriana Cerdeño
36304619

10/10/10



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICAJ DE IQUIRA-HUILA

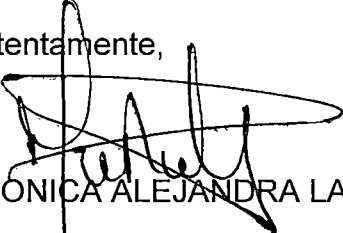
OFICIO No. 1312 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.	
Demandante: Banco de Bogotá	NIT: 860002964-4
Demandada : Lucero Galindo Rojas	C.C. No. 1.144.034.065
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00	

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

16-09-2016
Adriana Cardo
36304619

2000



9

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1313 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO BBVA
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

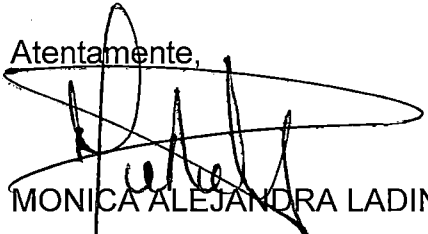
C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-08-2016
Adriana Cardo
36309619

2010



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1314 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.	
Demandante: Banco de Bogotá	NIT: 860002964-4
Demandada : Lucero Galindo Rojas	C.C. No. 1.144.034.065
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00	

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16 - sep - 2016
Accionaria Carlos
36 304 619



11

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1315 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO AV VILLAS
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaría.

16-sep-2016
Adriana Cordero
36309619

1971, 1



12

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1316 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-09-2016
Adriana Cardo
36309619



12

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1317 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.	
Demandante: Banco de Bogotá	NIT: 860002964-4
Demandada: Lucero Galindo Rojas	C.C. No. 1.144.034.065
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00	

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-09-2016
Adición cargo
36 304 619



1A

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICAJ DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1318 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-09-2016
Adriana Castro
36-304619



21



15

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1319 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO OCCIDENTE
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

16-sep-2016
Asist. Carlos
26309619



16

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1320 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
BANCO BCSC
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaría.

16-09-2016
Adriana Corzo
36309619



12

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1321 /
29 de agosto de 2016

Señor
GERENTE
COOPERATIVA UTRAHUILCA
Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, con C.C. No. 1.144.034.065 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad bancaria. Límite de la medida \$ 41.000.000,00 moneda legal.

Por tanto se ordenó oficiar a esa entidad para que deje a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos No. 413572042011 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Iquira, dicho dinero, advirtiéndose que de no cumplir con la presente orden responderá por dichos valores conforme a lo normado en el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaría.

16-SEP-2016
Ad. Viana castro
36 309 619

17



17



JUR-01791

Neiva, 22 de Septiembre de 2016

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 #4-109
Iquira Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto Propuesto por Banco de Bogotá Contra Lucero Galindo Rojas. Rad. 413574089001-2016-00103-00

Adjunto me permito enviarle el oficio de Embargo #01310 de fecha 29 de Agosto de 2016, radicado el 21 de Septiembre de 2016, debidamente registrado en el folio de matrícula 200-235246. Anexo Certificado de Libertad y Tradición.

Cordialmente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

María Ruth L.
Radicado: 2016-200-6-15628



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

ja

RECIBO DE CAJA No.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEVALLAN, OSORIO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 09:04:31 AM

14/24/2016

2016-200-6-15523

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADYS MORALES

OFICIO ASISTENTE DEL JUEZADO UNIDO PROMISCUO MUNICIPAL, SUTQUIRA

IDENTIFICACION: 200-200000

AUTOS 3400000000

Tipo	Expendido	Cuanto	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
Expendido	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

FORMA DE PAGAR: ASIGNACIONES

Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor

VALOR PAGADO: 14/24/2016

FECHA CONSIG: 21/09/2016 VALOR PAGADO: 14/24/2016

VALOR PAGADO: 14/24/2016

VALOR PAGADO: 14/24/2016

VALOR PAGADO: 14/24/2016

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEVALLAN, OSORIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRANSICION

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 09:04:31 AM

14/24/2016

2016-200-6-15523

Asignado el turno de registro: 2016-200-6-15523

NO SE EMITE EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADYS MORALES

TUFE 1000000000

Tipo	Expendido	Cuanto	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
Expendido	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

VALOR PAGADO: 14/24/2016

FECHA CONSIG: 21/09/2016 VALOR PAGADO: 14/24/2016

VALOR PAGADO: 14/24/2016

VALOR PAGADO: 14/24/2016

- DOCUMENTO -

14/24/2016 IMPRESA NACIONAL JUNIO - 2015



20

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1310 /
29 de agosto de 2016

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Calle 6 No. 3-63-65

Neiva-Huila

REF.: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

NIT: 860002964-4

Demandada : Lucero Galindo Rojas.

C.C. No. 1.144.034.065

Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

Este Juzgado por auto emitido en la fecha dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246, Lote No. 2 ubicado en el Municipio de Neiva, de propiedad de la citada demandada en el asunto de la referencia.

Le ruego proceder de conformidad.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

Página: 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2016 a las 09:32:49 am

Con el turno 2016-200-6-15628 se calificaron las siguientes matrículas:
200-235246

Nro Matricula: 200-235246

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: IQUIRA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE N° 2

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/9/2016 Radicación 2016-200-6-15628
DOC: OFICIO 1310 DEL: 29/8/2016 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA NIT# 860002964-4
GALINDO ROJAS LUCERO CC# 1144034065 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

13 SEP 2016

Usuario que realizo la calificacion: 54534

22

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-235246

Impreso el 23 de Septiembre de 2016 a las 04:02:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA

FECHA APERTURA: 3/6/2014 RADICACIÓN: 2014-200-6-8714 CON: ESCRITURA DE 11/3/2014

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

2 CON AREA DE 12 HAS 6.472 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 532, 2014/03/11, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.....LINDEROS: NORTE: CON PREDIOS DE LA SEÑORA MARI PERALTA EN 72 METROS DE LOS PUNTOS 12 AL 13, CON PREDIOS DEL SEÑOR JOSE HELI RODRIGUEZ EN 209 METROS DE LOS PUNTOS 13 AL 14; SUR: CON PREDIOS DE LA SEÑORA MERCEDES YUSTRES PEREZ EN 222 METROS DE LOS PUNTOS 10, 15 Y 16, CON PREDIOS DE LA SEÑORA YUSETH ESPINOSA ROJAS EN 234 METROS DE LOS PUNTOS 16, 17 Y 7, CON PREDIOS DEL SEÑOR YAMID ARCIA EN 176 METROS DE LOS PUNTOS 7 AL 6, CON PREDIOS DEL SEÑOR ALDEMAR GONGORA EN 101 METROS DE LOS PUNTOS 6 AL 5 Y CON PREDIOS DEL SEÑOR JAVIER SANCHEZ QUINA EN 127 METROS DE LOS PUNTOS 5 AL 4; ORIENTE: CON PREDIOS DEL SEÑOR JAVIER-SANCHEZ QUINA EN 241 METROS DE LOS PUNTOS 4 AL 3 Y CON PREDIOS DEL SEÑOR JOSE HELI RODRIGUEZ EN 297 METROS DE LOS PUNTOS 3 AL 14; OCCIDENTE: CON PREDIOS DE LA SEÑORA ANA-ELCIRA QUINTO EN 270 METROS DE LOS PUNTOS 11 AL 12 Y CON PREDIOS DEL SEÑOR BERNARDO LEIVA EN 204 METROS DE LOS PUNTOS 11 AL 10.....

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1868 DEL 29/8/2005 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 21/9/2005 POR COMPRAVENTA DE: NUMAEL VASQUEZ MORALES, A: NELLY PEÑA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-183558. ----- ESCRITURA 1867 DEL 29/8/2005 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA REGISTRADA EL 13/9/2005 POR DESENGLOBE A: NUMAEL VASQUEZ MORALES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-183558. --- NUMAEL VASQUEZ MORALES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA HELENA ZUIGA DE TAMAYO Y JAIME TAMAYO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2390 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #2000-0014673. -- JAIME TAMAYO Y MARIA HELENA ZUIGA DE TAMAYO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LES HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA, SEGUN CONSTA EN LA RESOLUCION #1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0014673. -- JAIME TAMAYO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE LISANDRO PERDOMO PUYO, SEGUN CONSTA EN LA SENTENCIA DEL 09 DE JUNIO DE 1979 PROFERIDA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE JULIO DE 1979 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0014673. -- EL CAUSANTE LISANDRO PERDOMO P., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA PARROQUIA DE IQUIRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #935 DEL 17 DE JULIO DE 1959 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1959 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0014673. -- LA PARROQUIA DE IQUIRA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JUSTO PERDOMO P., SEGUN ESCRITURA NO.539 DE 6 DE AGOSTO DE 1.951 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 190, BAJO EL NUMERO 728, DE UNAS MEJORAS PLANTADAS SOBRE TERRENOS BALDIOS DE LA NACION; Y PARTE, POR COMPRA A ELADIO COQUECO Y BERNARDA GOMEZ DE COQUECO POR ESCRITURA NO.879 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 341 BAJO PARTIDA 1.583, EN ESTA ESCRITURA CONSTA QUE VENDE 8 1/2 HECTAREAS DE TERRENO ADJUDICADO Y 5 HECTAREAS DE TERRENOS BALDIOS.---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE N° 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-183558

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 200-235246

Impreso el 23 de Septiembre de 2016 a las 04:02:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/5/2014 Radicación 2014-200-6-8714
DOC: ESCRITURA 532 DEL: 11/3/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE - DESTINADO PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PEÑA NELLY CC# 26477627 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/5/2014 Radicación 2014-200-6-8715
DOC: ESCRITURA 1154 DEL: 20/5/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA #532 DE 11 DE MARZO DE 2014 DE LA NOTARIA
CUARTA DE NEIVA, EN CUANTO A LA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESPINOSA ROJAS YUSETH CC# 26477558
A: PEÑA NELLY CC# 26477627 X
A: RODRIGUEZ SALGADO JOSE HELI CC# 79123986
A: YUSTRES PEREZ MERCEDES CC# 26515826

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/10/2014 Radicación 2014-200-6-17890
DOC: ESCRITURA 2006 DEL: 17/10/2014 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 90.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA NELLY CC# 26477627
A: GALINDO ROJAS LUCERO CC# 1144034065 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/10/2014 Radicación 2014-200-6-17890
DOC: ESCRITURA 2006 DEL: 17/10/2014 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE CUANTIA INDETERMINADA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALINDO ROJAS LUCERO CC# 1144034065 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/9/2016 Radicación 2016-200-6-15628
DOC: OFICIO 1310 DEL: 29/8/2016 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA NIT# 860002964-4
A: GALINDO ROJAS LUCERO CC# 1144034065 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 200-235246

Impreso el 23 de Septiembre de 2016 a las 04:02:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

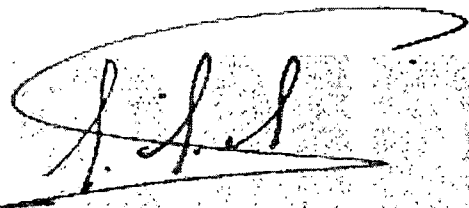
USUARIO: 62645 impreso por: 2138

TURNO: 2016-200-1-104009 FECHA: 21/9/2016

NIS: XtSCha13mMIBISZkAxVXJI/FMXcrQAtfPsUtKaU8j6rHIXOMtjUG1A==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila*

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada : Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira (Huila), 28 de septiembre de 2016. En la fecha se recibe el JUR-01791 que antecede en un (1) folio junto a sus anexos de 5 páginas, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por medio del cual informa que fue debidamente registrado el oficio de embargo No. 01310 del 29/08/2016. Allega certificado y libertad de tradición. Se allega al respectivo expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

25



IQ051002298589

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2016

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA

Calle 3 No 7 04 Oficina 109

Iquira (Huila)

Oficio: 1317

Asunto: 41357408900120160010300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUCERO GALINDO ROJAS	1144034065

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Se procedió de conformidad con el registró de la medida solicitada, en la cual los recursos quedaron congelados a favor de este proceso, dado que la cuenta 413572042011, relacionada en su oficio no aparece registrada en el Banco Agrario, por lo anterior solicitamos la confirmación de la misma, para proceder con el giro de los recursos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DarlineR. / 8036
TBL - 201601037867741 - IQ051002298589

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
IQUIRA - HUILA	
30 09 16	
Hoy	
Se Recibió de	<i>Correo. Envía</i>
SECRETARIO	

DAVIDA





Banco de Occidente

OF.380-2083

Neiva, 22 de Septiembre de 2016

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Monica Alejandra Ladino Pastrana

Secretaria

Calle 4 # 4 -109

Iquira, Huila

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

Rad.: 41357408900120160010300

No de Oficio: 1319

Demandante.: BANCO DE BOGOTA

Identificación.: 860.002.964.4

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **29 Agosto 2016**, recibida el día **20 de Septiembre de 2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

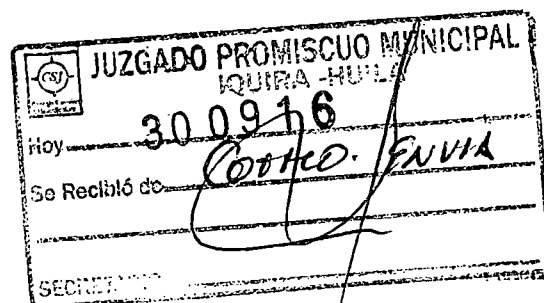
NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACION
LUCERO GALINDO ROJAS	1.144.034.065	NA	<u>K</u>

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

JULIO CESAR BARON NAVAS
DIRECTOR DE SERVICIOS
Oficina Neiva Principal

Dirección: Carrera 5 No. 6-75 Centro. Teléfono 8711525 Ext. 81204



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



Banco de Occidente

OF.380-2083

Neiva, 22 de Septiembre de 2016

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Monica Alejandra Ladino Pastrana

Secretaria

Calle 4 # 4 -109

Iquira, Huila

Rad.: 41357408900120160010300

No de Oficio: 1319

Demandante.: BANCO DE BOGOTA

Identificación.: 860.002.964.4

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **29 Agosto 2016**, recibida el día **20 de Septiembre de 2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACION
LUCERO GALINDO ROJAS	1.144.034.065	NA	<u>K</u>

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

JULIO CESAR BARON NAVAS
DIRECTOR DE SERVICIOS

Oficina Neiva Principal

Dirección: Carrera 5 No. 675 Centro. Teléfono 8711525 Ext. 81204

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
HUILA	
By:	30 09 16
De Recibido:	Cobro Envia
SECRETARIO	



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



28

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Efectivizado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246, denominado Lote No. 2, ubicado en la vereda Iquira de este municipio, de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, el Despacho con el objeto de llevar a término la diligencia de secuestro del predio mencionado, fija como fecha el jueves tres (03) de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).

Téngase como secuestre al auxiliar de la justicia JESÚS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO, para tal efecto comuníquese su designación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira – Huila,

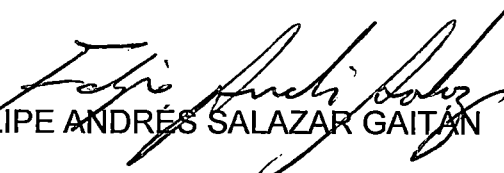
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el jueves tres (03) de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).

SEGUNDO: TÉNGASE como secuestre para la anterior diligencia al auxiliar de justicia JESÚS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO, para tal efecto comuníquese de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

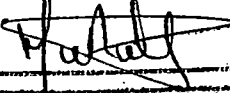

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 04 OCT 2016 #142

Mediante anotacion en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha: 05 OCT 2016

El Secretario 

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 11 OCT 2016

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto
notificado en el ESTADO que antecede

Inhibiles: 8 y 9 oct-2016

El Secretario 



OFICIO NUMERO : No : 1458
Iquira, Huila, Octubre 4 de 2016.

Señor
JESUS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO
Carrera 3 No. 2-74
Yaguarà - Huila.

REF : Radicación No : 41-357-40-89-001-2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUCERO GALÑINDO ROJAS
Clase Proceso : EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

Comendidamente le informo que mediante auto de la fecha y dictado en el proceso de la referencia, éste Despacho lo designó como SECUESTRE para una diligencia que se llevará a cabo el día Jueves tres (3) de Noviembre del año en curso, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Es de advertirle sobre las prevenciones señaladas en el Art. 48 del C. General Proceso.

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

 Neiva LA PLAZA DE LOS JUECES MUNICIPIO DE NEIVA	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

30

Neiva, 29 de Septiembre de 2016

Doctora
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
 Secretaria
 Juzgado Unico Promiscuo Municipal
 Calle 4 No 4-109
 Iquira - Huila

Referencia: Su oficio No. 1311 del 29 de agosto de 2016, recibido en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Neiva con radicado número del 21 de Septiembre de 2016. PLACAS NVV911. GALINDO ROJAS LUCERO. CC1.144.034.065. Proceso 2016-00103.

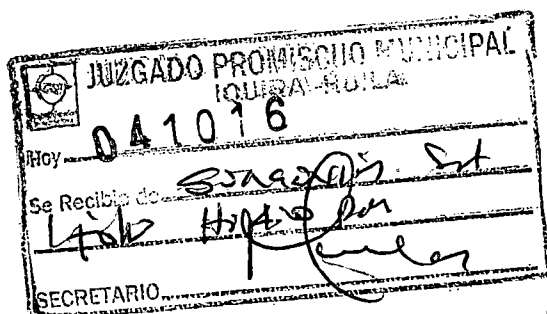
En atención al oficio de la referencia, comedidamente nos permitimos manifestarle que esta Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva procedió a Registrar en nuestro sistema de información de Registro Histórico de propietarios la inscripción de la medida de EMBARGO sobre el vehículo (CAMIONETA) de Placa NVV911 de Propiedad de GALINDO ROJAS LUCERO CC 1.144.034.065.

Adicionalmente se procedera a dar aplicación al artículo 468 No 6 del Código General del Proceso

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO
 Profesional Especializado
 Unidad de Registro Automotor

Proyectó: CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO
 Abogado Contratista





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira (Huila), 04 de octubre de 2016. En la fecha se recibe el escrito que precede suscrito por Jorge Enrique González Toro, profesional especializado de la Unidad de Registro Automotor de la central minorista de Mercaneiva, en el cual manifiesta que esa secretaria de movilidad procedió al registro de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo (camioneta) de placa NVV911 de propiedad de la demanda LUCERO GALINDO ROJAS. Se allega al respectivo expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Proeva.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



32

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

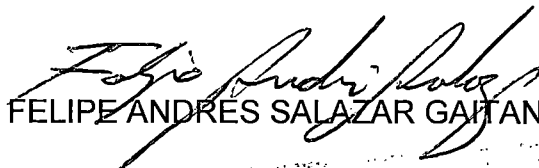
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo sobre el vehículo (camioneta) de placas NVV 911 de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS; previo a efectuarse el secuestro, el despacho ordena la retención del mentado vehículo, para lo cual se libran los oficios correspondientes con destino al comando de Policía de Iquira (Huila) y a la SIJIN sección automotores con sede en Neiva (Huila).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha _____

El Secretario _____

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 13 OCT 2016 #147

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha 12 OCT 2016

El Secretario _____

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 20 OCT 2016

El día recién anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto notificado en el ESTADO que antecede.

In horas: 15, 16 y 17 Oct/16

El Secretario _____



OFICIO NUMERO No: 1484
Iquira, Huila, Octubre 18 de 2016.

Señores
DEPARTAMENTO DE POLICIA "SIJIN"
Sección Automotores
Neiva-Huila

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 413574089001-2016-00103-00

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.

Nit. 860002964-4

Demandado : LUCERO GALINDO ROJAS

C.C. No. 1.144.034.065

Solicitud : ORDEN DE RETENCION

De manera atenta me permito solicitarles la **RETENCION** del vehículo automotor de placas **NVV-911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS** identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, y sea puesto a órdenes de este Despacho Judicial.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Octubre 12 de 2016, y ordenado en el proceso de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

5-05-17
Adriana PC
36304619



OFICIO NUMERO No: 1485
Iquira, Huila, Octubre 18 de 2016.

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
Subestación Iquira
Iquira-Huila

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 413574089001-2016-00103-00

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Nit. 860002964-4

Demandado : LUCERO GALINDO ROJAS
C.C. No. 1.144.034.065

Solicitud : ORDEN DE RETENCION

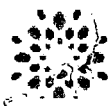
De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que unidades bajo su mando, **RETENGAN** y coloquen a nuestra disposición el vehículo automotor de placas **NVV 911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS** identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, y sea puesto a órdenes de este Despacho Judicial.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Octubre 12 de 2016, y ordenado en el proceso de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

5-05-17
Adriana P.C
36 3091619



**Banco
Caja Social**

COAREPIC\EMB\7089VA700072\St 004370028787

35
05 OCT. 2016



R70891610001054

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA

Calle 4 N° 4 - 109

Iquira - Huila

Asunto:

Oficio No.1320 de fecha 29/08/2016. RAD. . 2016-00103-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA ENTRE BANCO DE BOGOTA VS LUCERO GALINDO ROJAS

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 1144034065	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

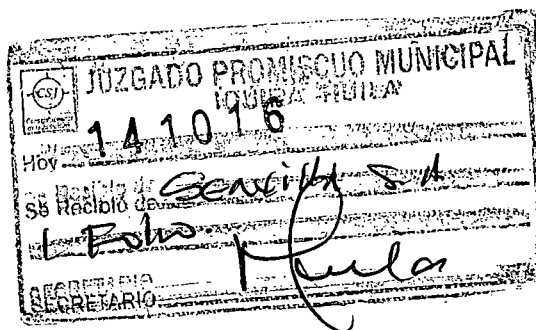
Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO

Analista de Embargos

R70891610001054





36 //

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira (Huila), 14 de octubre de 2016. En la fecha se recibe el escrito que precede en un folio, suscrito por Gloria Patricia Giradlo Revelo, analista de embargos del Banco Caja Social. Se allega al respectivo proceso ejecutivo incoado por Banco de Bogotá contra Lucero Galindo Rojas, radicado 2016-00103-00. Queda a conocimiento de la parte interesada. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

UTcc2015



91111100064471

Bogotá D.C., 9/29/2016

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

CLL 4 N° 4 109

IQUIRA- HUILA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

UOE-2016-400402

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

ASUNTO: OFICIO N° 1318 RADICADO N° 413574089001.2016 00103 00
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION									
1	9	-	-	-	-	-	-	-	-

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA)	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA COACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	OTROS*: (Ver Aclaración)
11	ACLARAR NUMERO IDENTIFICACION DEL DEMANDADO		

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

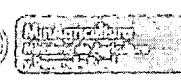
Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX 571 3821400 Ext: 9780

Proyectó: Angelica Beltrán Beltrán

Anexo: oficio indicado en el asunto





38

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 1504 /
25 de octubre de 2016

Señor
JORGE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior
Carrera 8 No. 15-43
Bogotá D.C.

Ref. UOE-2016-400402 y UOEC-2016-101936

Conforme a lo solicitado a través de las referencias citadas; me permito aclarar respecto de la primera, que el número correcto de la cuenta de depósitos judiciales que posee esta judicatura en esa entidad bancaria con sede en este Municipio de Iquira-Huila, corresponde a 413572042001 y no como se indicara en el Oficio No. 1318 del 29/08/2016 librado dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía radicado bajo el No. 4713574089001-2016-00103, seguido contra la demandada Lucero Galindo Rojas con C.C. No. 1.144.034.065, por la entidad demandante Banco de Bogotá, el cual devuelvo tal y como aparece.

En cuanto a la segunda referencia, igualmente procedo a aclarar el número de cédula del demandado CAROL YEISLIN MONTILLA CASTILLO, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el No. 413574089001-2015-00100-00, e impulsado por esa entidad bancaria, que es la que aparece en el cuerpo del oficio No. 737 del 18/09/2015, es decir, 83.027.183 y no en la referencia del mismo.

En espera que nos dispense por los errores que en forma involuntaria se han presentado, y se proceda conforme a lo solicitado, le quedaremos altamente agradecidos.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDUTRAHUILCA



Más para usted... Menos para todos!
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

6 008011

Neiva, 29 de septiembre de 2016

Señora
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria
JUZGADO
Iquira, Huila

Referencia. Oficio 1321/2016-08-29

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, le informo que LUCERO GALINDO ROJAS, C.C. 1.144.034.065, no es asociado a esta Cooperativa, no posee cuenta de ahorros o cualquier otro depósito en esta entidad.

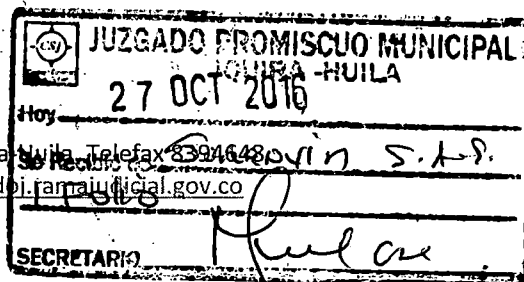
Atentamente,

ELIZETH BLANCO PACHECO

Directora Departamento Financiero

Transcriptor: Adriana Coronado.

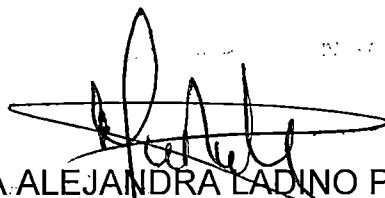
Calle 4 No. 4-109 Iquira Huila, Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendbj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira (Huila), 27 de octubre de 2016. En la fecha se recibe el presente oficio 6-008011 del 29/09/2016, suscrito por la Directora Departamento Financiero del Cooperativa Utrahuilca de Neiva. Se allega al proceso ejecutivo seguido contra Lucero Galindo Rojas. Queda a conocimiento de la parte interesada. Conste.



MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria



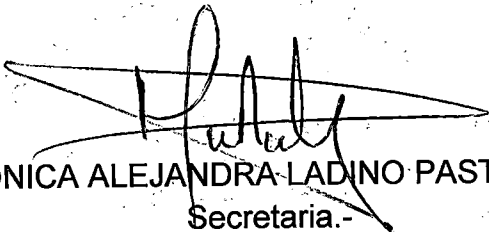
W/

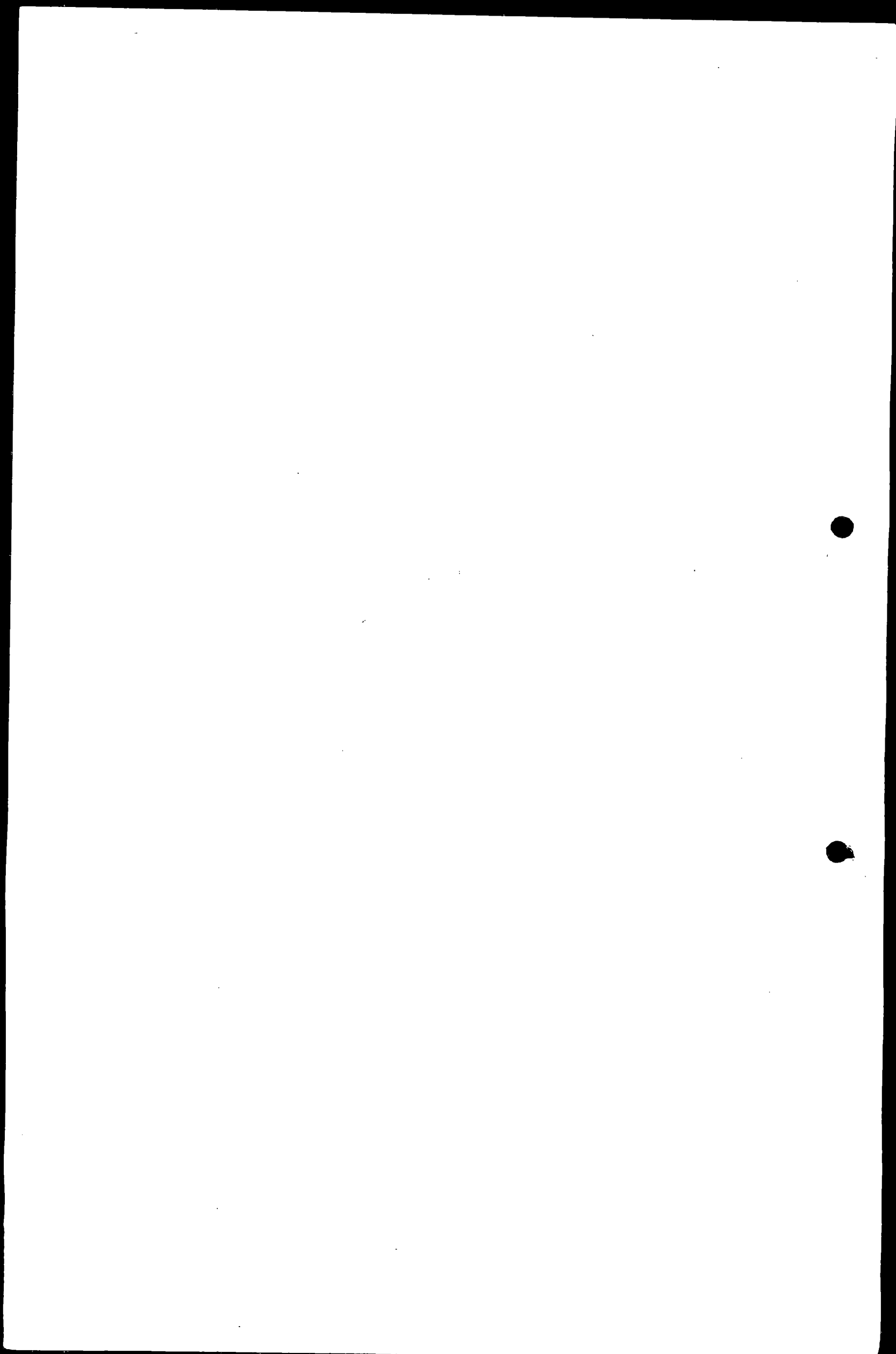
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2010-00004-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 03 de Noviembre de 2016.

En la fecha se deja constancia que la diligencia de secuestro prevista para el día de hoy a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderado mostraron interés al respecto, por tanto, tal diligencia no es posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto de la parte actora. Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



41

Banco de Bogotá 

VS-GOP-EMB-309539-16

Bogotá

05 de octubre de 2016

Señores

Juzgado Único Promiscuo Municipal De Iquira

Calle 4 No. 6 - 29

Bogotá

Cundinamarca

Oficio No.: 1314

Proceso Ejecutivo

Instaurado por Banco De Bogota Sa

En cumplimiento a lo solicitado por su despacho mediante el oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar lo siguiente:

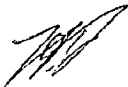
Relación de demandados clientes del Banco de Bogotá

No Proceso	Tipo Id	No Identificación	Nombre o Razón Social	Otros Embargos en Turno	Tipo de Producto	No Producto	Titularidad	Fecha Vencimiento CDT	Valor	Tipo Movimiento	Anexo Depósito Judicial
413574089001201 60010300	C.C	1144034065	Lucero Galindo Rojas	NO	CTA AH	0937039436	Individual		\$0,00		NO
413574089001201 60010300	C.C	1144034065	Lucero Galindo Rojas	NO	CTA AH	0642001317	Individual		\$0,00		NO

Adicionalmente aclaramos lo siguiente:

1. Respecto a los embargos a CDTs para poder realizar el pago de los mismos se deberá acreditar la exhibición del título valor de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Código de Comercio.
2. Para las cuentas de ahorro persona natural, el límite de inembargabilidad se aplica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 379 de 2007 para procesos coactivos y carta circular número 82 del 8 de octubre de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para procesos ejecutivos.
3. El trámite de los oficios para los clientes que registran otros embargos en turno se realizará de acuerdo con el orden de recibido de los oficios.

Cordialmente,



Carlos Horacio Díaz Martín
Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas
Calle 35 No. 7 - 47

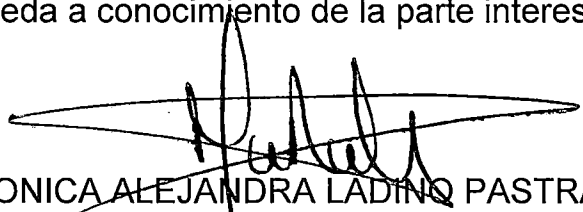
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
11 NOV 2016	
Hoy	
Se Recibió de	INTERSENCIOS S.A.S
LFolio	
SECRETARIO	



42
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira-Huila, 11 de noviembre de 2016.

En la fecha se recibe el escrito que precede en un folio, suscrito por el Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, dando respuesta al oficio No. 1314 de este despacho, librado dentro del proceso ejecutivo instaurado por dicha entidad contra Lucero Galindo Rojas, bajo el radicado 2016-00103-00. Se agrega al respectivo expediente y queda a conocimiento de la parte interesada. Conste.



MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



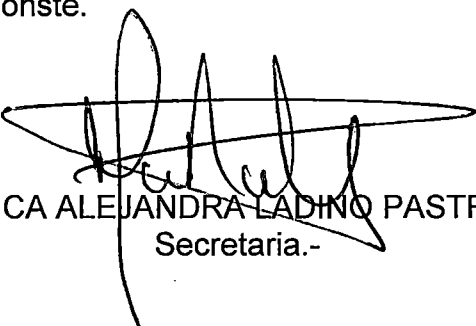
43-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (H), 24 de Noviembre de 2016.

Se deja constancia que en la fecha **SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE** de los dineros y bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-235246 que se llegaren a desembargar correspondientes a la demanda LUCERO GALINDO ROJAS, dentro del presente proceso y se dispondrá dejar a disposición del proceso radicado bajo el No. 2016-00141 propuesto por la Cooperativa Utrahuilca contra LUCERO GALINDO ROJAS y ÁLVARO JAVIER ORTIGOZA SEGURA, que cursa en este despacho judicial. Límitese la medida cautelar de remanente de dinero a la suma de (\$5.500.000). Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2016

UTCC2015



91111100095743

UOE - 2016 - 20733
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
001 PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA
CL 4 4 109 BRR EL CENTRO
IQUIRA - HUILA

ASUNTO: Embargo Oficio No. 1452 3 de Octubre de 2016

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 15 de Noviembre de 2016 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CAINAS CAMPO JOSE ALEJANDRINO	1084867712	00000000000201600012200	2,200,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Sénior

Procesó: ssotoarg

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



Certificado
N° SC 6133-1



Certificado
N° CO-SC 6133-1



Certificado
N° GP 152-1

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: Calle 12 C N 8 - 70 Código Postal 110321 PBX 571 3821400



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : José Alejandrino Caines Campo.
Radicación No.- 413574089001-2016-00122-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira-Huila, 07 de diciembre de 2016.

En la fecha se recibe el oficio UOE-2016-20733 del 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Profesional Sénior del Banco Agrario de Colombia S.A., de Bogotá, por medio el cual da respuesta al oficio de embargo no. 1452 del 03/10/2016 memorial librado dentro del presente proceso. Se allega al mismo y queda a conocimiento de la parte interesada. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

Enviar juzgado promiscuo de Iquira

Ab,

	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

Neiva, 29 de septiembre de 2016

Doctora:
Yulieth Alexandra Escobar
Juzgado Tercero Civil Municipal
Secretaria
Palacio de Justicia Of. 708
Neiva-Huila

Referencia: Oficio No.02096 de 02 de Agosto de 2016, recibido en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Neiva con radicado número 1008807 de 10 de Agosto de 2016.PLACAS: NVV-911. Proceso **2015-00699**

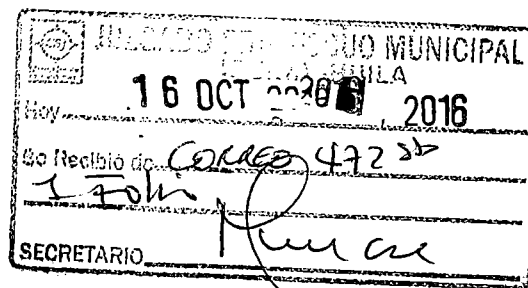
Teniendo en cuenta que se decretó en el proceso ejecutivo No 2016-00103 con base en garantía prendaria, que conoce el Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Iquira, el embargo del vehículo de la referencia, le manifestamos a usted que conforme al artículo 468 No 6 del Código General del Proceso se ha CANCELADO la medida cautelar que su Juzgado decretó y que fue registrada y comunicada por esta entidad en anterior oficio.

Con copia al Juzgado único Promiscuo Municipal de Iquira

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO
Profesional Especializado
Unidad de Registro Automotor

Proyectó: CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO
Abogado Contratista



señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

E.

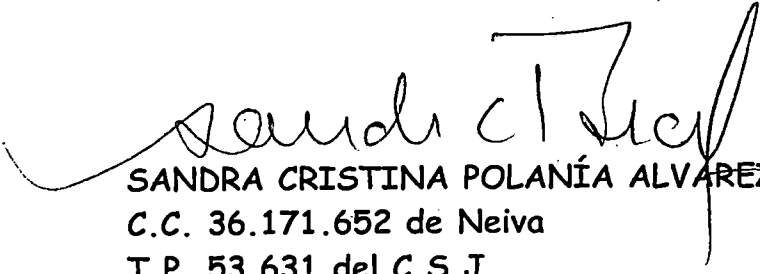
S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra LUCERO
GALINDO ROJAS
RAD. 2016 - 103

SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito señor Juez, proceda a ordenar LA RETENCION del vehículo con placas N° NVV 911, propiedad de la demandada para que sea dejado a disposición de su despacho, luego de haber sido registrado efectivamente la medida de embargo por la Oficina de Transito de Palermo. Ruego oficiar a la autoridad competente para dicho fin.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.631 del C.S.J.

Rec. 17-01-17
1 Folio
Huila.

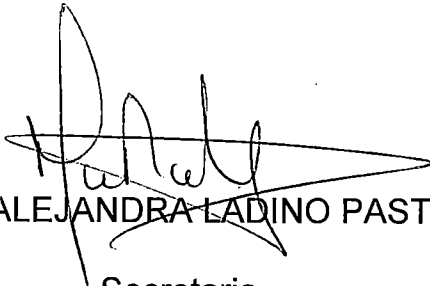


48

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Singular der Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandada: Lucero Galindo Rojas.
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira-Huila, 17 de enero de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede en un folio, suscrito por la apoderada del Banco de Bogotá, Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez, por medio del cual solicita se ordene la retención del vehículo embargado dentro del presente proceso por la Oficina de Tránsito de Palermo.. Se allega al mismo y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

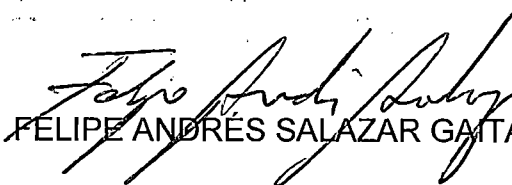
Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Sería del caso proceder a la solicitud planteado por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de ordenar la retención del vehículo embargado dentro del presente proceso, identificado con placas No. NVV 911, sino fuera porque desde el pasado 12 de octubre de 2016 así lo ordenó el despacho, para lo cual se libraron los oficios No. 1484 y 1485 del 18 de octubre de 2016, con destino al comando de Policía de Iquira (Huila) y a la SIJIN sección automotores con sede en Neiva (Huila), mismos que no ha sido retirados por la parte interesada.

Así las cosas el despacho se abstiene de acceder lo solicitado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

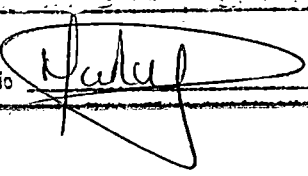
El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 27/01/14 # 006

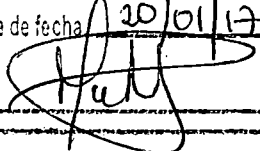
El día habil anterior quedo debidamente ejecutado el auto
notificado en el ESTADO que antecede

El Secretario 

 JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 23/01/14

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 20/01/14

El Secretario 



50

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

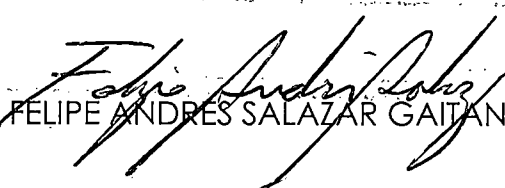
Tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Observado el certificado de tradición correspondiente al predio rural denominado Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 200-235246, de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, en la anotación No. 4 se advierte una Hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo anterior y bajo las previsiones contempladas en el artículo 462 del Código General del proceso, el despacho ordena notificar al respectivo acreedor, para que proceda de conformidad a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 06/02/17 #015

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha. 03/02/17

El Secretario [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 10/02/17

El día habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto
notificado en el ESTADO que antecede _____

El Secretario [Signature]



52

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 0161 /

10 de febrero de 2017

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 6-27

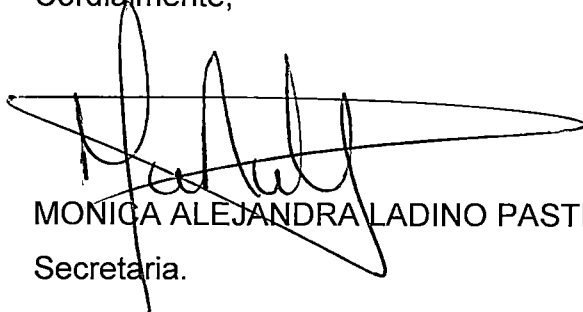
Neiva-Huila

Ref. Remisión Comunicación para diligencia de notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso).

De manera atenta me permito remitirle la comunicación de la referencia adjunto al presente oficio, a efectos de que se sirva presentarse ante este ente judicial dentro del término allí especificado de diez (10) a partir del día siguiente al recibo del mismo, a fin de notificársele el auto emitido en la fecha dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía adelantado por el Banco de Bogotá S.A., contra LUCERO GALINDO ROJAS, con número de radicado 41-357-40-89-001-2016-00103-00.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, y en virtud a que el predio rural denominado Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 200-235246 de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.065, en la anotación No. 4, se advierte una hipoteca con cuantía indeterminada en favor de esa entidad bancaria.

Cordialmente,



MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señor : GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dirección : Calle 7 No. 6-27

Ciudad : Neiva – Huila

FECHA :

DIA
10

MES
02

AÑO
2017

No Radicación Proceso
413574089001-2016-
00103-00.

Naturaleza proceso
Ejecutivo Mixto de
Menor Cuantía.

Fecha Providencia
día mes año
03 02 2017

Demandante

BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado (s)

LUCERO GALINDO ROJAS

Sírvase comparecer ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila, dentro de los DIEZ 10, _____, _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 M y de 1 a 5 P.M., con el fin de notificarle el auto emitido dentro del proceso de la referencia.

Empleado responsable

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN711475925CO

Fecha de Envío: 14/02/2017 17:47:57

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 6500.00

Orden de servicio: 7170444

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA HUILA

Ciudad: IQUIRA

Departamento: HUILA

Dirección: CLL 4 N° 6-29 CENTRO

Teléfono: 8394648

Datos del Destinatario:

Nombre: BACO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Dirección: CL 7 6 27

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
14/02/2017 05:47 PM	PO.NEIVA	Admitido	
15/02/2017 05:26 PM	PO.NEIVA	Entregado	
15/02/2017 07:06 PM	PO.NEIVA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos

472

59

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 7170444

Fecha Admisión: 14/02/2017 11:47:57
Fecha Aprox Entrega: 23/02/2017

RN711475925CO

4015
460

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO UNICO PROMISORIO MUNICIPAL IQUIRA HUILA
Dirección: CLL 4 N° 6-29 CENTRO
Referencia:
Ciudad: IQUIRA

Nombre/ Razón Social: BACO AGRARIO DE COLOMBIA
Dirección: CL 7 6 27
Tel:
Ciudad: NEIVA_HUILA

Valor Fisico(grs):200
Valor Volumétrico(grs):0
Valor Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.500

Observaciones del cliente

Causas de Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No resiste
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma remitente y/o sello de quien recibe:
Diana Herra
1075263574
C.C. Tel: Hora: 10:22
Fecha de entrega: 18/02/17
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er

4015
025
PO.NEIVA
SUR

4015025481 RN711475925CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A-55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



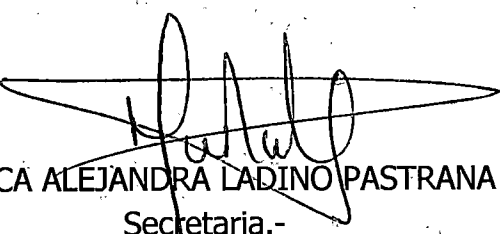
55 //

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

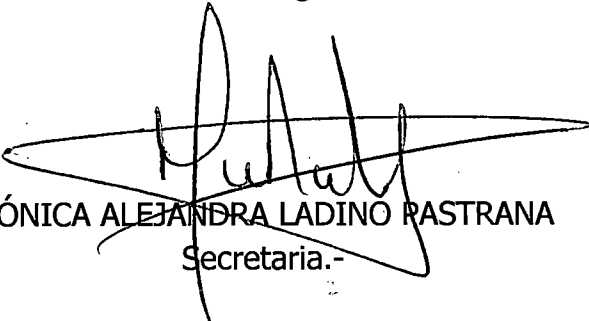
SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 20 de febrero de 2017.

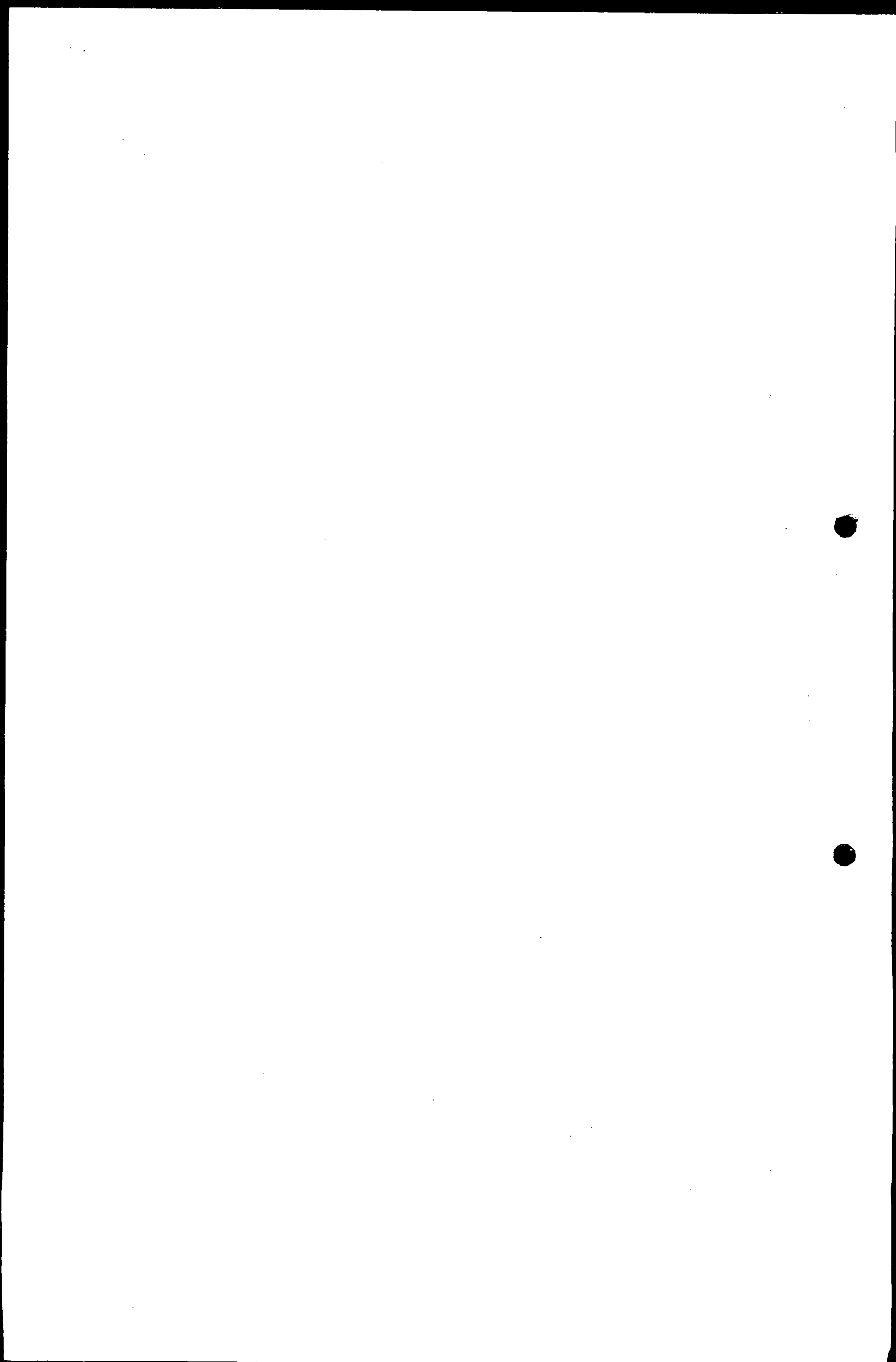
En la fecha se extrae de la página web de la empresa de correo 4-72, certificación de notificación judicial en la cual consta que la notificación personal enviada al acreedor hipotecario fue entregada y recibida en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. el 15 de febrero de 2017. A la fecha continúa corriendo el término para comparecer al despacho a notificarse del auto de fecha 03 de febrero del presente año. Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 02 de marzo de 2017.

El día hábil anterior venció en silencio el término que disponía el Banco Agrario de Colombia S.A., como acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, para comparecer a notificarse de la providencia calendada el 03 de febrero de 2017. Por lo tanto, por secretaría se procederá al envío de la notificación por aviso del referido, al tenor del artículo 291 numeral 6º del Código General del Proceso y artículo 292 ibídem. Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-





COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

02 de marzo de 2017.

Señor : GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dirección : Calle 7 No. 6-27
Ciudad : Neiva- Huila.

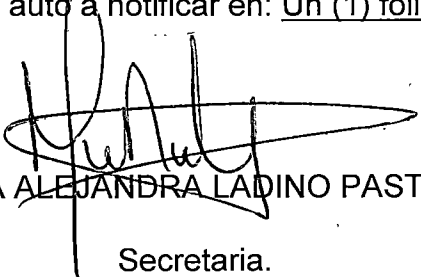
<u>No Radicación Proceso</u>	<u>Naturaleza proceso</u>	<u>Fecha Providencia</u>
413574089001-	Ejecutivo Mixto de	día mes año
2016-00103-00	Menor Cuantía.	03 02 2017

<u>Demandante</u>	<u>Demandado (s)</u>
BANCO DE BOGOTA S.A.	LUCERO GALINDO ROJAS

Por intermedio de éste aviso, le notifico el auto calendado el DIA: 03 MES: FEBRERO AÑO: 2017, por la cual se ordena comunicarle que hay una prenda a su favor de un bien inmueble predio rural denominado Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 200-235246, de propiedad de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS con cédula de ciudadanía número 1.144.034.065. (Artículo 462 del Código General del Proceso).

Se le advierte al señor Acreedor Prendario que conforme al artículo 292 del C. G. P., esta notificación queda considerada cumplida al finalizar el día siguiente a la entrega de éste AVISO, y a partir del día siguiente, comenzará a contarse los términos que corresponden.

Se anexa copia informal del auto a notificar en: Un (1) folio


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RN721354484CO

Fecha de Envio: 03/03/2017 18:17:38

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 7277472

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO UNICO
PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA HUILA Ciudad: IQUIRA Departamento: HUILA
Dirección: CLL 4 N° 6-29 CENTRO Teléfono: 8394648

Datos del Destinatario:

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CL 7 6 27 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/03/2017 06:17 PM	PO.NEIVA	Admitido	
04/03/2017 11:19 AM	PO.NEIVA	Envío no entregado	
06/03/2017 05:53 PM	PO.NEIVA	Entregado	
07/03/2017 07:49 AM	PO.NEIVA	Digitalizado	

58

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Admisión: 03/03/2017 18:17:38

Orden de Servicio: 7277472

Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017

RN721354484CO

4015 460

Referencia:

Nombre/ Razón Social: CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA HUILA

Referencia: Dirección:CLL 4 N° 6-29 CENTRO

Ciudad:IQUIRA

Teléfono:8394648

Depto:HUILA

NT/C.C/T.I:800093816

Código Postal:

Código Operativo:4015025

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dir Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Dirección:CL 7 8 27

Tel:

Ciudad:NEIVA_HUILA

Código Postal:410010322

Depto:HUILA

Código Operativo:4015460

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 1086000164

Fecha de entrega: 03/03/2017

Distribuidor:

C.G.

Gestión de entrega:

1er

4015 025

PO.NEIVA SUR

Valor:

Peso Físico(gm):200

Peso Volumétrico(gm):0

Peso Facturado(gm):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$8.500

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$8.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

40150254015460RN721354484CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 0570 4722005, Mx. Transportes, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Mx. R. Res. Managoría Expreso 001567 de 9 septiembre del 2010

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN721354484CO

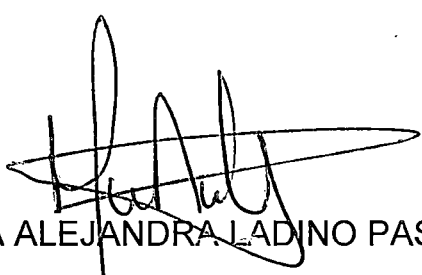
1/1



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila*

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Lucero Galindo Rojas.
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira-Huila, 22 de marzo de 2017. En la fecha se extrae de la página web de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (correo 472>>>), la certificación de entrega de la comunicación para diligencia de notificación por aviso del señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de Neiva, en calidad de acreedor prendario del predio rural denominado Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No.200-235246 objeto de cautela dentro del presente proceso, en la cual consta que dicha notificación fue entregada el 06/03/2017 en la dirección allí indicada. Se deja constancia que el día 7 de los cursantes quedo surtida la notificación del proveído adiado el 03/02/2017 para el acreedor, y desde el 8 de los mismos inició a correr el término de que dispone el acreedor para hacer valer el crédito conforme a lo estipulado en el artículo 462 del C. G. P. Conste.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



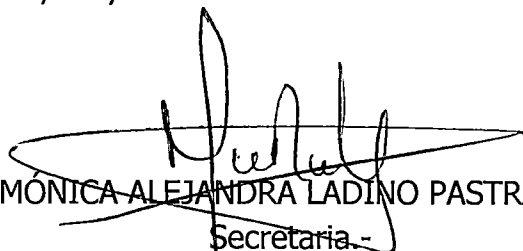
60

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 06 de abril de 2017.

A última hora hábil del día de ayer 05 de los cursantes, venció el término que disponía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, para hacer valer el crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, de conformidad al artículo 462 del CGP, habiendo interpuesto demanda ejecutiva en proceso separado radicada en este despacho el 29 de marzo de 2017. Inhábiles los días 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo, 01 y 02 de abril de 2017. Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



61

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 0971 /

31 de agosto de 2017

Señor

COORDINADOR DE EMBARGOS

BANCO DAVIVIENDA

Avenida Jiménez No. 9-39

Bogotá D.C.

REF.: IQ051002298589 del 23 de septiembre de 2016.

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, y a fin de que se sirva dejar a disposición de este Despacho judicial los dineros que posee en esa entidad bancaria la demandada LUCERO GALINDO ROJAS con C.C. No. 1144034065, de acuerdo a lo informado por esa oficina a su cargo y conforme a la solicitud impetrada a través del Oficio No. 1317 del 29 de agosto de 2016, librada dentro del proceso ejecutivo mixto incoado por el Banco de Bogotá S.A., con NIT 860002964-4 en contra de la susodicha demandada, bajo el radicado 41357-40-89-001-2016-00103-00, me permito suministrar correctamente la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** que posee este ente judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., en razón a que por error involuntario se relacionó el número de cuenta que no corresponde en el citado oficio.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

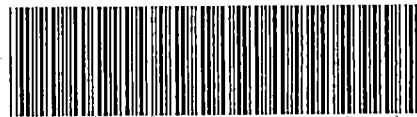
Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.



62
DAVIVIENDA



IQ051002568185

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2017

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 4 No 4 109
Iquira (Huila)

Oficio: 0971

Asunto: 41357408900120160010300

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito indicada por ustedes en nuestro sistema.

Adicionalmente nos permitimos indicar que a la fecha la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS** identificada con CC 1144034065 no presenta saldo a favor.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

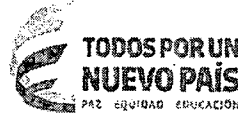
Sep
COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Dayana S. / 8036
TBL - 201601037878883 - IQ051002568185



62



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unida: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nº S-2017-

/ESTPO- CAI SAMPER 29-57

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Huila-Iquirá

Asunto: Dejando a Disposición

De manera atenta y Respetuosa me permito informar al Juzgado Promiscuo Municipal del Huila, que mediante labores de patrullaje y la verificación de antecedentes por el medio tecnológico PDA de la POLICIA NACIONAL, se logra la receptación del vehículo de Placas NVV911, Kia Camioneta de Color Blanco, a la cual le aparece una anotación de Solicitud DE PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA EL SEÑOR LUCERO GALINDO ROJAS, Identificado con Numero de Cedula 1.144.034.065, de igual forma se deja constancia que dicho vehículo se encuentra en el Patio Único de Bogotá con Numero de NIT 901.007.999-2.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

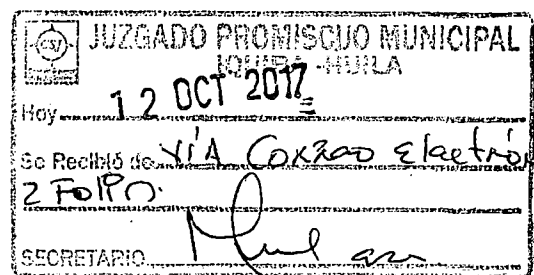
JESUS ALVAREZ

Patrullero ALVAREZ RODRIGUEZ JESUS
Integrante de patrulla de Vigilancia cuadrante 23

ANEXO: Uno (01), Copia del peritaje del parqueadero

Elaborado por: PT ALVAREZ RODRIGUEZ
Revisado por: PT ALVAREZ RODRIGUEZ
Fecha de elaboración: 11-10-2017
Ubicación: Oficios 2017

Carrera 24 No. 12-32
Teléfonos: 321434764
mebog.e14-gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. OP 535 - 2

No. SC 6545 - 3

No. CO - SC 6545 - 4



= INFORMACION =

8:00 am a 12:00 pm

2:00 pm a 4:00 pm

CEL : 314 381 6516

INVENTARIO DE VEHICULOS

0036



Consejo Superior
de la Judicatura
**PARQUEADERO
AUTORIZADO**
Resolución
No. 8790 de 23/12/2016
para Bogotá - Cundinamarca

CIUDAD: BOGOTA DC FECHA: 06-10-2017

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: CARLOS ARMANDO CUELLAR FLOREANO C.C. 12.266.717 DE: WUJA

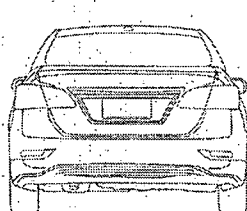
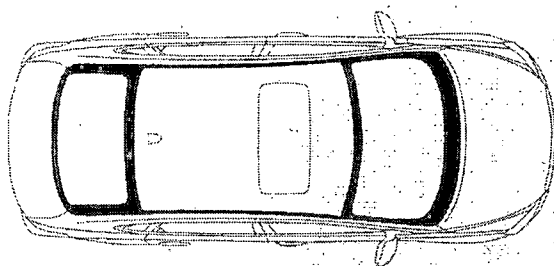
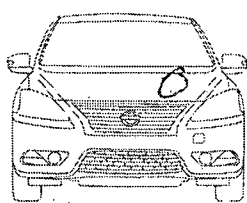
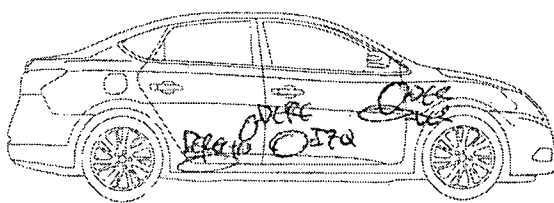
PROFESIÓN: CONDUCTOR

E-MAIL:

DIRECCIÓN: Cfr 78 # 37-06 Soledad

CELULAR: 320 853 38 28

DATOS DEL VEHÍCULO



PLACA: N 55911

MARCA: KA

LINEA: K 2700 DC

MODELO: 7011

CLASE: CAMIONETA

COLOR: BLAND

SERVICIO: PARTICULAR

CARROCERIA: ESTACAS

PRENDA: BANCO DE BOGOTA SA

PUERTAS: _____

LIC. DE TRANSITO No. 19777

SOAT: NO

No. MOTOR: 32546557

KILOMETRAJE:

No. SERIE: KWCSHY71CB7477367

INVENTARIO

[illegible]

PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES. PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN; PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA. UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O FINANCIERA, BANCO, Ó POR ESCRITO.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 20 MUN. HU PROCESO: OFVIO 14B, ET. MIXTO BANC BOGOT REFERENCIA: 201600103

DEMANDANTE: BANKO BOGOTÁ

DEMANDADO: LUCERO, ALINDO ROSAS

REP POLICIA NACIONAL: JESUS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ PLACA: 104975

517203 Batella



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 41357-40-89-001-2016-00133-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 12 de octubre de 2017. En la fecha se recibe el escrito que precede en un folio junto a un anexo, suscrito por el Patrullero Álvarez Rodríguez Jesús, integrante de la patrulla de vigilancia del cuadrante 23 de Bogotá, por medio del cual deja a disposición de este despacho el vehículo de placas NVV911 Kia camioneta de color blanco, dando cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial dentro del presente proceso. Se allega al mismo con anuencia del señor Juez, al encontrarse el proceso a despacho para resolver respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



63

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

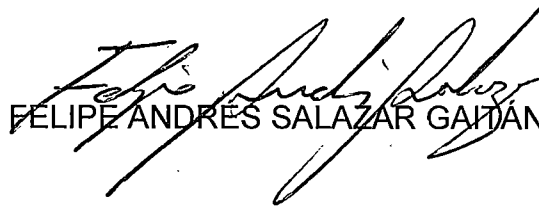
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Efectivizada la retención del automotor de placas NVV 911, requerido por esta Agencia Judicial, por el patrullero Álvarez Rodríguez Jesús, Integrante de Patrulla de Vigilancia cuadrante 23 de Bogotá D.C., a fin de llevar a término la diligencia de secuestro del mismo, se ordena comisionar al Inspector de tránsito de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE.

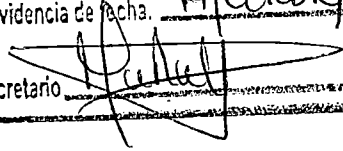
El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 18/ octubre/ 2017 #136

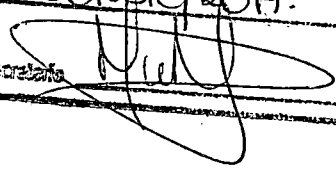
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifica a todas las partes
la providencia de fecha. 19/ octubre/ 2017.

El Secretario 

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 24/ octubre/ 2017.

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede. Inh. 21 y 22
de octubre/ 2017.

El Secretario 



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

661

OFICIO No. 1134 /

17 de octubre de 2017

Señor

INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA
BOGOTA D.C.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía propuesto por el
BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUCERO GALINDO ROJAS.
Radicación 413574089001-2016-00103-00.

De manera atenta me permito remitirle el Despacho Comisorio Civil No.
001 de la fecha, junto a dos anexos, a fin de que se sirva proceder
conforme a lo allí encomendado.

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

19-10-2017
Julio C. Pardo
1072494922

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A contra
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar libre despacho comisorio dirigido a la Alcaldía que corresponda en la ciudad de Bogotá, para llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas NVV911, propiedad de la demandada de la referencia.

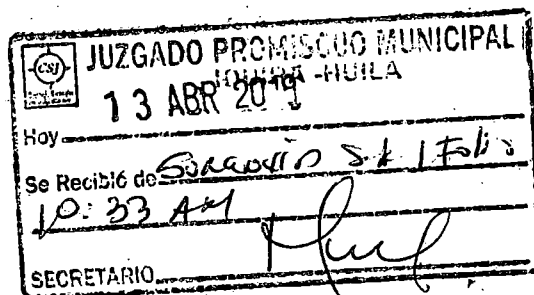
La anterior solicitud la realizo en virtud al análisis jurídico del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, realizado por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Meta, y el cual concluyó "... corresponde a los Alcaldes impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo, respecto de responsabilidad administrativa que les corresponde en relación con el deber de realizar diligencias que se ordenen por las autoridades judiciales, por vía de Comisión, con el fin de materializar la colaboración armónica que se requiere entre la administración municipal y de justicia".

Por lo tanto, solicito señor juez librar despacho comisorio dirigido al alcalde de la localidad que corresponda para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble antes mencionado y el cual se encuentra debidamente embargado y retenido.

Del señor Juez,

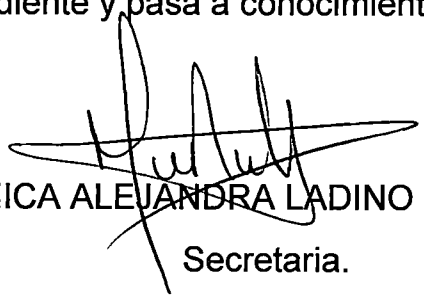

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.361 del C.S. de la J.





SECRETARIA DEL JUZGADO / Iquira, (Huila), 13 de abril 2018. En la fecha se recibe el memorial que precede en un folio suscrito por la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez, apoderada entidad demandante Banco de Bogotá S.A., en proceso ejecutivo mixto de menor cuantía bajo el radicado 2016-00103-00 contra Lucero Galindo Rojas. Se allega al respectivo expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Diecisiete (17) de abril de dos mil Dieciocho (2018)

Sería del caso acceder a la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad demandante en escrito que precede, sino fuera porque mediante auto adiado el 17 de octubre de 2017, este despacho ordenó comisionar al Inspector de Tránsito de la zona respectiva de Bogotá, para llevar en efecto la diligencia de secuestro del vehículo de placa NW 911, a través del despacho comisorio civil No. 001, remitido con oficio No.1134 del 17 de octubre de 2017, el cual fue retirado de este ente judicial por el señor Julio C. Pardo el 19 de octubre de 2017; por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva comunicar el resultado de dicho comisorio.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
Juez.

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 18/04/18 #040

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 17/04/18.

El Secretario [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 24/04/18

El día hehil anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede feh. 21422
de Abril de 2018.

El Secretario [Signature]

Señor
JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A contra
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar libre despacho comisorio dirigido a la Alcaldía que corresponda en la ciudad de Bogotá, para llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas NVV911, propiedad de la demandada de la referencia.

La anterior solicitud la realizo en virtud al análisis jurídico del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, realizado por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Meta, y el cual concluyó "... corresponde a los Alcaldes impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo, respecto de responsabilidad administrativa que les corresponde en relación con el deber de realizar diligencias que se ordenen por las autoridades judiciales, por vía de Comisión, con el fin de materializar la colaboración armónica que se requiere entre la administración municipal y de justicia".

Por lo tanto, solicito señor juez librar despacho comisorio dirigido al alcalde de la localidad que corresponda para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble antes mencionado y el cual se encuentra debidamente embargado y retenido.

Del señor Juez,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.361 del C.S. de la J.





JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA

Hoy, 17/04/18 ingresa el proceso al despacho del (la)

señor(a) Juez informando que:

☐ 1. Ejecutoriada la providencia anterior.

☐ 2. Venció el término de traslado.

La(s) parte(s) se pronunciaron en Campo SI ☐ NO ☐

☒ 3. Se presentó(aron) memorial(es) para resolver. Total folios

1 folio

☐ 4. Se encuentra pendiente resolver sobre _____

☐ 5. Se dio cumplimiento al proveído anterior.

☐ 6. Se presentó recurso: Reposición ☐ Apelación ☐

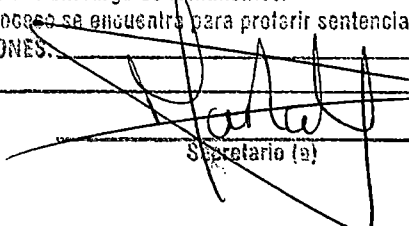
☐ 7. Venció traslado del recurso de _____

☐ 8. Se solicitó medida cautelar.

☐ 9. Se solicitó embargo de remanentes.

☐ 10. El proceso se encuentra para proferir sentencia.

OBSERVACIONES: _____


Secretario (a)



71

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cimentados en la petición que antecede, el despacho se abstiene de acceder a ello, toda vez que la misma ya fue resuelta con providencia de fecha 17 de abril de 2018.

Además, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que se sirva comunicar el resultado del despacho comisorio No. 001 del 18 de octubre de 2017 dirigido al señor Inspector de Tránsito de la zona respectiva de Bogotá D.C., el cual fue retirado por Julio C. Pardo el 19 de octubre de 2017.

No obstante lo anterior, si no ha sido posible la radicación del despacho comisorio en mención porque lo ha extraviado, se informa que en el Juzgado se encuentra a su disposición el proceso, donde podrá sacar copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 19/oct/18 #0101

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha. 18/oct/18

El Secretario [Signature]

 JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 25/oct/18

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inh. 20421
de oct/18

El Secretario [Signature]

Señor

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO BOGOTA S.A contra
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T.P. 53.634 C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar la ampliación de la MEDIDA CAUTELAR, para que sirva decretar el embargo y secuestro:

- De los dineros que tenga la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS** en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en los siguientes bancos FALABELLA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, COOPERATIVA COONFIE y COOPERATIVA COOFISAM, entidades ubicadas en el Municipio de Neiva-Huila.

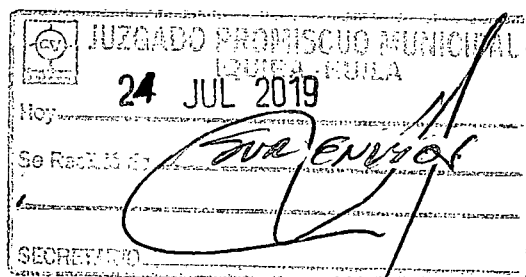
Me reservo el derecho de embargar otros bienes pertenecientes al demandado de la referencia.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

C. C. 36.171.652 Neiva

T. P. 53.631 C. S. J.



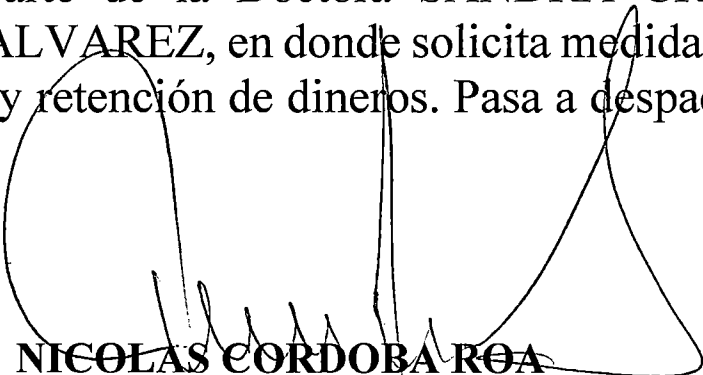


73-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Radicación : 41-357-40-89-001-2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUCERO GALINDO ROJAS

CONSTANCIA DE RECIBIDO Iquira, Huila, Julio 24 de 2019. En la fecha se recibe escrito memorial en un (1) folio, por parte de la Doctora SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, en donde solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros. Pasa a despacho para decidir.


NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador-Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Lucero Galindo Rojas

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de su apoderado judicial solicita se decrete una medida cautelar.

El Juzgado teniendo en cuenta que dicha medida resulta pertinente, al darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del proceso, accede a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, de C.C. No. **1.144.034.065**, en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras ubicados en la ciudad de Neiva, Huila, a saber: **BANCO FALABELLA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA** y en las **COOPERATIVAS COONFIE Y COOFISAM**.

Emítase la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- LIMÍTESE la medida a la suma de **\$ 88.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila



JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Iquira, Julio 26 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha Julio 25 de 2019.

El secretario (A) MONICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE
EJECUTORIA

Iquira, Agosto 01 de 2019. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) MONICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0837
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
BANCO FALABELLA
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

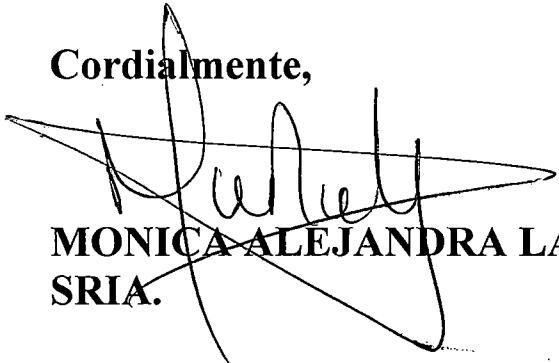
Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el parágrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Julio Pardo
08-02-20



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0838
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
BANCO PICHINCHA
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

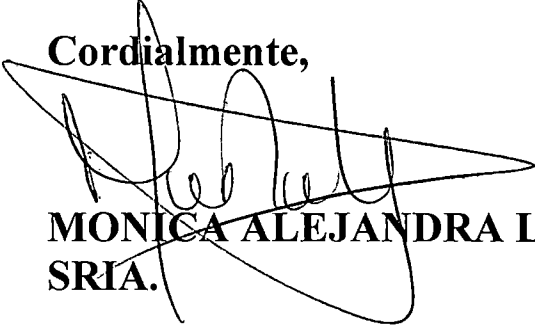
Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el parágrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Julio Pastrana
09-02-20



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0839
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
BANCO SCOTIABANK
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el parágrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Julio Pastrana
08-02-20



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0840
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
BANCO COLPATRIA
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

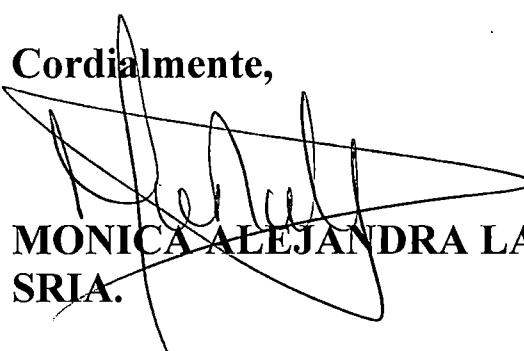
Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el parágrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Jesús Pareda
08-02-20



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0841
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
COOPERATIVA COONFIE
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el párrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Julio Pastrana
01-02-20



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0842
Iquira, Huila, Agosto 2 de 2019.

Señores
COOPERATIVA COOFISAM
Sucursal Principal
Neiva-Huila

REF : Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicacion : 41 357 40 89 001 2016-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Nit. 860002964-4
Demandados : **LUCERO GALINDO ROJAS**
C.C. No. 1.144.034.065

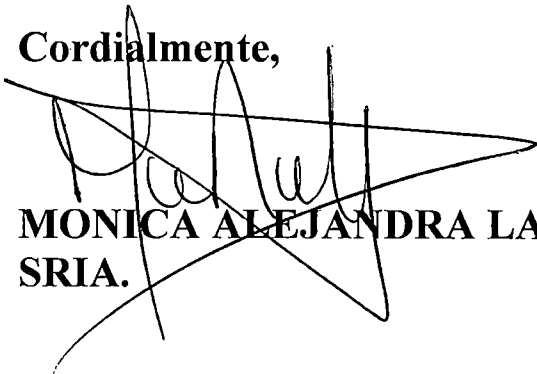
Petición : EMBARGO Y RETENCION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio 25 de 2019 y ordenado en la proceso de la referencia, comedidamente le solicito proceder al Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en las entidades bancarias y financieras, que posea en esa entidad bancaria la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS identificada con la C.C. No. 1.144.034.065**. Valores de deben ser consignados en la cuenta del Juzgado depósitos Judiciales No. 413572042001, Banco Agrario de Colombia S.A., de la localidad.

Es de advertirse que la inobservancia a la presente orden, lo hará incurrir como destinatario del oficio, en la sanción prevista en el parágrafo Segundo del Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.000.000.00

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

Wlko Pardo
08-02-20

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020



6000845556
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2020-02-5866

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
MONICA LADINO
CL 4 N 4 109
IQUIRA HUILA

RADICADO N° 41-357-40 89-001 2016-00103-00
REF: OFICIO N° 0838

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que LUCERO GALINDO ROJAS, con identificación No 1144034065 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

9-03-2020
Expediente MSS.
1 folio -
Rosa

Garzón, 9 de Marzo de 2020.

Señora:

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE IQUIRA - HUILA.

Calle 4 Nro. 4-109 Barrio Centro Iquira-Huila.

E. S. D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular **Nro. 0842** del 2 de Agosto del 2019.
Radicado: 2016-00103-00

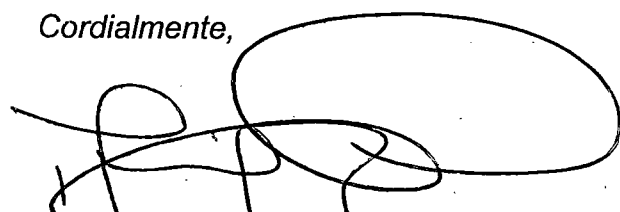
Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 3 de Marzo de 2020, nos permitimos informarles que la demandada: **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.144.034.065**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "**COOFISAM**", en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

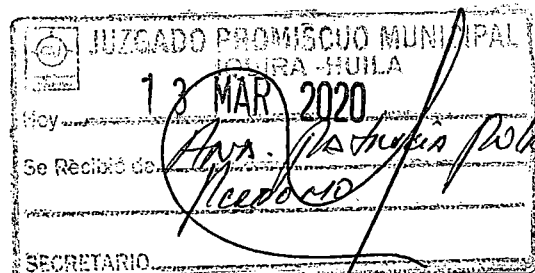
Me despido respetuosamente de la Secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.
Gerente General "COOFISAM".

Proyectó: Javier Lizcano Quevedo. (jalique).
Director Jurídico Coofisam



33

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA
01 JUL 2020
Hoy
Se Recibe de *Via Correo Electronico*
José Jorge A. Castañeda
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA CUNDINAMARCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad
Radicado No
Recibido por
Fecha Hora

No S-2020 168 /DISPO10 – ESTPO10.1 29.25

Pacho Cundinamarca 08 de junio 2020

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA

Asunto Dejando a la disposición (01) vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho al vehículo KIA color: blanco modelo: 2011 línea: K2700DC servicio: particular clase de vehículo: camioneta tipo carrocería: doble cabina número de motor: J2546557 numero de chasis: KNCSHY71CB7477367 placa NVV911

Para el día el día 06 de junio de 2020 mediante la solicitud de antecedentes a vehículos mediante el aplicativo SINAC en la carrera 14 con calle 7 del barrio Kennedy municipio de pacho se digito la placa NVV911 la cual reporta un antecedente positivo y el cual es requerido por este despacho mediante número de oficio 1484, fecha de solicitud 18/10/2016 y numero de proceso 201600103 del juzgado promiscuo municipal IQUIRA HUILA

Lo anterior para su conocimiento y demás fines estime pertinente

Atentamente;

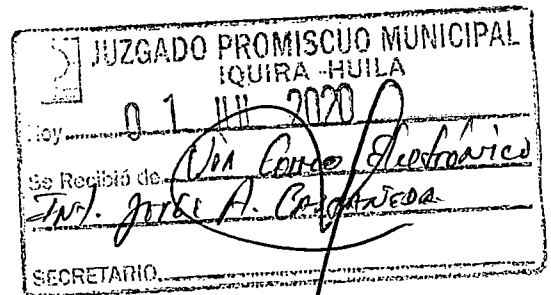
Intendente JORGE ARMANDO CASTAÑEDA
Comandante Grupo Reacción

ELABORADO POR: J. Jorge Armando Castañeda
REVISADO POR: CT Hernán Ramírez
FECHA DE ELABORACIÓN: 08/06/2020
UBICACIÓN: DISPATCHO 2020 DOCUMENTOS OFICIOS
Calle 7 N° 24 – 20 Barrio La Crinolina
Cel. 3133549437
decun.epacho@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN

No. S- 2020- 045233 /SUBIN-GUCRI- 1.9

Bogotá D.C., 06 de junio de 2020.

Intendente
JORGE ARMANDO CASTAÑEDA
Integrante Grupo Reacción Distrito 10
Pacho Cundinamarca

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: respuesta comunicación oficial No. S-2020-045177 DECUN

En atención al oficio del asunto de fecha 06/06/2020, recibida en esta dependencia por correo electrónico el día 06/06/2020, respetuosamente me permito informar, que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), el día de hoy, a las 13:45 horas, para el vehículo de placas **NVV-911**, el cual registra la siguiente información.

VEHICULO	NO REPORTA	SERVICIO	NO REPORTA
PLACA	NVV-911	MOTOR	NO REPORTA
MARCA	NO REPORTA	CHASIS	KNCSHY71CB7477367
COLOR	NO REPORTA	MODELO	NO REPORTA
TIPO NOVEDAD	SOLICITUD INMOVILIZACION	ESTADO DENUNCIO	VIGENTE
MOTIVO DE SOLICITUD	ORDEN DE AUTORIDAD		
AUTORIDAD QUE SOLICITA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL		
DEPARTAMENTO AUTORIDAD	HUILA	CIUDAD / MPIO	IQUIRA
FECHA SOLICITUD	18/10/2016		
NUMERO DE OFICIO / COMUNICADO	1484	RADICADO	N/A
PROCESO	201600103		
Observaciones	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LUCERO GALINDO ROJAS C.C 1144034065		

Nota: la información aquí suministrada corresponde a la que a la fecha y hora registra el Sistema I2AUT, el cual es actualizado de manera permanente por todas la SIJIN país, por lo cual puede variar y es obligación del funcionario que posee el procedimiento de inmovilización del automotor requerido, confirmar ante la autoridad que lo requiere la vigencia de la información suministrada, para que con inmediatez proceda a dejarlo a disposición de la misma, en el parqueadero autorizado de ese Juzgado.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

Patrullero **WILMER FERNEY REINA GUTIERREZ**
Administradora Sistemas de Información I2AUT SIJIN-DECUN

Elaborado por: PT. Wilmer Ferney Reina GUTIERREZ
Revisado: MY. Fredy Julián Fonseca Páez
Fecha de Elaboración 06/06/2020
Ubicación C. Datos 2 (E.): 2019/25.10 órdenes de cumplimiento/publica
Reservada/respuesta solicitud de antecedentes I2AUT 06/06/2020

Carrera 58 9-43 Puente Aranda, Bogotá
Teléfono 5968686 – ext. 22364
decun.sijin-aut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVAD



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA CUNDINAMARCA

No S-2020 168 /DISPO10 – ESTPO10.1 29.25

Pacho Cundinamarca 08 de junio 2020

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA HUILA

Asunto Dejando a la disposición (01) vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho al vehículo KIA color: blanco modelo: 2011 línea: K2700DC servicio: particular clase de vehículo: camioneta tipo carrocería: doble cabina número de motor: J2546557 numero de chasis: KNCSHY71CB7477367 placa NVV911

Para el día el día 06 de junio de 2020 mediante la solicitud de antecedentes a vehículos mediante el aplicativo SINAC en la carrera 14 con calle 7 del barrio Kennedy municipio de pachó se digito la placa NVV911 la cual reporta un antecedente positivo y el cual es requerido por este despacho mediante número de oficio 1484, fecha de solicitud 18/10/2016 y numero de proceso 201600103 del juzgado promiscuo municipal IQUIRA HUILA

Lo anterior para su conocimiento y demás fines estime pertinente

Atentamente;

Intendente JORGE ARMANDO CASTAÑEDA
Comandante Grupo Reacción

ELABORADO POR: Jorge Armando Castañeda
REVISADO POR: CT Hernan Ramirez
FECHA DE ELABORACION: 02/06/2020
UBICACION: D/PACHO 2020 DOCUMENTOS OFICIOS

Calle 7 N° 24 – 20 Barrio La Crinolina
Cel. 3133549437
decun.epacho@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS – OF – 0001
VER. 2

Página 1 de 1

Aprobación, 07/04/2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

No. S-2020- 168 DISPO10-ESTPO10.1-2925

Pacho Cundinamarca, 26 de Junio de 2020

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
JUEZ ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME
Calle 3 - 7 - 04

Asunto: Solicitud esclarecimiento de oficio N0 0235 con fecha 08 de junio 2020.

Respetuosamente me permito solicitar al señor juez tenga a bien informarme si su honorable despacho aun tiene vigente la solicitud de inmovilización del vehículo de placas NVV 911 El cual durante procedimiento policial fue inmovilizado el día 06 de Junio de 2020 Mediante solicitud de antecedentes a vehículos en el aplicativo SINAC de la Policía Nacional. Hechos en la carrera 14 con calle 7 Barrio KENEDY del Municipio de Pacho Cundinamarca, En el aplicativo aparece que su despacho solicito ala Policía Nacional Inmovilización mediante oficio N0 1484, fecha solicitud 18/10/2016 y numero de proceso 201600103. El vehículo se encontraba estacionado pero minutos después aparece el señor Carlos Henry Mahecha de cedula de ciudadanía 3.006.945, quien manifiesta que el es el poseedor del vehículo y no tiene conocimiento de algún proceso vigente. Trasladamos el vehículo junto con el poseedor del mismo a la estación de policía de Pacho donde se realizó el procedimiento de inmovilización realizando acta de incautación inventario del vehículo. Se oficia a la sijn grupo automotores Cundinamarca para confirmar el requerimiento de inmovilización sobre el vehículo el cual arroja positivo. Por tal motivo se oficio a su despacho para dejar el vehículo a su disposición este documento lo enviamos por correo electrónico en la dirección que aparece en la pagina de la rama judicial esperando respuesta pero no hemos recibido respuesta a ese correo. finalmente el día 25 de Junio por intermedio de la estación de policía de Iquira quien proporciono un numero telefónico nos logramos comunicar con usted quien de manera no oficial nos informa que el proceso esta vigente esto fue en horas de la mañana. Pero es mi deber poner en su conocimiento que en horas de la tarde a mi numero personal 3102126875 mas exactamente al wasap me escriben del numero 3186643243 identificándose como la esposa del señor Carlos quien era el poseedor del vehículo al momento de inmovilizarlo y asi mismo me envia un oficio de N0 0235 de fecha 08 de Junio de 2020 firmado por usted ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME. Juez del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA) donde cancela la orden de inmovilización del vehículo mencionado. Esta persona que escribe no suministro nombre. El oficio a mi parecer carece de autenticación por eso le solicito formalmente me aclare si ese oficio si es expedido por usted, por su despacho Para tener total claridad al momento que alguna persona se aserque a mi con el oficio físico y asi proceder según su confirmación si es un oficio falso estaríamos bajo un delito penal y asi mismo se actuaria dejando a disposición de la fiscalia mediante captura en fragancia o si es autentico entregar el vehículo. Caso conocido cuadrante 1 Estacion de Policía Pacho patrullero DIEGO DOZA y el suscrito firmante.

Atentamente,

Intendente: JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN
Comandante Grupo Reaccion.

Anexo: Respuesta sijn Orden de inmovilización. Inventario vehículo, Acta de incautación,

Copia Oficio 0235.

Elaborado por: J. JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN
Revisado por: J. JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN
Fecha de elaboración: 26/06/2020

Calle 7 N° 24 - 20 Barrio La Crinolina
Cel. 3133549437

decun-epacho@policia.gov.co
www.policia.gov.co





87

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No : 0356 /
Iquira, Huila, Junio 30 de 2020.

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA -HUILA
Se Recibió de:	
SECRETARIO	

Señor Intendente
JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN
Comandante Grupo Reacción
Call7 No. 24-20 Barrio Crinolina
Pacho-Cundinamarca

REF: CONTESTACION OFICIO No. S-2020-168 DISPO10-ESTIPO10.1 1-2925.

En atención a lo solicitado en su oficio de la referencia, me permito informarle que la medida de retención del vehículo de Placas NVV 911, se encuentra actualmente vigente dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, con Radicación No. 413574089001-2016-00103-00, siendo demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y demandada LUCERO GALINDO ROJAS de C.C. No. 1.144.034.065, la cual fue ordenada mediante auto de fecha Octubre 12 de 2016, y solicitada su retención a través del oficio No. 1484 de fecha octubre 18 de 2016, el cual se anexa.

Se informa igualmente que mediante providencia se resolverá lo pertinente con respecto al vehículo retenido y puesto a disposición de este despacho, de lo cual se le comunicara inmediatamente.

Atentamente,

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.



88

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00
Auto sustanciatorio No. 99

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectivizada la retención del automotor de placas NVV 911 de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS** y requerido por esta agencia judicial, por el Intendente **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA**, Comandante Grupo Reacción de Pacho (Cundinamarca), a fin de llevar a término la diligencia de secuestro del mismo, se ordena librar despacho comisorio con destino al Inspector de Tránsito de la zona respectiva.

Comuníquese esta decisión a la autoridad que dejó a disposición el vehículo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Iquira, julio 06 de 2020. Mediante
notificación en ESTADO de hoy notifico
a todas las partes la providencia de fecha
julio 03 de 2020.

El (a) secretario (a) MONICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, julio 10 de 2020. El día hábil
anterior quedó debidamente ejecutoriado
el auto notificado en el ESTADO que
antecede.

El (a) secretario (a) MONICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**

Oficio No. 0412 /

14 de Julio de 2020.

Señor

INSPECTOR DE TRÁNSITO

Pacho-Cundinamarca

**REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2016-00103-00.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
NIT, 860002964-4
Demandada : Lucero Galindo Rojas
C.C. No. 1.144.034.065**

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, me permito remitir el Despacho Comisorio No.2020-00004, junto con sus respectivos anexos, concediéndosele para tal efecto el término de treinta (30) días hábiles.

Va constante de 16 folios, algunos escritos por ambos lados.

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 2020- 00004

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE IQUIRA-HUILA,**

A L

**SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PACHO,
CUNDINAMARCA,**

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía adelantado en esta judicatura, por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada Judicial Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA A., en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, dentro del radicado No. **41-357-40-89-001-2016-00103-00**, se ha proferido un auto que para su conocimiento y fines pertinentes copia del mismo se adjunta, junto con los anexos del caso, tales como:

- Copia de la demanda y sus respectivos anexos en 19 folios escritos por ambos lados., y solicitud de medida cautelar en una página.
- Copia del auto por medio del cual se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NVV 911**, de fecha 29 de agosto de 2016.
- Copia del oficio FOR-CG-03 del 29 de septiembre de 2016, allegado por la Unidad de Registro Automotor de la Oficina de Tránsito de la Alcaldía de Neiva en el cual informa la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo antes relacionado.
- Copia del oficio No. S-2017 /ESTPO-CAI SAMPER 29-57 del 11 de octubre de 2017, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por medio del cual dejan a disposición de este Despacho, el vehículo de placas **NVV 911**, junto con el formato de inventario de vehículos del Patio Único por Embargo de Bogotá, Igualmente se envía copia del Oficio No. S-2020 168/DISPO10-ESTPO10.1 29.25 del 8 de junio de 2020, allegado por la Policía Nacional del Municipio de Pacho, Cundinamarca,

Al señor Inspector, se le concede las facultades de nombrar secuestre, fijar los respectivos honorarios, resolver las oposiciones u objeciones que se presenten.

Para que el señor Inspector, se sirva diligenciar el presente comisorio se le concede un término de treinta (30) días hábiles, y una vez diligenciado remitir las resultas de la presente comisión al correo del Juzgado **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se libra el presente comisorio, hoy martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila, Celular 3174326949
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 5 No. 6 - 44 Torre A oficina 602
Tel - fax 8711781 Neiva

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional número 53.631 del C. S. J., actuando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con NIT No. 860.002.964-4 entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 438.334, con el mayor respeto formulo demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.034.065, y residente en el municipio de Iquira (Huila), con el fin de que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada mandamiento de pago, por las sumas que indico en las pretensiones.

P R E T E N S I O N E S:

PRIMERO: PAGARÉ NÚMERO 256584690

Solicito señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de **LUCERO GALINDO ROJAS**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$31.484.177.00) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo sobre el vehículo de PLACAS: NVV 911, MARCA: KIA, MODELO: 2011, CLASE: CAMIONETA, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J2546557, NÚMERO DE SERIE: KNCSHY71CB7477367; propiedad de la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, prendado al Banco de Bogotá, en razón a la garantía real sobre este constituida, oficiando a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva - Huila.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar al demandado al pago de costas que ocasione el proceso.

QUINTO: Sírvase advertir al demandado acerca de los términos que la ley concede para el pago del capital, intereses y demás, para proponer excepciones que crean tener a su favor.

SEXTO: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato contenido y la Ley.

HECHOS:

PRIMERO: La señora de **LUCERO GALINDO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Iquira (Huila), suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. **256584690**, mediante el cual se comprometió a pagar la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$31.484.177.00)** habiendo entrado en mora a partir del 09 de julio de 2016 a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Mediante contrato suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de acreedor prendario y la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, en su calidad de deudor prendario, de fecha 11 de julio de 2014, la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, constituyo a favor del Banco de Bogotá PRENDA SIN TENENCIA, sobre el vehículo de PLACAS: NVV 911, MARCA: KIA, MODELO: 2011, CLASE: CAMIONETA, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J2546557, NÚMERO DE SERIE: KNCSHY71CB7477367.

CUARTA: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar a la demandada al pago de costas que ocasione el proceso.

QUINTO: Los títulos valores aportados como base de ejecución reúnen todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, como tal se encuentran de plazo vencido y prestan mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C. G del P.

SEXTO: Los pagarés fundamento del proceso contienen una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos exigidos por el Art. 709 del Co. de Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos 25, 28-3, 422, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso; art. 619, 621, 709, y demás concordantes del código de Comercio.

PROCEDIMIENTO:

Désele a la demanda el trámite señalado para el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de la demandada, la cual es el municipio de Iquira (H), es de su competencia; además por la cuantía que estimo es la suma de \$31.484.177.00 M/cte., por lo que se considera como un proceso de MENOR CUANTÍA, según lo preceptúa el Artículo 25 del Código General del

PRUEBAS:

Para que sean apreciadas como pruebas acompaño:

- Fotocopia auténtica de la escritura número 3307 de 21 de abril de 2014 de la notaría 38 del círculo notarial de Bogotá en la cual consta el poder otorgado al Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, para actuar en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ.
- Poder especial otorgado a mi favor por la representante legal del Banco de Bogotá.
- Pagaré No. **256584690**, en el cual consta la obligación perseguida.
- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre la existencia del BANCO DE BOGOTÁ.
- Contrato de prenda sin tenencia, suscrito entre el Banco de Bogotá S.A como acreedor, y la señora **LUCERO GALINDO ROJAS** como deudora, sobre el vehículo de placas No. NVV 911.
- Registro de garantías mobiliarias, formulario de registro de ejecución del vehículo de placas. NVV 911.

ANEXOS:

Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado; copia para el archivo del juzgado, y póliza Judicial.

De igual forma nos permitimos remitir mediante mensaje de datos de la demanda con anexos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES:**DEMANDANTE:**

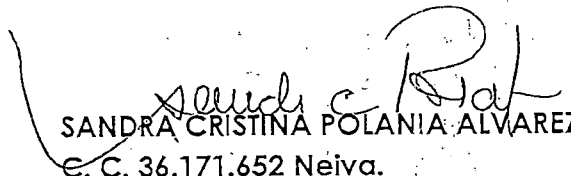
BANCO DE BOGOTÁ, oficina Neiva (H); en la calle 6 No. 5A - 22, Correo electrónico: jperez4@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

LUCERO GALINDO ROJAS, en la Carrera 41 No. 5 W - 16, Barrio Santa Inés del Municipio de Iquira (H); correo electrónico lucy1204ycarlos@hotmail.com

LA SUSCRITA: En la Secretaría del Juzgado, en la Carrera. 5 No. 6-44 Torre A, Oficina 602 de Neiva y/o en el correo electrónico polaniajur@gmail.com .Tel 8711781 o Cel. 3153234153.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.

C. C. 36.171.652 Neiva.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL

Promisorio Municipal Iquira Huila

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA LUCERO GALINDO ROJAS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con CC No. 9739695 de Armenia (Quindío), actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3307, otorgada el día 21 de abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

SANDRA CRISTINA POLANIA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de NEIVA, identificado(a) con CC No. 36171652 de NEIVA, abogado titulado con tarjeta profesional número 53631 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL de Menor cuantía contra LUCERO GALINDO ROJAS identificado(a) con CC No. 1144034065 con domicilio y residencia en la ciudad de IQUIRA (HUILA), tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 256584690 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA

C.C. No. 9739695 de Armenia (Quindío)

Acepto:

SANDRA CRISTINA POLANIA

C.C. No. 36171652 de NEIVA

T. P. 53631 C. S. de la J.

Elaboró: Lina Umbarila

V.1-23/02/2016 I.RUA2



Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No. 256584690

\$ 31.484.177.m

Yo (nosotros), LUCERO GALINDO ROJAS, mayor de edad domiciliado en IQUIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.144.034.065 de la ciudad de CALI, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día ocho

(08) de julio del año dos mil dieciseis (2016), incondicionalmente, en dinero

efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá Neiva de esta ciudad, la suma de Treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos ml.

(\$ 31.484.177.m) moneda corriente.

A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Maxima legal permitida

por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de

cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al BANCO; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHICULO

1. IDENTIFICACION EL GARANTE Y DEUDOR

Nombre o Razón Social Completa	LUCERO GALINDO ROJAS
Tipo y número de identificación	C.C.No. 1.144.034.065
Domicilio	Calle 4 No. 3-22 Loma de la Cruz Iquira Huila
Dirección Física y teléfono fijo o móvil	Calle 4 No. 3-22 Loma de la Cruz Iquira Huila
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre de Representante Legal, documento y calidad en la que actúa*	

* Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

2. IDENTIFICACION DEL DEUDOR

Nombre o Razón Social Completa	
Tipo y número de identificación	
Domicilio	
Dirección Física y teléfono fijo o móvil	
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre de Representante Legal, documento y calidad en la que actúa*	

* Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

3. IDENTIFICACION DEL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO

Nombre Completo	BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
Tipo y número de documento	NIT. No. 8600029644
Domicilio	IBAGUE
Dirección Física	CRA. 3 No. 12-51
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre del apoderado especial	CARLOS HUMBERTO POSADA CEDENO
En Calidad de	APODERADO ESPECIAL

Entre las partes atrás indicadas se celebra el contrato de garantía mobiliaria contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL GRAVAMEN Y DESCRIPCION DE BIENES GRAVADOS.- EL (LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil doscientos siete (1207) a mil doscientos veinte (1220) del Código del Comercio, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre los bienes de su propiedad, cuya descripción y características son los siguientes:

6

Para constancia se diligenció el 08 de julio de 2016.

Firma:

Lucero Galindo Rojas

Nombre:

LUCERO GALINDO ROJAS

Cédula de Ciudadanía:

1.144.034.065

Dirección:

CALLE 6 CARRERA 5-11 - ma auxilladora
- IQUIRA - HUILA - Colombia

Teléfono No:

321/946-4454

Dirección:

Teléfono No:

La anterior dirección y
domicilio se pactan para
efectos de cualquier
aviso ó notificación y
demás aspectos legales.



Huella Digital

PLACA	NVV 911	MARCA	KIA
LINEA	K 2700 DC	MODELO	2011
CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
DE SERVICIO	PARTICULAR	CARROCERÍA	DOLE CABINA
*AFILIADO A			
MOTOR	J2546557	SERIE	KNCSHY71CB7477367
FABRICACION (Año de Fabricación)		NOMBRE DEL FABRICANTE	

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

PARÁGRAFO PRIMERO: El vehículo anteriormente determinado fue adquirido por **EL GARANTE** por compra que del mismo hizo a WILFREDO GONGORA MEDINA según consta en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor de fecha 24 de noviembre de 2014. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el crédito fue otorgado para la adquisición del bien señalado anteriormente, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** además constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, autorizándolo expresa e irrevocablemente para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza de los bienes de conformidad con lo señalado en el presente contrato. **SEGUNDA.- UBICACIÓN DE LOS BIENES GRAVADOS.-** El garante se obliga a que el bien dado en garantía permanezca en el inmueble ubicado en:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	Propietario X Arrendatario Otro
IQUIRA	HUILA	Calle 4 No. 3-22	Cual _____

EL (LOS) GARANTE(S) se obliga a poner el(los) bien(es) antes descrito(s) a disposición de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario modificar o ampliar su uso, trasladarlo a otro sitio, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **EL (LOS) GARANTE(S)** deberá obtener previamente y por escrito autorización de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. No obstante lo aquí previsto el garante, podrá desplazarlo de este sitio cuando lo tenga en uso, terminado el cual deberá retornarlo al lugar aquí convenido. **TERCERA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES GRAVADOS.-** Si el bien gravado es de servicio particular no podrá ser trasladado de manera permanente fuera del municipio o distrito señalado en la cláusula anterior. Si es de servicio público se pacta que el bien gravado no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de rutas, sean estas urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales sin autorización previa y escrita por parte de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL (LOS) GARANTE(S)** conservará la tenencia de los bienes gravados. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que **EL (LOS) GARANTE(S)** podrá(n) continuar con el uso y/o explotación de los bienes dados en garantía de conformidad con el uso natural de dichos activos, con las obligaciones y responsabilidades del

depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El garante declara que el(los) bien(es) no hace(n) parte del giro ordinario de sus negocios y por ello se conviene que no podrá transformar, arrendar, vender, permutar, gravar, ceder y/o transferir a cualquier título el(los) bien(es) gravado(s) y/o los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los mismos bienes, así como deshacerse del(los) bien(es) por cualquier medio o entregarlo(s) a un tercero para su tenencia o explotación, sin la autorización escrita, expresa y previa de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO.** **CUARTA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL GRAVAMEN.-** Además de los conceptos señalados en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013 y sin perjuicio de los mismos, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL DEUDOR,** quien(es) en adelante se llamará(n) también **EL(LOS) DEUDOR(ES),** dentro del término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma de este documento, prorrogable automáticamente por otro término igual, ya sea conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o de cualesquiera de sus agencias, sucursales, filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, y en especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. MIAMI AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. NEW YORK AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. (PANAMÁ), BANCO DE BOGOTÁ (NASSAU) LIMITED, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO "ALMAVIVA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ "FIDUBOGOTÁ S.A.,** etc., de cualquier naturaleza o moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio, negociación de tasas de interés o de cambios, avales o garantías, operaciones con bonos de prenda, comisiones, negociación de divisas, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de la cobranza, gastos en la custodia y guarda de los bienes gravados cuando fuere procedente, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades o por cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones que **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título o registro, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **QUINTA.- VIGENCIA DEL REGISTRO:** La inscripción del gravamen en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía. **SEXTA.- CUANTÍA DEL GRAVAMEN.-** Se pacta que la presente garantía respalde al **BANCO** y a sus subordinadas obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.000.000.00)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**

garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** se extienda así: **a)** en el caso una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; **b)** en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; **c)** en caso de juicio o del que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; **d)** en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; **e)** En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE.- EL (LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES)** declara(n) que, se obligan, garantizan y aceptan que: **a)** Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso o cesión que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que el (los) bienes(s) que por este instrumento se grava(n), incluidos los bienes derivados o atribuibles, es(son) de su exclusiva propiedad, que lo(s) posee(n) real y materialmente y se halla(n) libre(s) de otras garantías mobiliarias incluidas las prioritarias de adquisición, fiducia, posesión, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s), o que pueda perjudicar la propiedad y posesión de **EL (LOS) GARANTE(S)** sobre los mismos, y además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el(los) bien(es) gravado(s) se encuentra(n) en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo(s) así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados. Igualmente, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) durante toda la vigencia del gravamen a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones de los bienes gravados y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se generen directa o indirectamente con la operación, uso o explotación de los mismos; **c)** Informar y actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. Igualmente, declara que toda la información suministrada por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con éste es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera, y **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de celebrar operaciones con **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**; **d)** Ha obtenido y mantendrá vigentes, al menos durante la vigencia del gravamen, todas las licencias, autorizaciones, permisos legales administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales, registros y certificaciones que el(los) bien(es) requiera(n) según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o

COPIA

facultades requeridas a **EL(LOS) GARANTE(S)** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; e) Suministrar, al primer requerimiento de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; f) En caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación de dicho(s) bien(es) en cabeza de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o el tercero que éste contrate para esos efectos; g) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el bien; h) mantener el(los) bien(es) de tal manera que se encuentre(n) identificado(s) o sea(n) fácilmente identificable(s) y; i) asumirá todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas complementarias. i) **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) a partir de la fecha de celebración del presente contrato a: (a) Entregar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados o su respectivo revisor fiscal, si aplica. (b) Entregar oportunamente a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando. (c) Inmediatamente, notificar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, siniestro, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO** o al bien gravado. d) Inmediatamente, notificar al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un Cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. (e) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; f) mantendrá durante todo el término de ejecución de este contrato, y mientras tengan obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocios y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, si aplica. **OCTAVA.- SEGUROS-** **EL (LOS) GARANTE(S)** se compromete a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% de su valor comercial. En caso de existir seguros vigentes con esa misma clase de compañía, solicitará el endoso o cesión de las respectivas pólizas a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Las partes convienen en que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que **EL (LOS) GARANTE(S)** no lo haga, y para cargar en cualquier depósito que tenga o llegare a tener en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** los valores desembolsados por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantenerse asegurados los bienes corre por cuenta **EL (LOS) GARANTE(S)**, en caso de que éste no lo hiciere, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL(LOS) GARANTE(S)** asumirá los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la garantía que lo hubieren sufrido, como lo dispone el artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)** deja(n) de tener obligaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del garante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en caso de siniestro se obliga a dar aviso oportuno a la aseguradora y al **BANCO**, y a aportar todos los documentos y pruebas que exija la aseguradora, y desde ahora, autoriza al **BANCO** para recibir el pago y aplicarlo a las obligaciones pendientes de pago. **NOVENA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES-** Las partes convienen que la presente garantía garantizará mobiliaria abierta y sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo de **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)**. **DECIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE.-** Sin perjuicio

97
12

de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL(LOS) GARANTE(S)** otorga(n) al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación el bien, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; c) Inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial que se lleve para el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación, cesión y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y/o sus apoderados, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente acto, corriendo con los gastos que ello genera. La anterior autorización se extiende a la inclusión como pignorado, de aquellos bienes atribuibles o derivados de los aquí gravados, así como de aquellos que no lo sean, siempre que fueren de propiedad **EL(LOS) GARANTE(S)** y/o que estuvieren bajo la custodia o tenencia de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**; d) Para reportar el crédito y sus hábitos de pago a la centrales de información. **DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** lo haga necesario, renunciado **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a reclamar el reembolso de los gastos en que haya incurrido y perjuicios por cualquier naturaleza. **DECIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS** **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o en la garantía. **DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Se acuerda entre las partes que los abonos que **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** serán imputados en su orden a: gastos, costas, honorarios, impuestos, comisiones, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no protegidas con garantías reales. **DECIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA.** Serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)** todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones,

aclaraciones, cancelación, cesión y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, así como los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**. **DECIMA QUINTA.- EXISTENCIA PERMANENTE DEL GRAVAMEN:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, ni por el hecho que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** permita que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, incumpla sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusula y condiciones de las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de los créditos garantizados. **DECIMA SEXTA.- ACELERACION DE PLAZOS.-** Las partes acuerdan que además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** si incumple(n) o viola(n) cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DECIMA SEPTIMA.- CONVERSION DE LA GARANTIA:** Las partes acuerdan que en aquellos casos en los cuales los bienes gravados no estén siendo objeto del cuidado y reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento, o cuando se presente un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del cliente relacionadas con los créditos amparados con los bienes gravados o de cualquiera de los deberes o declaraciones señaladas en el presente contrato, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir a **EL(LOS) GARANTE(S)** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. **DECIMA OCTAVA.- DACION EN PAGO:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total de las obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** o hacer abonos a las mismas, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá llevar a cabo los trámites para la dación en pago del(los) bien(es) gravado(s) en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de los créditos a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al momento del inicio del trámite de dación en pago y hasta la contabilización de la dación en pago y la entrega de los bienes al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, así como el capital debido, en el orden de prelación señalado en este contrato. Copia de la liquidación de los créditos será remitida **AL(LOS) GARANTE(S)** junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. 2. Son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** los honorarios del perito contratado para la valoración de los bienes al momento del inicio del trámite de dación en pago. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega de los bienes, así como del acto que la perfeccione en caso de ser procedente. Si alguna de las partes no está de acuerdo con el valor de los bienes arrojado por el avalúo elaborado por el perito correspondiente, se lo comunicará a la otra dentro de los 3 días siguientes al recibo del avalúo o de su resultado final a la dirección física o electrónica señala en el presente documento, para iniciar inmediatamente el trámite previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la ley 1676 de 2013. 3. El valor de la dación en pago se calculará sobre el 80% del valor de los bienes pignoralados según el avalúo que termine siendo aceptado; 4. La contabilización de la dación, y en consecuencia la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del bien a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. 5. En cualquier momento del trámite de dación en pago, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir al **GARANTE** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. 6. La comunicación en la que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le informa al **GARANTE** o tenedor de los bienes, su deseo de iniciar el trámite de dación en pago, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas

en el presente contrato, debiendo **EL GARANTE** hacer entrega de los bienes dentro de los 3 días siguientes al recibo del comunicado. Si no se realiza la entrega voluntaria de los bienes en poder de **EL(LOS) GARANTE(S)** o del tercero depositario, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. 7. La efectividad de la dación sólo operará a partir de: i. la firma del convenio de dación en pago por las partes; ii. se hagan los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL(LOS) GARANTE(S)** y iii. Se realice la entrega de los bienes a satisfacción del **BANCO**. **DECIMA NOVENA. EJECUCION JUDICIAL:** Cuando el banco o acreedor garantizado así los disponga, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del código General del proceso de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGESIMA.- COSTOS.- EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. Así mismo manifiesta(n) que, actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato y le han sido puestas en su conocimiento las políticas que cobro prejurídico y jurídico del **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales puede consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. **VIGESIMA PRIMERA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL (LOS) GARANTE(S)** mantendrá(n) durante todo el tiempo en el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL (LOS) GARANTE(S)** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley. **VIGESIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES GARANTE PERSONA JURIDICA:** **EL(LOS) GARANTE(S)** garantiza(n) a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; 3. Las obligaciones que asume **EL (LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo, y las personas que los han suscrito se encuentra debidamente facultadas y autorizadas para ello; 4. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 5. **EL (LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni ha(n) realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o implicar la cesación de pagos por **EL (LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. **EL (LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio, y como resultado de la incapacidad

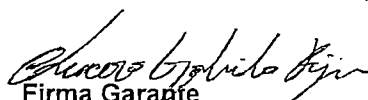
15

de EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prórrogas sistemáticas de su endeudamiento.

VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULAS DE APLICACIÓN CONDICIONADA: Las cláusulas y disposiciones del presente contrato que impliquen obligaciones y condiciones predicables tanto a personas jurídicas como naturales serán aplicables en todos los casos, por el contrario cuando EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) sea(n) persona(s) natural(es), no estará obligada al cumplimiento de aquellas obligaciones predicables únicamente de personas jurídicas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines exclusivamente de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance de las cláusulas o del contrato.

VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Se conviene para todos los efectos legales que cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., se realizará a cualquiera de las direcciones indicadas en el recuadro del deudor, garante y/o acreedor garantizado según corresponda, teniéndose por correctamente realizada.

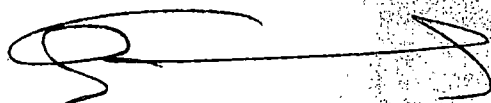
Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Ibagué el día Once (11) del mes de Julio de 2014.



Firma Garante

LUCERO GALINDO ROJAS

C.C.No. 1.144.034.065



Firma del Banco o Acreedor Garantizado

CARLOS HUMBERTO POSADA CEDENO

C.C.No. 14.244.686 de Ibagué.

APODERADO ESPECIAL

BANCO DE BOGOTA

99

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA- HUILA

COMPARECIO: Locero Galindo Rojas

QUIEN EXHIBIÓ LA C C. 1.144.034.068

EXPEDIDA EN Cal Y DECLARÓ

QUE LA FIRMA Y HUELLA del presente EN EL PRESENTE

DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO

ES CIERTO

12 DIC 2014

Neiva

El Declarante [Firma]

AUTORIZO EL ANTECEDENTE

[Firma]

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ

Notaria Primera (E)




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA- HUILA

COMPARECIO: Carlos Humberto Posada

QUIEN EXHIBIÓ LA C C. Cedeno 14.244.636

EXPEDIDA EN bagu Y DECLARÓ

QUE LA FIRMA Y HUELLA del presente EN EL PRESENTE

DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO

ES CIERTO

12 DIC 2014

Neiva

El Declarante [Firma]

AUTORIZO EL ANTECEDENTE

[Firma]

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ

Notaria Primera (E)




ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE TRANSITO
UNIDAD DE REGISTRO AUTOMOTOR
CERTIFICA

Que el vehiculo de placa AVV-911

Propiedad del señor(a) _____

Se le ha constituido Dante

Neiva, DIC-15-2014

[Firma]

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/07/2016 16:55:41	FOLIO ELECTRÓNICO 20141223000029500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1144034065				
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido ROJAS	Primer Nombre LUCERO	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento HUILA	Municipio IQUIRA		
Dirección CL 4 3-22 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3219464454	Teléfono(s) Celular 3219464454		Dirección Electrónica (Email) lucy_ycarlos@hotmail.com	
Tipo de cliente		Recurrente		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860002964		Digito de verificación 4
Razón Social: BANCO DE BOGOTA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 36 7-47 []		
Teléfono(s) fijo(s) 3320032,	Teléfono(s) Celular 3187159751	Dirección Electrónica (Email) asativa@bancodebogota.com.co.
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
GARANTÍA SOBRE PRENDA VEHICULO CON PLACAS NVV911; MARCA KIA; LINEA K 2700DC; MODELO 2011; COLOR BLANCO; SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHICULO CAMIONETA; TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA; No DE MOTOR J2546557; No DE CHASIS KNC5HY71CB7477367

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial:	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$31.484.177,00 2. Intereses: \$6.260.603,00 3. Intereses de mora: \$48.229,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$37.793.014,00
Descripción del Incumplimiento por incumplimiento en el pago de las cuotas del credito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 1144034065.pdf...	
Dato de referencia	256584690

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Benítez	Segundo Apellido Gómez	Primer Nombre Franci	Segundo Nombre Adriana
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ	
Dirección KR 13 A 34-70 ED '1335' PI '6' []			
Dirección Electrónica (Email) FBENIT1@bancodebogota.com.co			
Numero de identificación 52409733			

Certificado expedido el día 21/07/2016 4:55 p. m..
Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Conmutador: 3814100

MEDIDAS PREVIAS

Señor

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO MIXTO de BANCO DE BOGOTÁ contra LUCERO GALINDO ROJAS

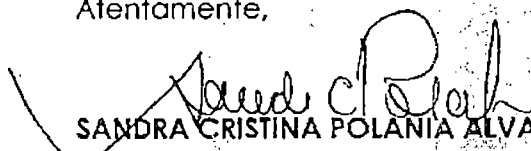
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva; abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T. P. 53.631 C. S. J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que presento solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, con carácter de previas, para que se decrete el embargo y secuestro de los bienes de los deudores como lo dispone el artículo 599 inc. 1 del C.G del P., con la finalidad de que la acción ejecutiva no sea ilusoria, así:

- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificada con CC. 1.082.773.429, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los bancos BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE y en la cooperativa UTRAHUILCA, entidades ubicadas en el Municipio de Neiva-Huila.
- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246; ubicado en el municipio de Neiva Lote No. 2, de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Neiva - Huila, propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.773.429, ruego señor Juez oficiar a dicha entidad para que tome nota de la medida.

ANEXO POLIZA JUDICIAL

Me reservo el derecho de solicitar otras medidas contra los demandados en caso de no ser efectivas las anteriores.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. 36.171.652 Neiva
T. P. 53.631 C. S. J.



4
102
Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Lucero Galindo Rojas

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

En escrito separado el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderada judicial, solicita se decrete unas medida cautelares:

Observa el juzgado que la anterior solicitud resulta pertinente al cumplirse con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. Se advierte que no se tendrá en cuenta la póliza judicial presentada:

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo sobre el vehiculo de placas NVV 911, marca Kia, modelo 2011, clase camioneta, color blanco, servicio particular, número motor J2546557, número de serie KNCSHY71CB7477367, de propiedad de la señora LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, prendado al Banco de Bogotá, en razón a la garantía real constituida. Librese el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva (Huila).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los Bancos BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Popular, Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A., BCSC, Banco de Occidente y en la Cooperativa Utrahuilca, entidades ubicada en el Neiva (Huila).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246, ubicado en el Municipio de Neiva (Huila), Lote No. 2, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), de propiedad de la demanda LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con la C.C. No. 1.144.034.065. Oficiese.

Limítese la medida a la suma de \$41'000.000=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No 4-109 Telefax 8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 30/Agosto/2016 #120

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifica a todas las partes
la providencia de fecha 29/Agosto/16

El Secretario [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 05/Septiembre/2016

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el ESTADO que antecede.

El Secretario [Signature]

 Neiva LA CIUDAD DE TODOS - Cultura de la Paz -		OFICIO	
		FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

Neiva, 29 de Septiembre de 2016

Doctora
 MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
 Secretaria
 Juzgado Unico Promiscuo Municipal
 Calle 4 No 4-109
 Iquira - Huila

Referencia: Su oficio No. 1311 del 29 de agosto de 2016, recibido en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Neiva con radicado número del 21 de Septiembre de 2016. PLACAS NVV911 GALINDO ROJAS LUCERO. CC1.144.034.065. Proceso 2016-00103.

En atención al oficio de la referencia, comedidamente nos permitimos manifestarle que esta Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva procedió a Registrar en nuestro sistema de información de Registro Histórico de propietarios la inscripción de la medida de EMBARGO sobre el vehículo (CAMIONETA) de Placa NVV911 de Propiedad de GALINDO ROJAS LUCERO CC 1.144.034.065.

Adicionalmente se procedera a dar aplicación al artículo 468 No 6 del Código General del Proceso

Cordialmente

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO
 Profesional Especializado
 Unidad de Registro Automotor

Proyectó: CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO
 Abogado Contratista

 JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL IQUIRA-HUILA	
Hoy 041016	
Se Recibido de Señor J. Sot	Se Recibido de
SECRETARIO	SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Nº S-2017-

/ESTPO- CAI SAMPER 29-57

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Huila-Iquira

Asunto: Dejando a Disposición

De manera atenta y Respetuosa me permito informar al Juzgado Promiscuo Municipal del Huila, que mediante labores de patrullaje y la verificación de antecedentes por el medio tecnológico PDA de la POLICIA NACIONAL, se logra la receptación del vehículo de Placas NVV911, Kia Camioneta de Color Blanco, a la cual le aparece una anotación de Solicitud DE PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA EL SEÑOR LUCERO GALINDO ROJAS, Identificado con Numero de Cedula 1.144.034.065, de igual forma se deja constancia que dicho vehículo se encuentra en el Patio Único de Bogotá con Numero de NIT 901.007.999-2.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

JESUS ALVAREZ

Patrullero ALVAREZ RODRIGUEZ JESUS
Integrante de patrulla de Vigilancia cuadrante 23

ANEXO: Uno (01), Copia del peritaje del parqueadero

Elaborado por PT ALVAREZ RODRIGUEZ
Revisado por PT ALVAREZ RODRIGUEZ
Fecha de elaboración: 11-10-2017
Ubicación: Oficina 2017

Carrera 24 No. 12-32
Teléfonos: 321434764
mebog.e14-qutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HUILA - HUILA
Hoy	12 OCT 2017
Se Recibió de	VIA Correo Electrónico
	2 Folios
SECRETARIO	



TEL: 314 381 6516



PATIO
UNICO
POR EMBARGO
BOGOTÁ

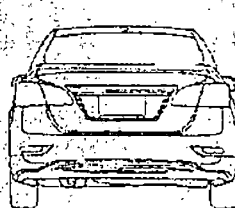
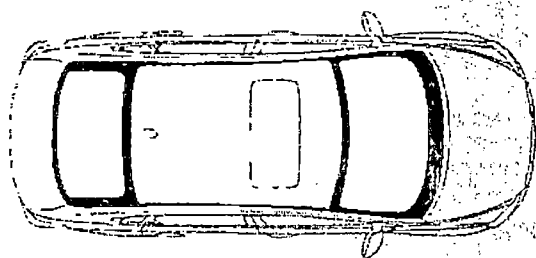
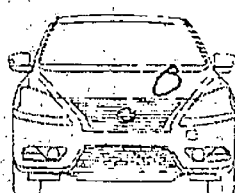
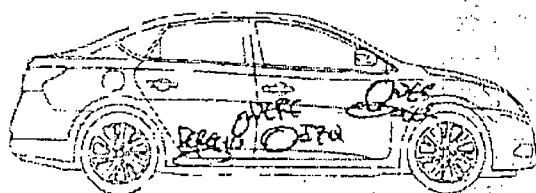
NIT. 901.007.999-2

CIUDAD: BOGOTÁ DC FECHA: 06-10-2017

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: CARLOS ARTURO CUELLAR FLOREANO C.C. 12.266.717 DE: TULIA
 PROFESIÓN: CONDUCTOR E-MAIL: _____
 DIRECCIÓN: CL 78 # 37-06 Soledad CELULAR: 320 853 9828

DATOS DEL VEHÍCULO



PLACA: NVV911

MARCA: 174

LINEA: K 2700 DC

MODELO: 7011

CLASE: CAMIONETA

COLOR: BLAND

SERVICIO: PARTICULAR

CARROCERIA: ESTACAS

PRENDA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PUERTAS: 3

LIC. DE TRANSITO No. 197771 SOAT: NO

KILOMETRAJE: _____

No. MOTOR: 32546557

No. SERIE: KACSHV72CB7477367

INVENTARIO

BUENO	
REGULAR	
MALO	
NO FUNCIONA	
GOLPEADO	
BOMPER	XX
ANTENA	XX
PERSIANA	XX
PEARLAS	XX
CAPOT	XX
PLACA	XX
LIMPIABRISAS	XX
EXPLORADORAS	XX
VIBRONAMICO	XX
BOMPER	XX
ANTENA	XX
PERSIANA	XX
LIMPIABRISAS	XX
EXPLORADORAS	XX
VIDRIO TRASERO	XX
TAPA BAUL	XX
STOP	XX
EMBLEMAS	XX
ANTENA	XX
ESPEJOS	XX
VIDRIOS	XX
TAPA GASOLINA	XX
LLANTAS	XX
RRINES	XX
COPAS	XX
MANIJAS PUERTAS	XX
ESPEJOS	XX
COJINERIA	XX
TAPETES	XX
LUZ TECHO	XX
CABECERO	XX
CINTURONES	XX
CENICERO	XX
CENCENDEDOR	XX
FORROS	XX
RADIO	XX
PARLANTES	XX
ALARMA	XX
PITO	XX
LLAVES	XX
TAXIMETRO	XX
RADIO TELEFONO	XX
GATO	XX
REPUESTO	XX
CRUJETA	XX
DOCUMENTOS	XX
OTRO	XX

PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES. PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA. UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL IUEZ DE CONOCIMIENTO, O FINANCIERA, BANCO, Ó POR ESCRITO.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 20. MUN. 40. PROCESO: CIVIL 148, ET MIXTO EN LO SOCIAL REFERENCIA: 201600103

DEMANDANTE: BANKO BOGOTÁ

DEMANDADO: LUCERO FERNANDO ROJAS

REP. POLICIA NACIONAL: JESUS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ PLACA: 104975

Slu Batelia

105
87

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA
 01 JUN 2020
 Hoy _____
 Se Recibe de Vin Carlos Huayra
Prof. JORGE A. CASTAÑEDA
 SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA CUNDINAMARCA

No S-2020 168 /DISPO10 – ESTPO10.1 29.25

Pacho Cundinamarca-08 de junio 2020

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA

Asunto Dejando a la disposición (01) vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho al vehículo KIA color blanco, modelo: 2011 línea: K2700DC servicio: particular clase de vehículo: camioneta tipo carrocería: doble cabina, número de motor: J2546557 número de chasis: KNCSHY71CB7477367 placa NVV911

Para el día el día 08 de junio de 2020 mediante la solicitud de antecedentes a vehículos mediante el aplicativo SINAC en la carrera 14 con calle 7 del barrio Kennedy municipio de pacho se digito la placa NVV911 la cual reporta un antecedente positivo y el cual es requerido por este despacho mediante número de oficio 1484, fecha de solicitud 18/10/2016 y número de proceso 201600103 del juzgado promisco municipal IQUIRA HUILA

Lo anterior para su conocimiento y demás fines estime pertinente

Atentamente;


Intendente JORGE ARMANDO CASTAÑEDA
Comandante Grupo Reacción

ELABORADO POR: J. Jorge Armando Castañeda
 REVISADO POR: OT. Héctor Ramírez
 FECHA DE ELABORACIÓN: 08/06/2020
 UBICACIÓN: PACHO 2023 DOCUMENTOS OFICIALES

Calle 7 N° 24 – 20 Barrio La Gracielina
 Cel: 3133549437
decun.spacho@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISS-OF-0001
 VER 2.1

Página 1 de 4

Aprobación: 07/04/2014



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

Oficio No. 0413 /
14 de Julio de 2020.

Señor

Intendente JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN

Comandante Grupo Reacción Policía Nacional

Calle 7 No. 24-20 Barrio Crinolina

Pacho- Cundinamarca

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00.
Demandante: Banco de Bogotá
NIT, 860002964-4
Demandada : Lucero Galindo Rojas
C.C. No. 1.144.034.065

Conforme a lo ordenado en el proceso de la referencia, me permito comunicarle lo dispuesto mediante auto proferido el 03 de julio de 2020, transcribiendo el contenido del mismo, que dice:

"Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

"Efectivizada la retención del automotor de placas NVV 911 de propiedad de la demanda LUCERO GALINDO ROJAS y requerido por esta agencia judicial, por el intendente JORGE ARMANDO CASTAÑEDA, Comandante Grupo Reacción de Pacho (Cundinamarca), a fin de llevar a término la diligencia de secuestro del mismo, se ordena librar despacho comisorio con destino al Inspector de Tránsito de la zona respectiva.

"Comuníquese esta decisión a la autoridad que dejó a disposición el vehículo"

Cordialmente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria

RV: Remisión Oficio No. 0413 del 14/07/2020. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Ctía. Banco de Bogotá S.A. VS. LUCERO GALINDO ROJAS.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 1:31 PM

Para: decun.epacho@policia.gov.co <decun.epacho@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

Oficio No. 0413-Comandante Grupo Racción Policía Nacional-Pacho-Cundinamarca..pdf;

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 1:29 p. m.

Para: decun.epacho@policia.gov.co <decun.epacho@policia.gov.co>

Asunto: Remisión Oficio No. 0413 del 14/07/2020. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Ctía. Banco de Bogotá S.A. VS. LUCERO GALINDO ROJAS.

Para conocimiento del Señor JORGE ARMANDO CASTAÑEDA G., Comandante Grupo Reacción Policía Nacional-Pacho-Cundinamarca, me permito remitir el Oficio del asunto.

Atentamente,

MARÍA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 14 de julio de 2020. En la fecha pasa el proceso al despacho del señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado en este proceso. Conste.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente.

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 4 0 89 001 2016 00103 00
Banco de Bogotá S.A. VS. Lucero Galindo Rojas
Auto de Sustanciación No. 104

El Juzgado teniendo en cuenta la constancia que precede, dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que informe, si es de su interés que la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235246 que se encuentra debidamente embargado, se materialice, toda vez, que se ha mantenido silencio ante tal actividad procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174626949
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila.



**Juzgado Único
Promiscuo Municipal de
Iquira
Secretaria-
Notificación por Estado**

Iquira, Julio 15 de 2020.
Mediante notificación en
ESTADO de hoy notifico a
todas las partes la
providencia de fecha Julio 14
de 2020.

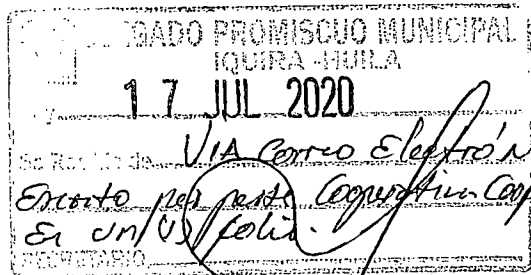
El secretario (A) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO



**Juzgado Único
Promiscuo Municipal de
Iquira
Secretaria-
Constancia de Ejecutoria**

Iquira, Julio 22 de 2020.-El
día hábil anterior quedó
debidamente ejecutoriado el
auto notificado en el
ESTADO que antecede.

El secretario (A) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO
PASTRANA



Garzón, 9 de Marzo de 2020.

Señora:

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE IQUIRA – HUILA.
Calle 4 Nro. 4-109 Barrio Centro Iquira-Huila.
E. S. D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular **Nro. 0842** del 2 de Agosto del 2019.
Radicado: 2016-00103-00

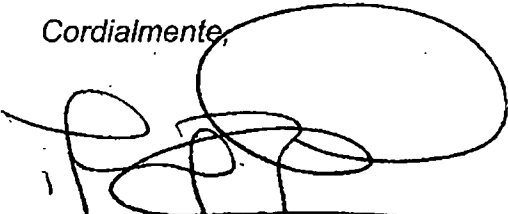
Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 3 de Marzo de 2020, nos permitimos informarles que la demandada: **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.144.034.065**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel **"COOFISAM"**, en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

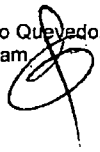
Me despido respetuosamente de la Secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

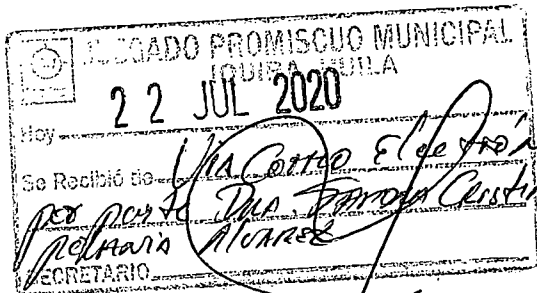
Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.
Gerente General "COOFISAM".

Proyectó: Javier Lizcano Quevedo. (jalique).
Director Jurídico Coofisam





110

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada

Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

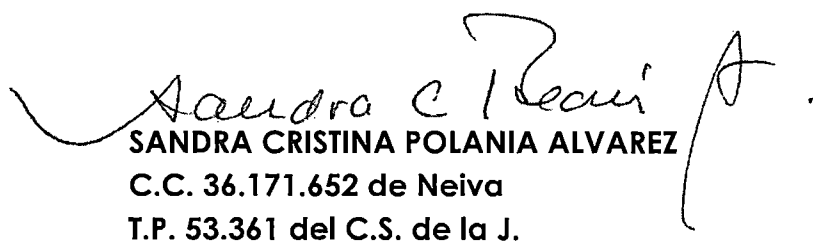
E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO BOGOTA S.A contra
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-235246** de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Neiva, propiedad de la demandada y el cual se encuentra debidamente embargado tal como consta en el expediente.

Del señor Juez,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.361 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA.HUILA

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No- 41 357 40 89 001 2016 00103 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandada: LICERO GALINDO ROJAS

Auto Interlocutorio No. 251

La apoderada de la entidad demandante, abogada SANDRA CRISTINA POLANIA A., en escrito que precede, solicita se fije fecha y hora para llevar en efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **200-235246** de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**.

El Juzgado al revisar el expediente, observa que no es procedente acceder a lo peticionado, toda vez que el bien inmueble antes aludido, fue rematado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, bajo el radicado 41-357-40-89-001-2017-00035-00, en audiencia de remate de fecha 13 de noviembre de 2019.

Corolario a lo anterior, esta judicatura negará por improcedente dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud incoada por la apoderada actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Calle 4 No. 4-109- Iquira- Huila. Celular 3174326949
j01prmpaliquira@concej.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Iquira, Julio 27 2020. Mediante
notificación en **ESTADO** de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
Julio 24 de 2020.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Iquira, Julio 31 de 2020. El día hábil anterior
quedó debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo mixto de Menor Cuantía.
Radicación No. 413574089001-2016-000103-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Auto de sustanciación No. 127**

Teniendo en cuenta lo solicitado a través de correo electrónico por el Intendente de la Policía Nacional **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN**, Comandante Grupo Reacción Policía Nacional, circunscrito al Municipio de Pacho Cundinamarca, se reitera que dicho velomotor deberá resguardarse en un parqueadero oficial, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte del municipio o a la policía nacional, con sede en el lugar donde fue retenido el vehículo, previas medidas de seguridad correspondientes, inventario y álbum fotográfico del mismo.

De esa manera, infórmese al mentado miembro de la policía nacional que hasta tanto no se lleve a cabo la diligencia de secuestro, este deberá permanecer resguardado bajo su custodia y cuidado en aras de evitar posibles fraudes o deterioros sobre el velomotor.

Así mismo, requiérase a la apoderada de la parte actora, para que indique el trámite dado al despacho comisorio No. 2020-00004 del 17 de julio pasado, publicitado a través del sistema de información judicial TYBA, y además, para que informe, si la entidad financiera que representa, posee parqueaderos especializados para el resguardo de los vehículos retenidos como consecuencia de medidas cautelares y en caso de ser positivo su respuesta, indique cuál es su ubicación y determine si es posible resguardar el bien en dicho parqueadero.

Requiérase igualmente al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Pacho-Cundinamarca, para que nos indique que trámite le ha dado al despacho comisorio No. 2020-00004 del 17 de julio pasado, comunicado mediante oficio No. 412 del 14 de julio hogaño. A través de la ciudadanía, remítase el despacho comisorio en mención al municipio de Pacho-Cundinamarca, a los correos inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co y alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co, para su diligenciamiento y conocimiento.

CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS ROBERTO VELÁSQUEZ YAIME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCOUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Iquira, (H), Agosto 18 de 2020.
Mediante notificación en **ESTADO** de
hoy notifico a todas las partes la
providencia de fecha Agosto 14 de
2020.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCOUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Iquira, (H), Agosto 24 de 2020.- El día
hábil anterior quedó debidamente
ejecutoriado el auto notificado en el
ESTADO que antecede.

El secretario (A) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



112-

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila*

OFICIO NUMERO : No : 0460 /
Iquira, Huila, Agosto 14 de 2020.

Señor Patrullero
JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUIDELMAN
Comandante Grupo de Reacción Policía Nacional
Calle 7 No. 24-20
Barrio La Crinolina
Pacho-Cundinamarca

REF: RESPUESTA OFICIO No. S-2020-168 DISPO10-ESTPO10-1-2925

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada : Lucero Galindo Rojas

En atención a lo solicitado en su oficio de la referencia, y lo ordenado en auto de la fecha, me permito reiterarle que dicho velomotor deberá resguardarse en un parqueadero oficial, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de ese Municipio, o a la Policía Nacional, con sede en el lugar donde fue retenido el vehículo, previas medidas de seguridad correspondientes, inventario y álbum fotográfico del mismo.

Igualmente se le informa que hasta tanto no se lleve a cabo la diligencia de Secuestro, el vehículo deberá permanecer resguardado bajo su custodia y cuidado, en aras de evitar posibles fraudes o deterioros sobre el velomotor.

Se anexa copia del auto que ordena.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
SRIA.

11/5/

ENVIO OFICIO No. 0460.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 1:31 PM

Para: DECUN EPACHO <decun.epacho@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

img0057.pdf;

COMEDIDAMENTE ME PERMITO HACERLE LLEGAR COPIA DEL EL OFICIO No. 0460, Y COPIA DEL AUTO DE LA FECHA.

Cordialmente,

NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador-Juzgado-Iquira.



115-

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila*

OFICIO NUMERO : No : 0461 /
Iquira, Huila, Agosto 14 de 2020.

Señor
INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Pacho-Cundinamarca

REF: REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 2020-00004

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada : Lucero Galindo Rojas

En atención a lo ordenado en auto de la fecha y proferido dentro del radicado de la referencia, me permito requerirlo para que indique que tramite le ha dado al Despacho Comisorio No. 2020-00004 de fecha Julio 17 pasado, comunicado mediante oficio No. 412 del 14 de julio hogño.

Se anexa copia del auto que ordena.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LÑADINO PASTRANA
SRIA.

116

ENVIO OFICIO No. 0461.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 1:42 PM

Para: secretariadetransito@pacho-cundinamarca.gov.co <secretariadetransito@pacho-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

img0058.pdf;

COMEDIDAMENTE ME PERMITO HACERLE LLEGAR EL OFICIO No. 0461, Y COPIA DEL AUTO QUE ORDENA SU REQUERIMIENTO.

Cordialmente,

NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador-Juzgado-Iquira.

119.

ENVIO DESPACHO COMNISORIO No. 2020-00004-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 12:00 PM

Para: inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co <inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co>; alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co <alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

41357408900120160010300_ACT_ELABORACIÓN DE OFICIOS - TELEGRAMAS_14-07-2020 11.45.43 a.m..pdf;

41357408900120160010300_ACT_AUTO ORDENA _3-07-2020 4.46.35 p.m..pdf;

PARA SU DILIGENCIAMIENTO Y PRONTA DEVOLUCIÓN, ME PERMITO HACERLE LLEGAR EL DESPACHO COMISORIO No. 2020-00004.

SE ANEXA IGUALMENTE COPIA DEL AUTO QUE ORDENA.

Cordialmente,

NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador-Juzgado-Iquira.



118.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila*

OFICIO NUMERO : No : 0462 /
Iquira, Huila, Agosto 14 de 2020.

Doctora
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
Carrera 5 No. 6-44 Torre A. Oficina 602
Neiva-Huila

REF: REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 2020-00004

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada : Lucero Galindo Rojas

En atención a lo ordenado en auto de la fecha y proferido dentro del radicado de la referencia, me permito requerirla para que indique que tramite le ha dado al Despacho Comisorio No. 2020-00004 de fecha Julio 17 pasado, publicado a través del sistema de información judicial TYBA. Igualmente informe si la entidad financiera que representa, posee parqueaderos especializados para el resguardo de los vehículos retenidos como consecuencia de medidas cautelares, y en caso de ser positiva su respuesta, indique cuál es su ubicación y determine si es posible resguardar el bien en dicho parqueadero.

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LÑADINO PASTRANA
SRIA.

19.

ENVIO OFICIO No. 0462. REQUERIMIENTO.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 1:24 PM

Para: polaniajur@gmail.com <polaniajur@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

img0056.pdf;

COMEDIDAMENTE ME PERMITO HACERLE LLEGAR EL OFICIO No. 0462, Y COPIA DEL AUTO QUE ORDENA SU REQUERIMIENTO.

Cordialmente,

NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador-Juzgado-Iquira.

Señor

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO BOGOTÁ EN CONTRA DE
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

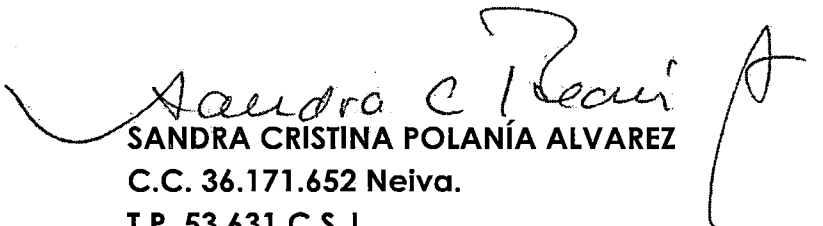
SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito dar respuesta al requerimiento hecho por su despacho mediante oficio No. 462 de fecha 14 de agosto de 2020, en los siguientes terminos:

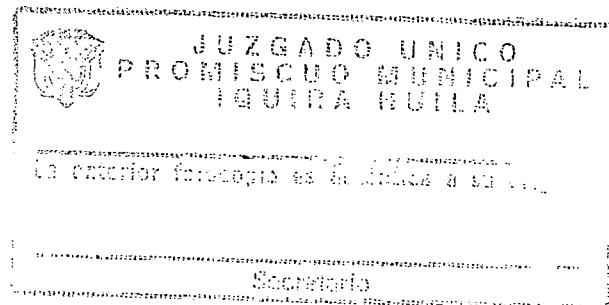
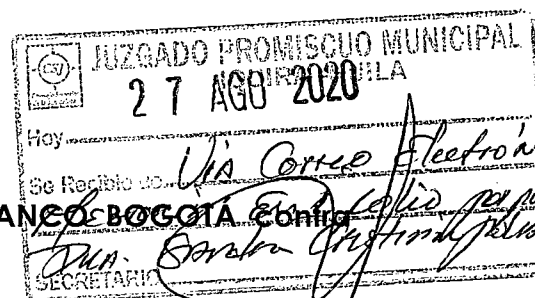
Con relación al tramite dado al Despacho Comisorio No. 2020-00004, he de informar que el mismo fue remitido a la oficina principal del Banco en la ciudad de Bogotá, con el fin de que a través de un apoderado de la zona, se lograra su radicación efectiva en la inspección de transito en el municipio de Pacho- Cundinamarca, pero en atención que evidenciamos que el Juzgado de manera oficiosa procedió remitir el mencionado despacho comisorio al correo electronico de la entidad comisionada, el mismo no fue radicado por el banco.

He de destacar, que la realización efectiva de la diligencia de secuestro del vehiculo retenido, ha sido asignado el doctor Juan Pablo Romero Cañon, quien asistirá en representación del banco, una vez sea fijada la fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Respecto a la existencia de parqueaderos especializados para el resguardo de vehiculos retenidos; debo manifestar el banco no posee alguno en el municipio de Pacho (Cund.), para lo cual el doctor Juan Pablo Romero Cañon se encargará del traslado del vehiculo retenido y secuestrado a un parqueadero ubicado en la Calle 10 # 91 - 20 Barrio Tintal en la ciudad de Bogotá .

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva.
T.P. 53.631 C.S.J.

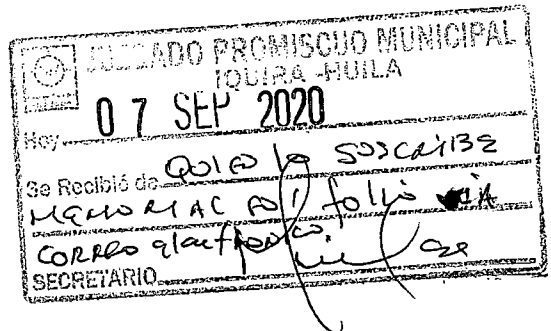




INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 7 de Septiembre 2020

Doctora
MÓNICA ALEJANDRA LANDINO PASTRANA
Secretaria
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Iquira Huila



REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004
Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS
Requerimiento

Respetada Doctora Mónica Alejandra.

Con el fin de atender su requerimiento dentro del Despacho Comisorio de la referencia, le informo que el mismo fue allegado a esta dependencia vía correo electrónico el día 14 de Agosto de 200 y mediante auto de fecha 18 de Agosto de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas NVV 911, el día 17 de Septiembre de 2020, a partir de las 9:00 AM. Fecha que fue comunicada a la Apoderada de la Parte Demandante y al Señor Secuestre en legal forma.

Sin otro particular,


MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA
Inspectora Municipal de Policía

Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

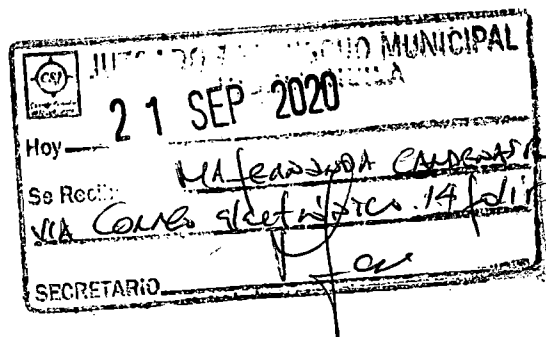
Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065
www.pacho-cundinamarca.gov.co – contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co
inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co
Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4



INSPECCIÓN DE POLICÍA Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 7 de Septiembre 2020

Doctora
MÓNICA ALEJANDRA LANDINO PASTRANA
Secretaria
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Iquira Huila

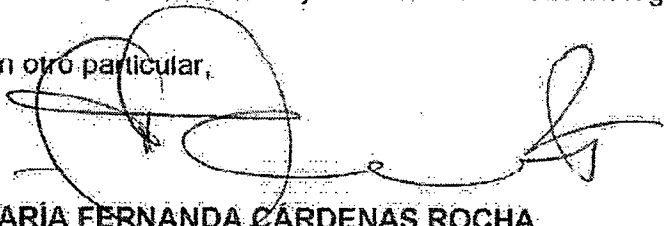


REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004
Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS
Requerimiento

Respetada Doctora Mónica Alejandra,

Con el fin de atender su requerimiento dentro del Despacho Comisorio de la referencia, le informo que el mismo fue allegado a esta dependencia vía correo electrónico el día 14 de Agosto de 200 y mediante auto de fecha 18 de Agosto de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas NVV 911, el día 17 de Septiembre de 2020, a partir de las 9:00 AM. Fecha que fue comunicada a la Apoderada de la Parte Demandante y al Señor Secuestre en legal forma.

Sin otro particular,


MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA
Inspectora Municipal de Policía

Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

www.pacho-cundinamarca.gov.co – contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co

inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4

SGIGI-FR-13 VERSIÓN 01 17/07/2020



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

INFORME.

Pacho Cundinamarca, 14 de Agosto de 2020, en la fecha paso al Despacho de la señora Inspectora de Policía, el presente Despacho Comisorio Civil No. 2020 – 00004, procedente del Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Iquira Huila, pasa al Despacho para conocimiento y demás fines legales.

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

Pacho Cundinamarca, Diez y Ocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Iquira Huila, según Despacho Comisorio Civil No. 2020 – 00004, en consecuencia fijese fecha para el día Jueves diez y siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM), para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **NVV 911**.

Actúa como Apoderada de la parte actora, la Doctora **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.171.652 y Tarjeta Profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nómbrese como Secuestre al señor **JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ**, de la lista de Auxiliares de la Justicia

Cumpliendo lo anterior devuélvase los originales a la oficina de origen.

DESANÓTESE, REMÍTESE Y CÚMPLASE

La Inspectora de Policía,

MARIA FERNANDA CARDENAS ROCHA

	NOMBRE	CARGO Y/O ACTIVIDAD	FIRMA
Aprobó:			
Proyecto o Elaboró:	MARIA FERNANDA CARDENAS R.	Inspectora de Policía	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del ALCALDE			



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 7 de Septiembre 2020

Doctora

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ

Carrera 5 N° 6 – 44 Torre A Oficina 602

Teléfono: 871 1781

Neiva Huila

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004

Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS

Respetada Doctora Sandra Cristina.

Le informo que mediante Auto de fecha Diez y Ocho (18) de Agosto del año Dos Mil Veinte, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas NVV 911 dentro del proceso de la referencia, para el día Jueves Diez y Siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Diez y Veinte (2020), a partir de las Nueve de la Mañana (9:00 AM).

Sin otro particular,

MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA

Inspectora Municipal de Policía

Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

www.pacho-cundinamarca.gov.co – contáctenos@pacho-cundinamarca.gov.co

inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4

SGIGI-FR-13 VERSIÓN 01 17/07/2020



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 7 de Septiembre de 2020

Señor

JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ

Carrera 18 No.4B 13-19 Apto 401 Barrio Algarra III

Teléfono: 8825789- 3184132827

Zipaquirá

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004

Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103

Respetado Señor Camacho.

Le informo que fue designado como Secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, programada para el día Jueves Diez y Siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Diez y Veinte (2020), a partir de las Nueve de la Mañana (9:00 AM).

Favor confirmar dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de esta, si acepta o no el cargo.

Sin otro particular,


MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA
Inspectora Municipal de Policía

Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

www.pacho-cundinamarca.gov.co – contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co

inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 9 de Septiembre 2020

Capitán

HERNÁN MAURICIO RAMÍREZ ORJUELA

Comandante

Estación de Policía de Pacho

Ciudad

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004

Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS

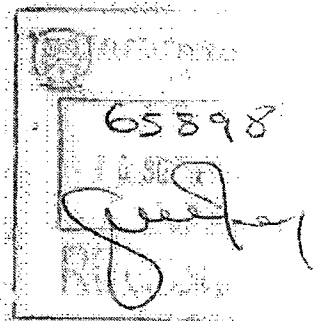
Respetado Capitán Ramírez,

Para su conocimiento y demás fines le informo que mediante Auto de fecha Diez y Ocho (18) de Agosto del año Dos Mil Veinte, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas NVV 911 dentro del proceso de la referencia, para el día Jueves Diez y Siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Diez y Veinte (2020), a partir de las Nueve de la Mañana (9:00 AM).

Lo anterior como quiera que el comitente Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila informa que el automotor se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de Pacho Cundinamarca.

Sin otro particular,

MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA
Inspectora Municipal de Policía



Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISION Y LIDERAZGO

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

www.pacho-cundinamarca.gov.co – contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co

inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4

SGIGI-FR-13 VERSION 01 17/07/2020

Pacho
Pto Andrea Lopez
10-09-2020
10:30



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 9 de Septiembre 2020

Intendente

JORGE ARMANDO CASTAÑEDA
Comandante Grupo de Reacción
Estación de Policía de Pacho
Ciudad

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2020 – 00004

Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 2016 – 00103

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

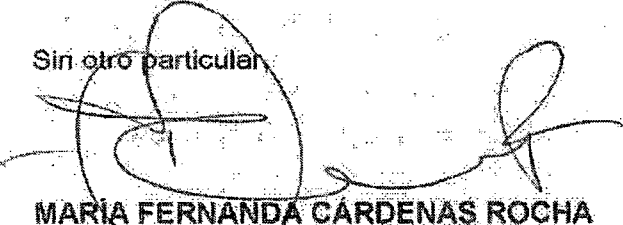
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS

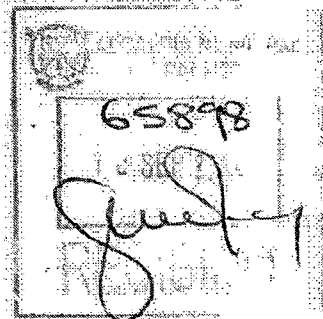
Respetado Intendente Castañeda.

Para su conocimiento y demás fines le informo que mediante Auto de fecha Diez y Ocho (18) de Agosto del año Dos Mil Veinte, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas NVV 911 dentro del proceso de la referencia, para el día Jueves Diez y Siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Diez y Veinte (2020), a partir de las Nueve de la Mañana (9:00 AM).

Lo anterior como quiera que el comitente Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila informa que el automotor se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de Pacho Cundinamarca.

Sin otro particular


MARIA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA
Inspectora Municipal de Policía



Elaborado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.	Revisado por:	Aprobado por: MARÍA FERNANDA CÁRDENAS R.
Cargo: Inspectora de Policía	Cargo:	Cargo: Inspectora de Policía

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

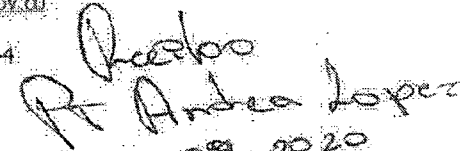
Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

www.pacho-cundinamarca.gov.co - contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co

inspecciondepolicia@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4

SGIGI-FR-13 VERSIÓN 01 17/07/2020


10-09-2020
10:30

728

Señora

INSPECTORA DE POLICÍA DE PACHO- CUNDINAMARCA

E.

S.

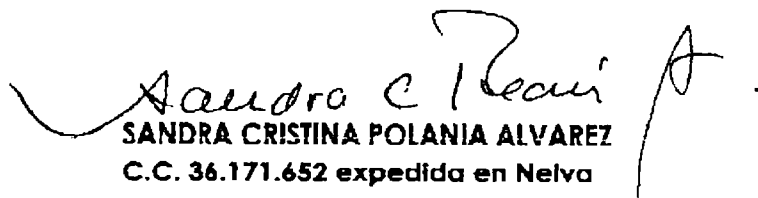
D.

REF. DESPACHO COMISORIO 2020-00004 EMITIDO POR EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO BOGOTÁ contra LUCERO GALINDO ROJAS, BAJO EL RADICADO 2016-103.

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva y tarjeta profesional número 53.631 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito comunicar que sustituyo mi mandato al Dr. **JUAN PABLO ROMERO CAÑON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.218.340 de Bogotá y tarjeta profesional número 196.375 del C.S. de la J., únicamente para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas NVV911, propiedad de la demandada de la referencia.

El apoderado queda facultado para suministrar los medios necesarios para la práctica de la misma, así como para interponer los recursos y defensas que sean necesarios para la defensa de los intereses del Banco. Ruego a Usted reconocerle personería para actuar dentro de la citada diligencia.

Respetuosamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 expedida en Neiva
T.P. 53.631 de C.S. de la J.

Acepto,

JUAN PABLO ROMERO CAÑON
CC. 80.218.340 de Bogotá.
T.P. 196.375 del CSJ

1 Gmail

inspecciondepolicia pachocundinamarca.gov.co <inspecciondepolicia@pachocundinamarca.gov.co>

PODER DE SUSTITUCIÓN PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LUCERO GALINDO REALPE C.C. 1.144.034 .065

1 Mensaje

SEÑORA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com> 17 de septiembre de 2020, 8:50
"inspecciondepolicia@pachocundinamarca.gov.co" <inspecciondepolicia@pachocundinamarca.gov.co>

Buen día,

Mediante el presente me permito remitir el correspondiente memorial de sustitución para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la demandada de la referencia.

Quedo atenta,

Cordialmente,

ANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

Gerente PolaniaJur

Abogada Externa

Calle 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602

Tel. 8711781 - 315 3234153

Correo electrónico: gerencia@polaniajur.com- polaniajur@gmail.com

PODER SUSTITUCIÓN LUCERO GALINDO.pdf
81K



INSPECCIÓN DE POLICÍA Alcaldía Municipal de Pacho

DILIGENCIA DE SECUESTRO

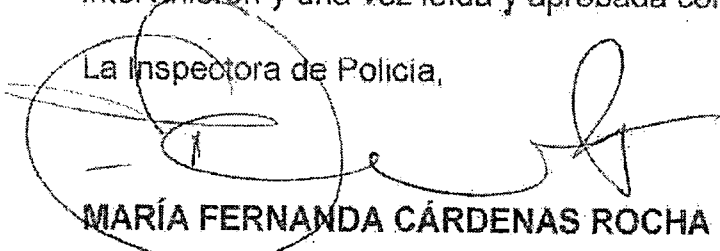
En Pacho Cundinamarca a Diez y siete (17) de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora previamente señalados por auto anterior, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas NVV 911 dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 2020 – 00004, según Despacho Comisorio No. 2016 – 00103, procedente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquirá Huila. Para tal fin la suscrita Inspectora se constituyó en audiencia. En este estado de la diligencia se hace presente el Doctor **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.340 expedida en Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional No. 196.375 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder de Sustitución de la Doctora **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.171.652 expedida en Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de la parte Actora, con el objeto de trasladar el personal a donde la diligencia debe practicarse. En este estado de la diligencia se hizo presente el Señor **JESÚS GERMÁN CAMACHO RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.342.429 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, en representación de la Empresa TRASLUGÓN LTDA., identificada con el NIT No. 830.098.528-9, Secuestre Designada, a quien el Despacho posesiona en legal forma previa las formalidades de ley y quien se compromete a cumplir bien y con los deberes que el cargo le impone. Una vez en el sitio indicado por el apoderado de la parte actora, en las instalaciones (Parqueadero) de la Estación de Policía del Municipio de Pacho Cundinamarca Calle 7 No. 24 – 20 Barrio La Crinolina, fuimos atendidos por el Intendente **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA**, en su calidad de Comandante del Grupo de Reacción de la Estación de Policía de Pacho Cundinamarca, a quien el Despacho le informa sobre el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte actora, quien manifiesta: Solicito a la Señora Inspectora se lleve a cabo la práctica de la medida comisionada, toda vez que nos encontramos en el sitio donde se halla el vehículo automotor de placas NVV 911 y se solicita dejar en depósito el vehículo automotor en cabeza del Banco de Bogotá en su calidad de parte actora para trasladarlo a la Calle 10 No. 91 – 20 "Almacén Fortaleza Tintal". El Despacho de la Inspección de Policía, con base en lo solicitado por el Apoderado de la parte Demandante y teniendo en cuenta que no se presentó oposición legal que resolver, declara legalmente secuestrado el vehículo de placas NVV 911, clase camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC, servicio particular, tipo doble cabina, motor No. J2546557, chasis No. KNCSHY71CB7477387, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva Huila, y se realiza entrega al Secuestre designado, quien manifiesta: Recibo el vehículo anteriormente descrito y legalmente secuestrado en representación de la Empresa Traslugón Ltda. y procedo a atender la solicitud del Abogado Demandante a dejarlo en depósito provisional y gratuito para que este vehículo sea trasladado a Bogotá en la Dirección anteriormente mencionada por él mismo, solicitamos muy comedidamente al Abogado de la Parte Actora se adjunte un registro fotográfico del vehículo una vez llegue al lugar de destino. Se adjunta registro fotográfico de esta diligencia. El Despacho de la Inspección de Policía realiza las advertencias de Ley, como honorarios al Señor Secuestre fíjese la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), los cuales serán cancelados a través de cuenta de cobro la cual deberá radicarse en los siguientes correos electrónicos: soljudicial@bancodebogota.com.co y



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron y una vez leída y aprobada como aparece.

La Inspectora de Policía,


MARÍA FERNANDA CÁRDENAS ROCHA

El Apoderado de la Parte Actora,


JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN

El Comandante del Grupo de Reacción de la Estación de Policía de Pacho,


It JORGE ARMANDO CASTAÑEDA

El Secuestre,


JESÚS GERMAN CAMACHO RODRÍGUEZ



INSPECCIÓN DE POLICÍA
Alcaldía Municipal de Pacho

Pacho Cundinamarca, 17 de Septiembre de 2020

Doctora

MONICA ALEJANDRA LÑADINO PASTRANA.

Secretaria

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Celular: 317 4326949

Iquira - Huila

REFERENCIA: Despacho Comisorio Civil No. 2020 – 00004
Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 2016 - 00103
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: LUGERO GALINDO ROJAS

Respetada Doctora Mónica Alejandra.

Comedidamente me permito allegar a su Oficina, el Despacho Comisorio de la referencia debidamente diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CARDENAS ROCHA
Inspectora de Policía

Anexo: Lo enunciado en catorce (14) folios.

Elaborado por: Francy Cristancho	Revisado por: Maria Fernanda Cárdenas	Aprobado por: Maria Fernanda Cárdenas
Cargo: Contratista	Cargo: Inspectora	Cargo: Inspectora

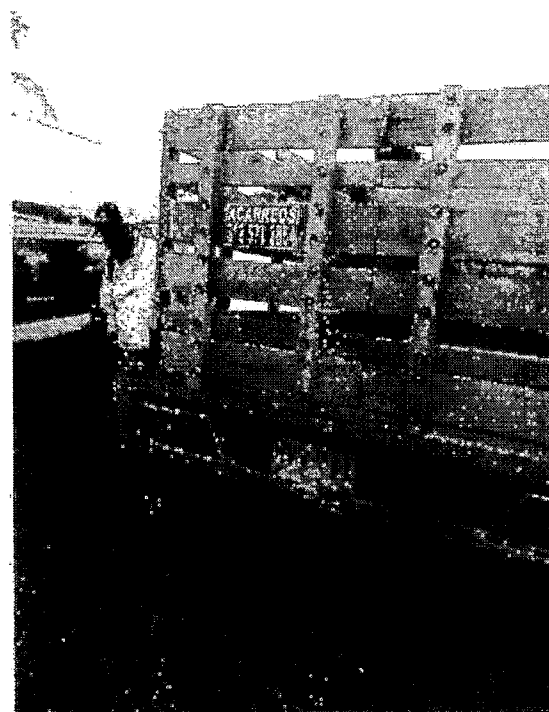
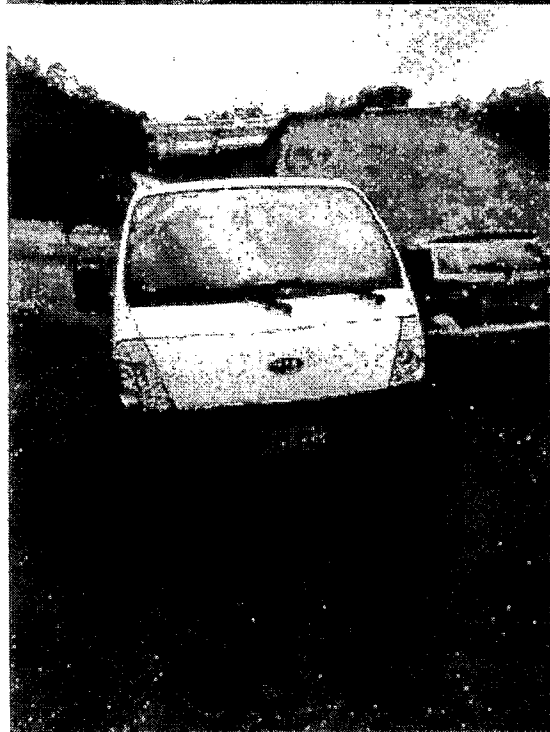
PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO

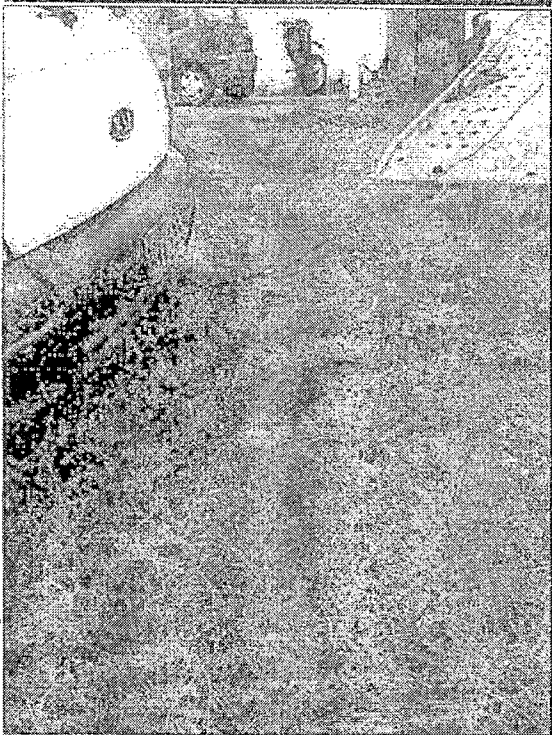
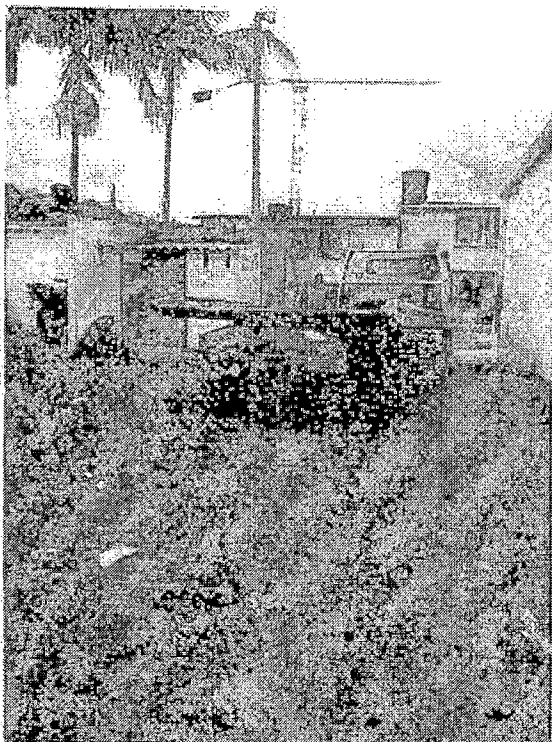
Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal Tels.: (091) 8540921 / 8540950 / 8540025 / 8540376 / Fax 8540065

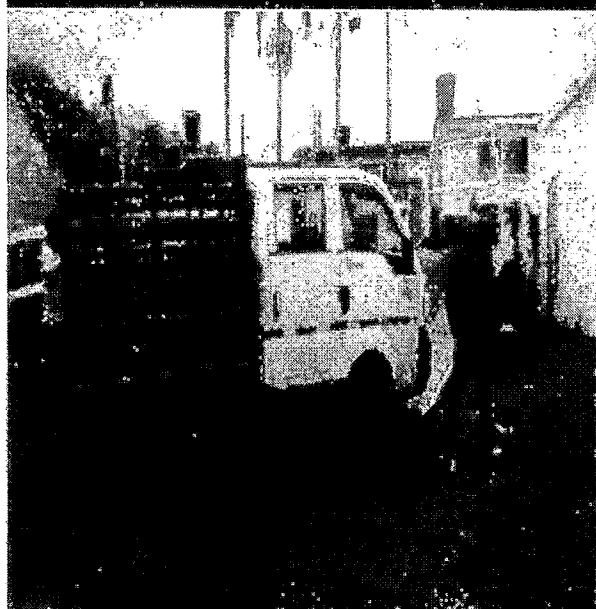
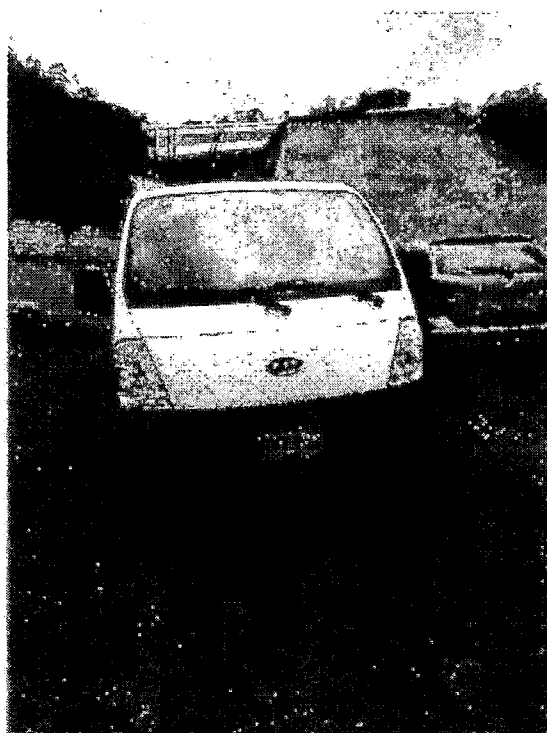
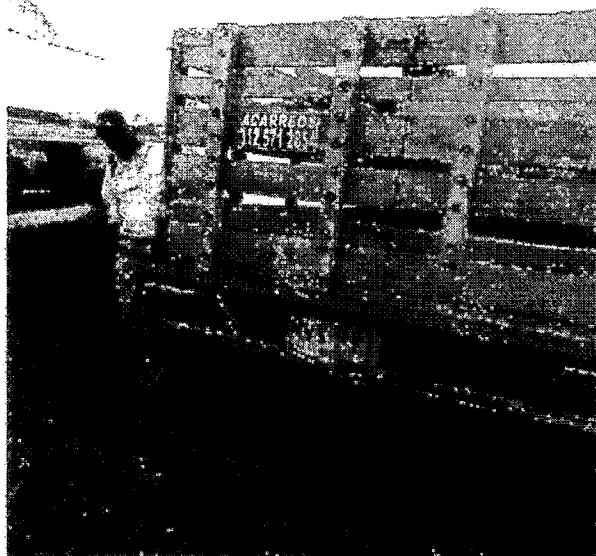
www.pacho-cundinamarca.gov.co – contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co

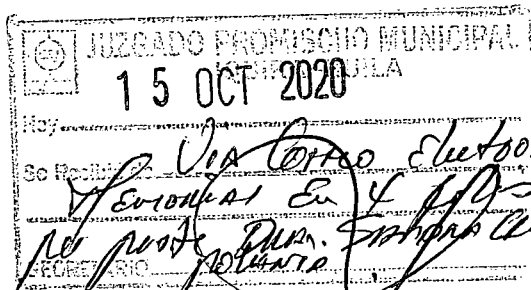
secretariadegestion@pacho-cundinamarca.gov.co

Código Postal 254001 Pacho – Cundinamarca – Colombia / NIT 899.999.475-4









Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO BOGOTÁ S.A. contra LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ, conocida de auto dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar la base gravable para el año fiscal 2020 del vehículo de placas **NVV911**, propiedad del demandado de la referencia; la cual se encuentra por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte (\$23.230.000)**; destáquese que esta información es tomada directamente de la página oficial del ministerio de transporte (resolución 5801 de 2019); y es la que se usa para calcular el impuesto de rodamiento.

Ahora, teniendo en cuenta que el avalúo oficial antes mencionado, no es el idóneo para establecer el precio real y actual del automotor, ruego a usted tener en cuenta para efectos del remate del bien, valor comercial fijado por FASECOLDA, el cual corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 27.800.000)**, el cual me permito allegar junto con el presente escrito; cifra que incluso es más beneficiosa para el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito sea tenido en cuenta la suma de **\$ 27.800.000** para efectos del remate y por lo tanto, se proceda a correr traslado del avalúo comercial antes mencionado.

Atentamente,

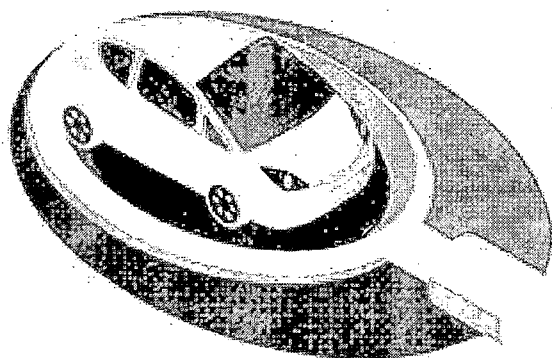
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. 36.171.652 Neiva
T. P. 53.631 C. S. J.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 3.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1995 Y Anteriores	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
30927	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	KIA	K 2500	2500			940	970	1070	1160	1260	1360	1460	1550	1650	1840	2040	2230	2430	2620	2810	3100	3400	3690	3980	4370	4750	5140	5530	6010	6500
22477	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	KIA	K2700	2665	0	0	4070	5530	6140	6630	7340	8150	8860	9860	10860	11970	13170	14480	15790	17500	19780	20390	23230	30380	32890	35100	37930	41040	44260	47780	55580
9415	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	LAND ROVER	DEFENDER 110 MT	2400	0	0	11250	16880	17400	19110	21020	23040	25250	27760	30680	33700	37020	40640	44560	49090	53820	58240	62870	67790	73330	79160	85510	92340	99690	107330	120770
9417	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	LAND ROVER	DEFENDER 130 MT	3500	0	0	14650	18310	19660	21110	22800	24640	26580	28710	31040	33560	36280	39190	42290	45690	49370	53350	57620	62270	67220	72560	78380	84680	91470	98750	106600
9416	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	LAND ROVER	DEFENDER 130 TD5 MT	2500	0	0	14940	20620	22440	24440	26250	28150	30230	32390	34740	37260	39960	42850	46010	49660	53640	57910	62570	67610	73040	78860	85170	91960	99330	107280	115820
9418	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	LIFAN	DURA TRUCK LF1025 4X2 MT	1342	0	0	1940	3070	3380	3700	4220	4500	4930	5480	6100	6630	7800	8650	9490	10430	11380	12540	13600	15060	17180	18560	20030	22350	24130	25950	32840
23941	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	LIFAN	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	4660	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8699615	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAHINDRA	Bolero	2498	0,75	0	1940	2130	2330	2520	2720	2910	3200	3490	3780	4170	4560	4850	5340	5820	6400	6890	7570	8250	8920	9700	10480	11450	12420	13390	14450
23942	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAHINDRA	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	780	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25299	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAHINDRA	PIK-UP 2.2 (LINEA BASE ESTANDAR)	2200	0	0	1160	2420	2810	3320	4030	4720	5430	6440	7640	9050	10770	12570	14780	17610	20720	23540	25550	27870	30180	32500	35100	37930	40940	43960	51510
9422	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAHINDRA	PIK-UP 2.2 4X2 MT	2179	0	0	5630	7940	8550	9460	10280	11160	12130	13190	14360	15620	16980	18430	19980	21730	23570	25610	26820	27650	28510	32290	35180	38020	41030	44330	47920
9419	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAHINDRA	PIK-UP 2.2 4X4 MT	2179	0	0	1650	2920	3420	4120	4720	5530	6540	7740	9160	10770	12680	14990	17700	20830	24740	26970	29320	30200	31130	38720	41940	46570	50390	54620	65860
9423	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	1998	0	0	4070	6140	6840	7440	8350	9460	10460	11470	14920	16370	17700	19400	20980	22680	24380	26320	28500	30680	33110	35410	38320	38520	39710	40940	68020
9424	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2200 B22DC3 4X2 MT	2184	0	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16690	18000	19410	20210	21220	22930	25650	27460	29170	31490	34000	37820	40840	43960	49280
9425	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2200 B22DC9 4X2 MT	2184	0	0	6210	7360	8000	8700	9460	10280	11100	12000	12900	13890	15040	16200	17460	18820	20370	22020	23770	25710	27740	29970	32400	35020	37830	40840	44140
9426	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2200D 4X2 MT	2184	0	0	6210	6310	6770	7300	7890	8520	9200	9930	10730	11580	12510	13510	14590	15750	17010	18370	19850	21440	23150	25010	27000	29170	31510	34030	36750
9429	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2600 B26DC3 4X4 MT	2605	0	0	7080	7180	7760	8440	9220	9990	10860	11830	12900	13890	14980	16150	17410	18820	20370	22020	23770	25710	27740	29970	32400	35020	37830	40840	44140
9430	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2600 B26DC9 4X4 MT	2605	0	0	6890	6950	7560	8220	8930	9650	10380	11180	12090	13100	14160	15330	16590	17950	19400	20950	22600	24440	26380	28520	30850	33270	35890	38800	41900
9428	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2600D 4X4 MT	2605	0	0	5530	6770	7300	7900	8530	9210	9940	10740	11600	12530	13530	14620	15790	17050	18420	19890	21490	23200	25060	27060	29230	31560	34090	36810	39760
28943	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2600I	2600			6500	8340	9310	9990	10670	11450	12510	13580	14740	16200	17560	19300	20950	22800	24540	26000	27650	29490	31430	33370	35500	39580	42680	46460	50150
32218	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B2600I	2600			5820	7180	7760	8440	9220	9990	10670	11640	12510	13480	14550	15710	16980	18330	19690	21340	23090	24930	26870	29000	31330	33950	36570	39380	42490
9432	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B3000 SE MT	2983	0	0	5530	5980	6450	6960	7520	8120	8770	9470	10220	11040	11920	12870	13900	15020	16220	17520	18920	20430	22060	23820	25720	27780	30000	32400	34990
9433	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	B4000 SE 4X4 MT	4025	0	0	7280	8540	9310	10090	10960	11930	12990	13990	15130	16300	17560	18920	20470	22120	23860	25800	27840	30070	32500	35110	37930	40930	44230	47720	51510
33585	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50	2600			9030	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16780	18240	19790	21530	23370	25170	27150	29320	31620	34140	36860	39630	41640	43760	45870	49790	58390
28178	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT-50 ALL NEW	3198			9510	13380	14690	16090	17700	19520	21320	23540	25850	28470	31190	34300	37720	41440	45460	50090	54900	59660	64890	70520	76630	83260	90210	97700	105540
34302	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL LWB 4X4 DIESEL TURBO	3200			9510	15810	17170	18620	20270	22020	23960	26000	28230	30650	33370	36280	39380	42780	45270	47580	50200	55730	61870	68710	76350	83260	90210	97700	105540
9441	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B22D29 4X2 MT	2184	0	0	4070	5530	6140	6630	7340	8150	8860	9760	10660	11670	12870	14180	15590	17200	18810	20720	22740	26960	29880	32290	34900	38720	41850	44860	50830
9442	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B22DC7 4X2 MT	2184	0	0	4950	7040	7850	8450	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16780	18240	19850	21380	23100	24930	26970	29100	31430	33950	36670	39580	42780	46170
9438	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B25D27 4X2 MT	2499	0	0	6400	8550	9460	10260	11160	12170	13170	14480	15590	17300	18600	20020	21630	23230	25150	26960	29170	31380	33790	36410	39430	43850	47370	50700	61600
9437	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B25D29 HI-RIDER 4X2 MT	2499	0	0	6310	8550	9460	10260	11160	12170	13170	14480	15590	17700	19110	20420	21930	23230	25150	26960	29970	30490	33790	36410	39430	43850	47370	50700	57040
9436	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B25D47 4X4 MT	2499	0	0	6400	8550	9460	10260	11160	12170	13170	14480	15590	17700	19110	20420	21930	23230	25150	26960	29970	31690	33790	36410	39430	43850	47370	50700	67510
9434	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B25D49 4X4 MT	2499	0	0	4370	6840	7740	8860	9960	11370	12870	14690	16600	18920	20530	22330	24140	25850	27160	28470	29970	30680	37120	41340	44560	48180	52000	56630	66060
9440	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B26D47 4X4 MT	2605	0	0	6400	8550	9460	10260	11160	12170	13170	14480	15590	17700	19110	20420	21930	23230	25150	26960	29970	31690	33790	36410	39430	43850	47370	50700	55390
9439	CAMIONETAS DOBLECABINA	DOBLECABINA	MAZDA	BT50 B26D49 4X4 MT	2605	0	0	6010	8750	9550	10460	11370	12270	13280	14390	15690	17000	18510	20020	21430	22930	25850	28060	30380	32890	35510	38320	41340	44560	48180	51700	59170

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Pesado carga

Estado

Usado

Modelo

2011

Elija una marca

Kia

Elija una referencia

K - tipo estacas

Buscar

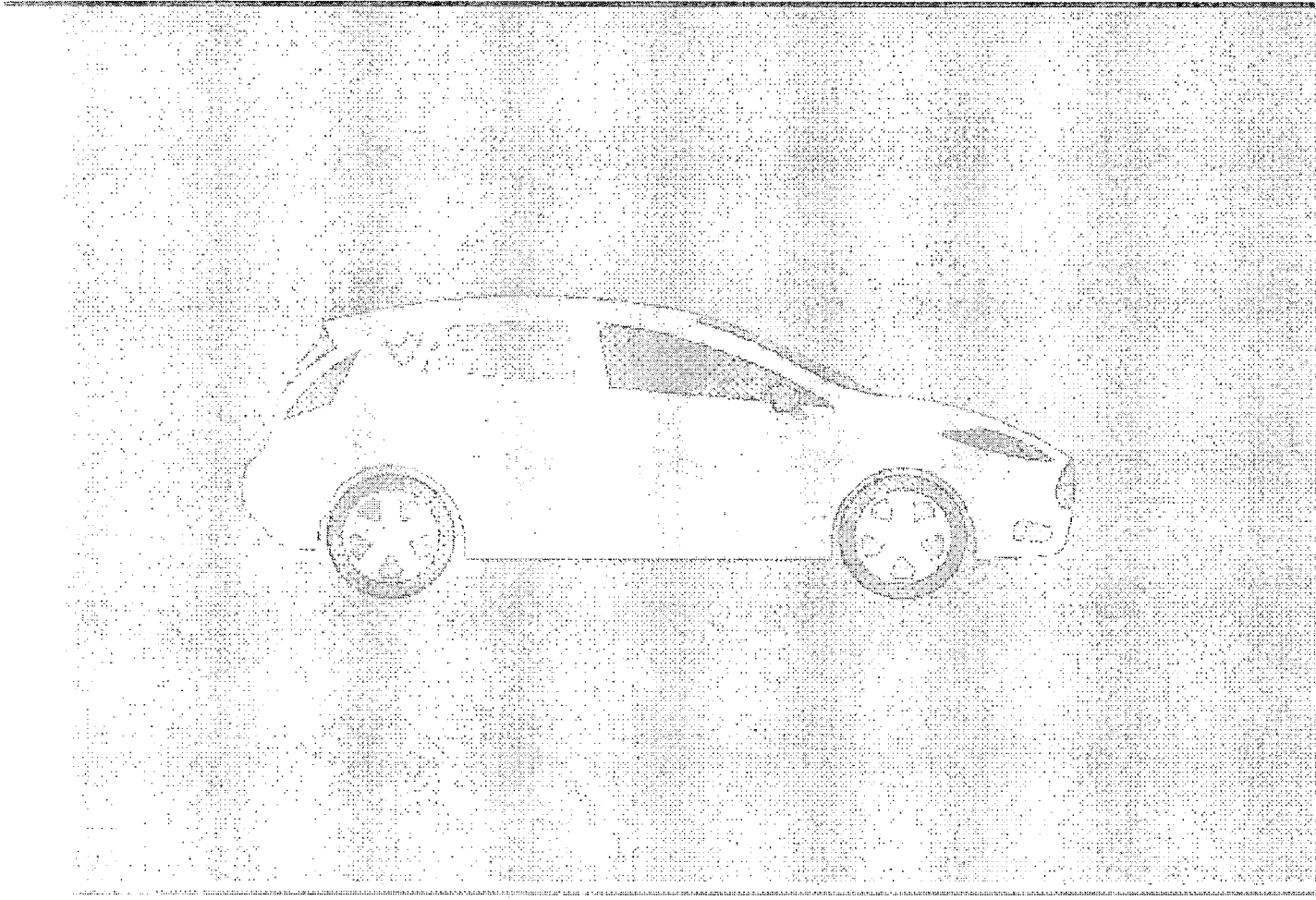
Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

KIA K

2700 III MT 2700CC DSL 4X4 [DC]



Código Fasecolda Código Homólogo
04662013 04604015

Estado, Modelo
Usado, 2011

30/9/2020

Fasecolda :: Guía de Valores

Clase
Camion

Categoría, Tipología
Pesado carga, Tipo estacas

Marca
KIA

Referencia
K

Referencia 2
2700 III

Referencia 3
MT 2700CC DSL 4X4 [DC]

Valor Sugerido
\$27,800.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado
No

Caja
Mecanica

Carga
1300 kg

Combustible
Diesel

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
KOR

Pasajeros
5

Peso
1925 kg

Potencia
80 hp

Puertas
4

Servicio
Público

Transmisión
4x4

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Trasera
- Vidrios eléctricos: 0

132

30/9/2020

Fasecolda :: Guía de Valores

© 2020 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**
(**<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>**).

SOBRE FASECOLDA

- Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)
- Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)
- Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)
- Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

132
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
41-357-40-89-001-2016-00103-00
Auto Sustanciatorio No. 150



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

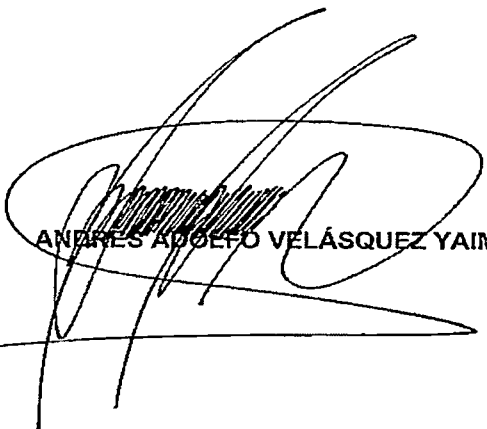
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Iquira, veintiuno (21) de octubre de 2020.

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, córrase traslado por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones, al tenor del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ANDRÉS ADOLFÓ VELÁSQUEZ YAIME

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
41-357-40-89-001-2016-00103-00
Auto Sustanciatorio No. 150



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Iquira, octubre 22 de 2020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha octubre 21 de 2020.

El (a) secretario(a) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, octubre 28 de 2020. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



Garzón, 9 de Marzo de 2020.

Señora:

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE IQUIRA – HUILA.
Calle 4 Nro. 4-109 Barrio Centro Iquira-Huila.
E. S. D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular Nro. 0842 del 2 de Agosto del 2019.
Radicado: 2016-00103-00

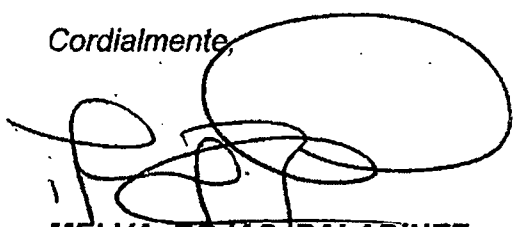
Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 3 de Marzo de 2020, nos permitimos informarles que la demandada: **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.034.065**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "**COOFISAM**", en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

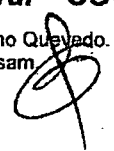
Me despido respetuosamente de la Secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.
Gerente General "COOFISAM".

Proyectó: Javier Lizcano Quesado. (jalique).
Director Jurídico Coofisam



PD - 30.03.2020



135

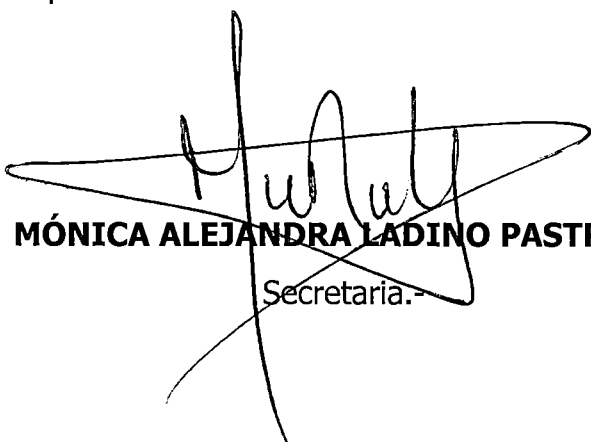
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 09 de noviembre de 2020.

A última hora hábil del pasado 06 de los cursantes venció en silencio el término que disponía la parte ejecutada para presentar observaciones al avalúo ostentado por la parte actora. Inhábiles los días 24, 25 y 31 de octubre, 01, 02, 07 y 08 de noviembre de 2020.

Quedan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

9408

136

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA
Hoy 18 NOV 2020
Se Recibió de: *Personal (En un 9) xolis*
por parte de: *Dra. Sandra Cristina Polanía*
SECRETARIO

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTÁ contra
LUCERO GALINDO ROJAS

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije **fecha y hora para la diligencia de remate** del vehiculo de placas **NVV911**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado tal como obra en el expediente

Atentamente,

Sandra C. Polanía
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

C.C. 36.171.652 de Neiva

T.P. 53.631 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2016 00103 00
BANCO DE BOGOTA S.A. VS. LUCERO GALINDO ROJAS
Auto Interlocutorio No. 587

En virtud a que la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad actora, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo de placas **NVV911**.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas **NVV911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, el día jueves cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 A.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

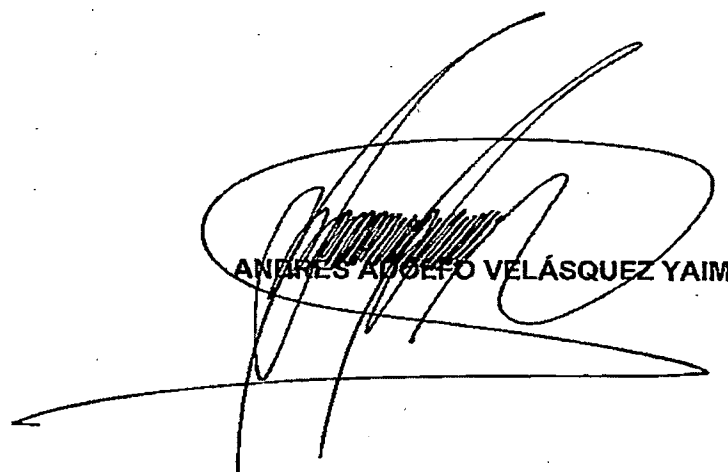
TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000,00)**.

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Iquira, Noviembre 24 de 2020. Mediante
notificación en **ESTADO** de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
noviembre 23 de 2020.

El secretario (A) Mónica Alejandra
Ladino Pastrana



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Iquira, Noviembre 30 de 2020. El día hábil
anterior quedó debidamente ejecutoriado el
auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) Adriana María Ladino
Pastrana





AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVOMIXTO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, con radicación No. **41-357-40-89-001-2016-00103-00**, se fijó la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, del día **jueves cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2021)**, para llevar a término el remate en pública subasta del vehículo de placas **NVV 911**, clase camioneta, Marca **KIA**, Color **Blanco**, Línea **K2700DC**, Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. **J2546557**, Chasis No. **KNCSHY71CB7477387** Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva.

Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 M/cte)**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, **JESÚS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ**, quien reside en la carrera 18 No. 4 B 13 – 19 Apto. 401 Barrio Algarra III Zipaquirá, Teléfono Fijo 8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), del cual se expedirá sendas copias a la parte interesada para su publicación.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

Secretaria.

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949

j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

139

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
18 ENE 2021
Hoy _____
Se Recibió de *Via Correo por parte*
Dña. Sandra Cristina Polanía
2 folios Amigos Leds
SECRETARIO

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

Señor:
JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA
DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Contra LUCERO GALINDO ROJAS.
RAD. 2016-103

Ref. ALLEGANDO PUBLICACIÓN REMATE VEHÍCULO.

SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar la publicación para efectos de la diligencia de remate sobre el vehículo de placas NVV 911 debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, la cual se realizó por medio del Diario del Huila el fin de semana 16-17 enero del corriente.

Atentamente,

Sandra C. Polanía
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. No. 36.171.652 Neiva -Huila
T. P. No. 53.631 C. S. de la J.

140

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

ARRIENDO
 APARTAMENTO B/ALTICO ECONOMICO
 SALA COMEDOR TRIAL COBAS COCINA
 Informes
 3204120563 - 3212367781

Informes
318 712 2050

NEGOCIABLES
TELEFONO
8715995 - 3148721320

8712458

Avisos Judiciales

VENDO CASA
 DE 2 PLANTAS
 BARRIO VILLA
 CAROLINA
 ETAPA 7
 Informes
 316 700 6208

VENDE
 LOTE CON
 CASA
 BARRIO
 ALTICO
 INFORMES
 315 397 2034

ARRIENDO CASA
 PARA
 VIVIENDA O
 COMERCIO
 AV. CALLE 19 B/
 GUADUALES
 Informes
 320 200 2728

VENPERMUTO
 POR CARRO O
 VIVIENDA EN
 TUNJA
 APARTAMENTO
 EN BOSQUES DE
 SAN LUIS 40m2
 \$45.000.000
 Informes
 311 288 6805

Diario del Huila

NOTARIA PRIMERA DE GARZON CALLE 8 NO 9-66 TELEFAX 8332147 EDICTO EMPLAZATORIAL NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON HUILA, por el presente EMPLAZA: A todas las personas que tengan derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto; a la Liquidación de la Herencia de ABRAHAM CANO VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.186.577, fallecido en Neiva Huila, el 01 de diciembre de 2020 y aceptado el trámite respectivo, mediante acta del día 14 de enero de 2021. Para los fines previstos por el artículo 3°, numeral 2°, del Decreto -Ley 502 de 1998, en concordancia con el artículo 490 del Código General del proceso, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Notaria, por el término legal de diez (10) días, hoy 15 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M. Hágase la publicación en un medio escrito (prensa) y en una radionoticiosa local. YANETH OSSASUAREZ NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE GARZON. Hay firma y sello.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA EMPLAZA: PROCESO: J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEMANDANTE: LUIS CARLOS SALCEDO PAEZ. PRESUNTO MUERTO: LUIS SALCEDO LEAL. RADICACION: 2019-00266 EMPLAZA: Conforme lo establece el Artículo 583 del Código General del Proceso por remisión expresa del Artículo 584 del mismo Estatuto Procesal, se informa que en este Juzgado se adelanta el proceso ya referenciado, con la finalidad de DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS SALCEDO LEAL, cuyo último lugar de domicilio fue la ciudad de NEIVA - HUILA. POR LO ANTERIOR, SE PREVIENE A QUIEN TENGA NOTICIAS DEL DESAPARECIDO, INFORMAR A ESTE JUZGADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario Hay Firma

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de LUCERO GALINDO ROJAS, con RADICACION No. 41-357- 40-89-001-2016-01103-00, se FIJO LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), DEL DIA JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública subasta del vehículo de placas NIV 911, clase camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC,

Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. J2546557, Chasis No. KNC5HY71CB7477387 Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva. Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a CINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000) Menos, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01pmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presentárselas a la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañadas con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectuar su postura en el remate. Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 433 del Código General del Proceso). Otra dentro del presente proceso como secuestro: JESUS GERMAN CANACHO RODRIGUEZ, quien reside en la carrera 18 No. 4 B 13 - 19 Apto. 401 Barrio Algarra III Zipaquirá, Teléfono Fijo 8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la concurrencia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia, para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), del cual se expedirá sendas copias a la parte interesada para su publicación. ADRIANA MARIA LACNO PASTRANA Secretaria. Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326349 j01pmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co Hay firma.

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

26 de 14 y 17 de mayo de 2021

Consulta www.eltiroldehulla.com información al instante las 24 horas

VENDO O ARRIENDO
 CASA ESQUINERA B / SANTA INÉS.
 192m2, PARA NEGOCIO O INSTITUCIÓN
 Y VIVIENDA EN EL MISMO LUGAR. 2
 PISOS, ESPACIOS AMPLIOS, ILUMINADOS,
 VENTILADOS, COCINA Y BAÑOS
 REMODELADOS
312 433 5690

VENDO CAMPERO VITARA
 MODELO 2009
 4X2
 2.000 Cm3
 COLOR PLATA
 Informes
 317 505 0473

CLASES DE MODISTERIA PERSONALIZADAS
 CONFECCIÓN DE ROPA ELEGANTE
 Informes
 322 323 13 18

EMPRESA IMPORTANTE REQUIERE
 NOMBRE DEL CARGO:
GERENTE NEGOCIOS DIGITALES
 REQUERIMIENTO DEL PUESTO:
 EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y ESTUDIOS
 Tener amplios conocimientos tecnológicos para el manejo de páginas web.
 Profesional en áreas tecnológicas, digitales o afines.
 Conocimiento básico de hardware y software.
 Conocimiento y experiencia en el manejo de páginas web.
 Conocimiento y experiencia en uso de estrategias y herramientas para aumentar tráfico en las páginas web.
 Manejo de redes sociales.
 Experiencia mínima de 4 años en puestos similares en empresas de medios digitales.
 Edad: Entre 25-35 años.
 Idiomas: Español/Inglés Intermedio.
 Sueldo: A convenir (fijo y variable, contrato de trabajo a término indefinido).
 Con disponibilidad de viajar.
 Enviar fotos de vida al correo: gerencia@polaniajur.com
Anunciador: 1201

VENDO CASA COMERCIAL ADECUADA PARA EL SECTOR SALUD
 49m2, TRES NIVELES
 EXCELENTE PRECIO
 UBICACIÓN ESTRATÉGICA
 BARRIO JUVENIL NEVA
 Informes **320 8096472**

¡TRABAJA CON NOSOTROS!
 VACANTE DISPONIBLE
 SE SOLICITA PERSONA CON CONOCIMIENTO EN DEPILACIÓN CON CERA
 Si está interesada favor llamar al
316 759 0075

VENDO CASA CONDOMINIO PORTAL DEL CAMPO
 UN PISO, EXCELENTE ESTADO
 REMODELADA
 Informes
310 385 3507 - 317 515 7904

ARRIENDO APARTAMENTO BLOQUE DE SANTA INÉS
 Informes
318 712 2050

VENDO CASA ESQUINERA
 DE 2 PLANTAS B/TA ORQUÍDEA
 EXCELENTE ACABADOS
 INTERIORS Y EXTERIORS
 PISO, TABLETA MÁRMOL
 ENTREGADA ESPACIO PARA 2 VEHICULOS \$235.000.000
 NECOCASIES
 TELÉFONO
0159955-3148721320

Los productos y servicios de su interés aquí en clasificados
8712458

ARRIENDO APARTAMENTO B/ALICO ECONOMICO
 SALA COMEDOR, TRILCOBAS, COCINA
 Informes
3204120563 - 3212367781

VENDO CASA
 DE 2 PLANTAS
 BARRIO VILLA CAROLINA
 ETAPA 7
 Informes
316 700 6203

VENDE LOTE CON CASA BARRIO ALTICO
 INFORMES
315 397 2034

ARRIENDO CASA PARA VIVIENDA O COMERCIO
 AV. CALLE 19 D/ GUADUALES
 Informes
320 200 2728

VENPERMUTO POR CARRO O VIVIENDA EN TUNJA
 APARTAMENTO EN BOSQUES DE SAN LUIS 40m2
 \$45.000.000
 Informes
311 288 6805

NOTARIA PRUEBA DE GARZON CALLE 8 NO 9-88 TELEFAX 8332147 EDICTO EMPLEAZADORA PARA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON HULLA, por el presente EMPLAZA: A todas las personas que tengan derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, a la liquidación de la herencia de ABRAHAM CAYO VARGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.186.577, fallecido en Neiva, Huila, el 01 de diciembre de 2020 y aceptado el trámite respectivo, inmediatez actual del día 14 de enero de 2021. Para los fines previstos por el artículo 3º, numeral 2º, del Decreto Ley 902 de 1980, en concordancia con el artículo 480 del Código General del proceso, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta notaría, por el término legal de diez (10) días, hoy 15 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M. Hacia la publicación en un medio escrito formal y en una red social. YANETH OSSA SUAREZ NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE GARZON. Hoy firma y selo.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA. HULLA. EDICTO EMPLEAZADOR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA NEIVA-HULLA EMPLAZA PROCESO: J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEMANDANTE: LUIS CARLOS SALCEDO PAEZ. PRESUNTO MUERTO LUIS SALCEDO LEAL. RADICACIÓN: 2019-00265 EMPLAZA: Conforme lo establecido el Artículo 583 del Código General del Proceso por remisión expresa del Artículo 584 del mismo. Estado Proceso: se interpuso en este supuesto se adelantó el proceso de declaración de la muerte. DECLARAR LA MUERTE. INTERVENIA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS SALCEDO LEAL, cuyo cuerpo se declaró fue la ciudad de NEIVA-HULLA. POR LO QUE SE PREVIENE A QUIEN TENGA NOTICIAS DEL DESAPARECIDO, INFORMAR A ESTE JUZGADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMONDE Secretario Hoy Firma

Rama Judicial del Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IGQUIRA HULLA AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IGQUIRA HULLA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de LUCERO GALINDO ROJAS, con RADICACIÓN No. 41-357, de 03 de 01 de 2016-0150-09, se FUE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo el REMATE en pública subasta del vehículo de placas HVV 611, color blanco, marca KIA, modelo Blanco, Lincol K27000C.

Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. 2346557, Chasis No. KNC5H71C67177381. Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva. Dicho vehículo fue adquirido en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.000.000), siendo postura adelantada la que cubre el 70% del avalúo, es decir, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.400.000), dando cumplimiento del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a ONCE MIL OCHOS CIENTO VEINTI MIL PESOS (\$11.120.000 Mils), a diferencia de este Juzgado en la ciudad de Bogotá, Distrito No. 41357204/201 del Banco Agrario de Colombia S.A. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán adelantar los pagos dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a los efectos de como electrónico promiscuo@seccor.com.co o presentárselos al día de la audiencia de la subasta, para adelantar el pago, adelantado con el título de depósito judicial en la base de datos. No obstante, deben anunciar el interés de participar en la subasta con anterioridad a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAM5 instalada a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña y registrar correo electrónico. La responsabilidad en el pago a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectuar su postura en el remate. Igualmente, aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación real efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, artículo 433 del Código General del Proceso). Otra dentro del presente proceso como subasta. JESUS GERMAN ORAMACHO RODRIGUEZ, quien reside en la carrera 18 No. 4 B-13 - 19 Apto. 401 Barrio Agraria III Bogotá, Teléfono: Fijo 8825760 - Celular 3194132837, para mostrar el vehículo objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de reclusión de la diligencia con la constancia respectiva sin necesidad de dar cuenta y vuelva a la diligencia. Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), del cual se extienden tantas copias a la parte interesada para su publicación. ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA Secretaria Calle 4 No. 4109 Igua-Huila Celular 3174326549 promiscuo@seccor.com.co Hoy firma

El Tirol de Hulla

Carrera 5 No. 6 - 44 Torre A Oficina 602 - Neiva (H).
 Tel 8711781 - 3153234153
 E-mail: gerencia@polaniajur.com - polaniajur@gmail.com

121

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Contra LUCERO GALINDO ROJAS.
RAD. 2016-103

REF.- CERTIFICADO TRADICIÓN VEHÍCULO A REMATAR.

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T.P. 53.634 C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar el certificado de tradición del vehículo de propiedad de la demandada para efectos de la diligencia de remate.

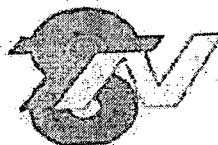
Atentamente,

Sandra C. Polanía
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva (H)
T.P. 53.631 C.S.J

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
IQUIRA-HUILA	
Hoy	19 ENE 2021
Se Recibe de	Via Correo Electrónico
Emite en 2 folios por	
Firma Dña Sandra Cristina Polanía	
SECRETARIO	

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

CERTIFICADO No. 115
IMPRESION : 2147430648



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	NAV911	CARROCERIA	ESTACAS
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	REG: NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KONCSHY1CB747367 REG: NO
SERIE	K270004	MARCA	KIA
LINEA	BLANCO	MODELO	2011
COLOR		MANIFIESTO	X
ACTA		ADUANA	BUENAVENTURA
IMPORTACION	C7157280222354	CUBICAJE	2355-00
FECHA DOCUM	05/31/2010	REG	NO
CAPACIDAD	Pasaj / ton	FORMATO PLACA	NUEVO
SERIE			
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
LUCERO GAJARDO ROJAS	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO
REGISTRO INICIAL	06/21/2010	-		
TRANSFORMACION	06/21/2010	-		

*Solo para tramites de traslado de matrícula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SENTENCIA BANCO DE BOGOTA	1	12/15/2014	

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta
Año de la tarjeta
Fecha de expedición

0
0

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Número de Proceso
Oficina Judicial
Tipo de Proceso
Número Oficio
Demandante

1. JUZGADO PROMISCOLO MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
1311
DESCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARCO

Fecha Oficio
OBSERVACIONES

09/29/2016
Estado: VIGENTE

SE EXPIDE EN: NEIVA: EL DIA 19 DE ENERO DE 2021.

(-)-TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

DIEGO ANDRÉS NUÑEZ URRUTIA
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

Escaneado con CamScanner

Carrera 5 No. 6 - 44 Torre A Oficina 602 - Neiva (H).
Tel 8711781 - 3153234153
E-mail: gerencia@polaniajur.com - polaniajur@gmail.com



Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2017-00035-00

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila) en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2016-00103-00 propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.).

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

La Secretaria,

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA



144

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2017-00035-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 04 de febrero de 2020.

En la fecha pasa el proceso al despacho del señor Juez para que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 94

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del vehículo de placas **NVV911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, el día martes 27 de febrero de 2021 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

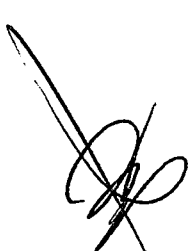
CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$19.460.000)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2017-00035-00



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Iquira, **Febrero 26 de 2021**. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Febrero 25 de 2021**.

El (a) secretario (a) **ADRIANA
MARIA LADINO PASTRANA**



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA
DE EJECUTORIA**

Iquira, **Marzo 04 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA
MARIA LADINO PASTRANA**

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2016-00103-00 propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de los señores **LUCERO GALINDO ROJAS**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.); sin embargo, se deja constancia que se fijará nueva fecha, toda vez, que se verifica que la fecha del auto quedó muy cercana a la realización de la audiencia de remate, razón por la cual mediante auto, se programará nueva fecha y hora.

El Juez,


FREDY PEÑA AVILA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 27 de febrero de 2020.

En la fecha pasa el proceso al despacho del señor Juez para que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 156

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del vehículo de placas **NVV911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, el día martes 15 de junio de 2021 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$19.460.000)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

146



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Iquira, Marzo 16 de 2021. Mediante
notificación en **ESTADO** de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
Marzo 15 de 2021.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, Marzo 23 de 2021. El día hábil
anterior quedó debidamente ejecutoriado el
auto notificado en el **ESTADO** que
antecede.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA
LADINO PASTRANA



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVOMIXTO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, con radicación No. **41-357-0-89-001-2016-00103-00**, se fijó la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, del día **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a término el remate en pública subasta del vehículo de placas **NVV 911**, clase camioneta, Marca **KIA**, Color **Blanco**, Línea **K2700DC**, Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. **J2546557**, Chasis No. **KNCSHY71CB7477387** Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva.

Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 M/cte)**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, **JESÚS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ**, quien reside en la carrera 18 No. 4 B 13 – 19 Apto. 401 Barrio Algarra III Zipaquirá, Teléfono Fijo 8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para que sea publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

Secretaria

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949

j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remisión Aviso Remate. Proceso Ejecutivo 2016-00103-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 5:59 PM

Para: polaniajur@gmail.com <polaniajur@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

AVISO DE REMATE VEHICULO.pdf;

Para lo de su cargo, me permito enviarle el aviso de remate del vehículo objeto de subasta.

Atentamente,

MARIA ORFA PÈRDOMO AMEZQUITA

Escribiente.



Pana Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

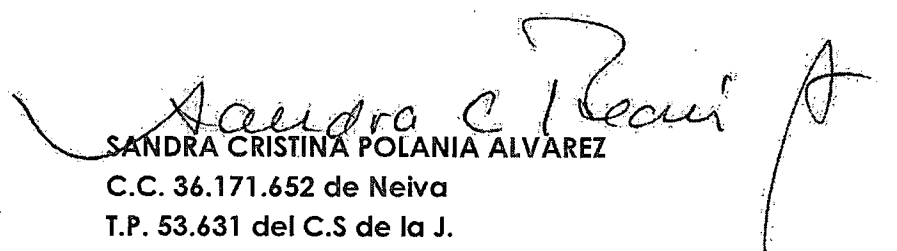
Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTÁ contra LUCERO GALINDO ROJAS.

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de propiedad de la señora LUCERO GALINDO ROJAS el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado tal como consta en el expediente. Esto, debido que había un tercero interesado en el proceso, por lo cual no se publicó el aviso de remate, no obstante a la presente fecha no alcanzamos a publicar dicho aviso para continuar con el trámite, razón por la cual solicitamos el favor se fije una nueva fecha cercana para realizar dicha diligencia.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.631 del C.S de la J.



Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LUCERO GALINDO ROJAS
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA (HUILA)

Iquira (H), dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 293

ASUNTO

En virtud a que la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad actora, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de placas **NVV 911**.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas **NVV911**, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, el día seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez (10) de la mañana (10:00 AM).

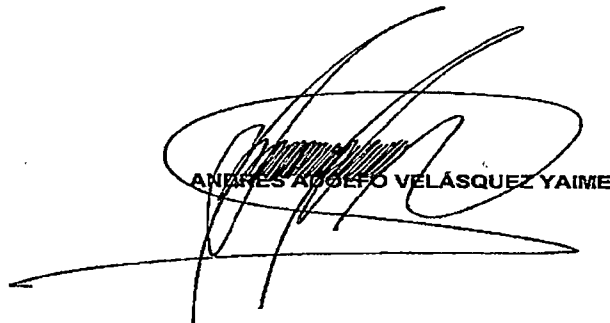
SEGUNDO: ORDENAR la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: FIJAR como base para la licitación del 70% del avalúo del bien, es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000, 00)**.

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Iquira, Junio 18 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha Junio 17 de 2021.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, Junio 24 de 2021. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA
LADINO PASTRANA

152

RAD. 2016-103 / Solicitud Remisión Aviso Remate. / Proceso Ejecutivo / Banco de Bogotá vs Lucero Galindo Rojas

SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>

Vie 18/06/2021 3:39 PM

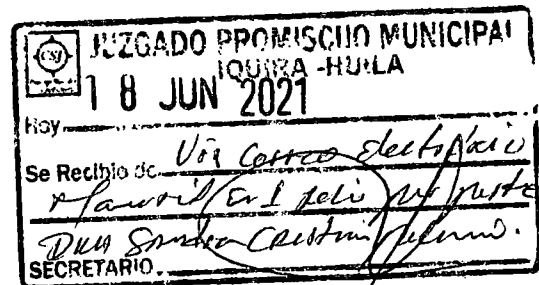
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira (H)

E. S. D.

Buen día



Mediante el presente me permito solicitar el favor sea remitido el aviso de remate para efectos de su publicación en diario este fin de semana, remate el cual fue ordenado por auto notificado por estado el 17 de junio del corriente. Anticipo los agradecimientos.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: LUCERO GALINDO ROJAS

Rad: 2016-103

Cordialmente,

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

Gerente PolaniaJur

Abogada Externa

Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602

Tels. 8711781 - 315 3234153

correo electronico: gerencia@polaniajur.com- polaniajur@gmail.com

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

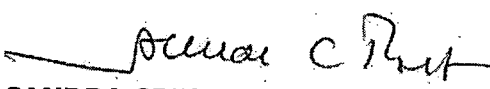
Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
E. S. D.

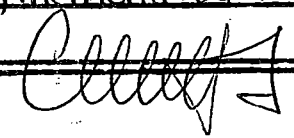
REF: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DE **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Contra **LUCERO GALINDO ROJAS.**
RAD. **2016-103.**

Ref. **ALLEGANDO PUBLICACIÓN REMATE VEHÍCULO Y**
CERTIFICADO TRADICIÓN.

SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar la publicación para efectos de la diligencia de remate del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, la cual se realizó por medio del Diario del Huila en los avisos judiciales del 19 y 20 de junio/21. Asimismo, remitimos certificado de tradición del vehículo actualizado de conformidad con el artículo 450 del C. G. del P.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. 36.171.652 Neiva
T. P. 53.631 C. S.

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA -HUILA
Hoy	<u>24 - Junio - 2021</u>
Se Recibió de	<u>la Dra. Sandra Cristina Polanía, memorial. 04 Folios</u>
SECRETARIO	

Avisos Judiciales

EDITORIAL

Consejo Seccional de la Judicatura del Hulla Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito - Hulla LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HULLA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Que conforme a lo expuesto en audiencia preliminar realizada el día 04 de mayo de 2021, se ordenó citar y emplazar al señor JHON EDGAR PRECIADO QUINONEZ identificado con la C.C.# 1.087.177.633 de Tumaco Nariño, para que comparezca ante este Despacho Judicial y ejerza su derecho de defensa dentro de la investigación radicada con el número 41551-6000-597-2018-02658, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, que adelanta la Fiscalía 34 local de Pitalito - Hulla. El presente Edicto se fija en lugar público visible de la zona externa del palacio de justicia del municipio de Pitalito-Hulla, por el término legal de cinco (5) días hábiles, el día de hoy cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las siete de la mañana (07.00 A.M.), venido el término y de no comparecer el inculcado(a) JHON EDGAR PRECIADO QUINONEZ identificado con la C.C.# 1.087.177.633 de Tumaco N, mediante audiencia preliminar, se declarará persona ausente, conforme lo estipula en el Art. 127 de la Ley 906 de 2004. ADRIANA YULIETH CASTRO CASTRO Secretaria.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. EDICTO EMPLAZATORIO. El Juez Decimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Neiva, en audiencia preliminar celebrada el 25 de febrero de 2021 dentro de la investigación No. 41-001-6000-584-2017-01465-00, que se adelanta por el presunto delito de Omisión de Agente Retenedor, ORDEÑO EMPLAZAR al señor CESAR MONTEALEGRE GUZMAN identificado C.C. 14.251.524, quien es requerido por la Fiscalía Tercera Seccional, con el fin de formularle IMPUTACION por hechos que se investigan. Se le advierte que este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del despacho, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de febrero de 2021, a las 7:00 de la mañana, los que vencen el 03 de marzo de 2021 a las 05:00 de la tarde, y se publicará en un medio radial y de prensa de cobertura nacional, cumplido lo anterior si no se presenta, se le declarará PERSONA AUSENTE conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004 y se le designará un abogado Defensor adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública que lo asistirá y representará en todas las actuaciones, con el que se surtirán todos los avisos y notificaciones. Esta declaratoria es válida para toda la investigación. EDGAR ANDRES COLLAZOS MONTERO, Oficial Mayor.

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO HULLA Hugo Alberto Moreno Ramirez Notario NIT 4.935 051-3 Dirección Calle 4 No 4-42 Tel. 8352908 EDICTO NÚMERO 138 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 A todas las Personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral del causante ERIBERTO RAMIRO MUÑOZ HOYOS quien se identificó con cédula de ciudadanía número 12.222.601 de Pitalito Hulla, quien falleció el 13 de septiembre del 2017 en la ciudad de Bogotá D.C. siendo la ciudad de Pitalito Hulla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 79 del 2021, se ordena la publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. EL NOTARIO HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ Notario Segundo de Pitalito Hay firma y sello

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO HULLA Hugo Alberto Moreno Ramirez Notario NIT 4.935 051-3 Dirección Calle 4 No 4-42 Tel. 8352908 EDICTO NÚMERO 137 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral del causante FRANCISCO JAVIER FIGUEROA quien se identificó con cédula de ciudadanía número 12.228.253 de Pitalito Hulla, quien falleció el 21 de junio del 2011 en la ciudad de Pitalito Hulla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 78 del 2021, se ordena la publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. EL NOTARIO HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ Notario Segundo de Pitalito Hay firma y sello

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO HULLA Hugo Alberto Moreno Ramirez Notario NIT 4.935 051-3 Dirección Calle 4 No 4-42 Tel. 8352908 EDICTO NÚMERO 140 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral del causante FELICIANO HOYOS OSSA quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.648.955, quien falleció el 24 de julio del 2013 en el municipio de Palestina Hulla, siendo la ciudad de Pitalito Hulla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 81 del 2021, se ordena la publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. EL NOTARIO HUGO

ALBERTO MORENO RAMIREZ Notario Segundo de Pitalito Hay firma y sello

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PITALITO - HULLA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO. POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA Y EMPLAZA al señor HENRY MONCAYO QUINAYAS C.C. 76.293.872 de Almaguer C., para que en el término de cinco días hábiles contados desde la fijación del presente Edicto comparezca a ponerse a derecho dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado 415516000597-2018-01015, por el delito de MALTRATO ANIMAL, se le hace saber que en caso de no hacerse presente, se le declarará persona ausente y se le designará un defensor público para que la represente, con quien se continuará el trámite del proceso, el presente Edicto se fija en parte visible, hoy 16 de febrero de 2021. EDUARDO CASTRO ORTIZ SECRETARIO

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS NEIVA - HULLA EL SUSCRITO OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA. HULLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS HACE CONSTAR: Que dentro de la investigación número 41001-60-00-586-2011-0544-00, adelantada por la Fiscalía 7 LOCAL de esta ciudad contra GONZALO LOZANO CRUZ, con cédula de ciudadanía número 7.718.974 de Neiva Hulla, sindicado del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, este despacho mediante audiencia preliminar de fecha 03 de Agosto del 2020, ordenó su emplazamiento. Para los efectos indicados en el artículo 127 del C.P.P., se fija el presente edicto en un lugar público de la cartelería del Palacio de Justicia de Neiva y se publica por un medio radical de circulación regional hoy cinco (05) de agosto del dos mil Veinte (2020), siendo las 07.00 a.m. EDGAR ANDRES COLLAZOS MONTERO Oficial Mayor

AVISO DE REMATE DEL SECRETARIO, DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACEVEDO HULLA HACE SABER: Que este juzgado mediante auto calendarizado 29 de abril de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA, contra MOISES CLAROS ORTIZ, radicado 2015-00307-00, ha señalado la hora de las 10:15 A.M. del día 09 de julio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble que se halla legalmente embargado, secuestrado, y avaluado a saber: Predio rural denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la Vereda San Marcos jurisdicción del Municipio de Acevedo, el cual fue avaluado penalmente en la suma de Ciento Veintiséis Milones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$126.440.000). El inmueble descrito en precedencia, se halla inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 206-70992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE con predio de Alirio Correa; OCCIDENTE con predios de Yenny Motta Parra, NORTE con predios de Yenny Motta Parra y Otoniel Motta; SUR con predio de Yenny Motta Parra y carretera veredal de por medio y encierra. La subasta iniciará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino luego de transcurrida una (1) hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo, previa consignación del Cuarenta (40%) por ciento y actuó como secuestrador MYRIAM CUELLAR IBÁÑEZ, con domicilio en la calle 17 No. 4-83 Barrio Los Guadalupe de Pitalito, celular 311-231-0542. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del C. General del Proceso, se expide el presente, hoy 06 de mayo de 2021, para que se haga la publicación por una sola vez en medio escrito o radial (Diario del Hulla o Emisora La Poderosa del Hulla de Pitalito o a elección del interesado; advirtiéndose a los interesados que las propuestas podrán ser remitidas al correo electrónico institucional del juzgado j01pmpalacev@ceadcoj.ramajudicial.gov.co y puedan acceder por este mismo medio a la audiencia virtual que se llevará a cabo a través del canal dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. ELOY QUINTERO ARTUNDUAGA, secretario. (Firma).

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE HULLA EDICTO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE HULLA EMPLAZA Al señor JULIO CESAR CORREA TOQUICA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.439 de Guadalupe - Hulla, conforme lo ordenado en audiencia realizada el 13 de mayo de 2021, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa ante este Despacho Judicial donde se adelanta Proceso de Declaratoria de Persona Ausente radicado bajo el No. 410266000588 2007 80254 00, seguida en su contra por el delito de HOMICIDIO. Se le advierte al emplazado que dispone del término de cinco (5) días hábiles para que comparezca, caso contrario se declarará persona ausente y se le nombrará defensor público, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. Para efectos de lo nomado en artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de las ocho

(8.00) de la mañana de hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). JORGE ANDRES CUELLAR RODRIGUEZ Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HULLA Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021) AVISO DE REMATE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HULLA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUCERO GALINDO ROJAS, con radicación No. 41-357- 0-89-001-2018-00103-00, se fijó la hora de LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.), DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública subasta del vehículo de placas NWV 911, clase camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC, Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No J2546557, Chasis No KNC5HY71 CB7477387 Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva. Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 Mcte), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofensas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01pmpaqui@ceadcoj.ramajudicial.gov.co, o presentarse el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán arunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso). Otra obra del presente proceso como secuestrador, JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, quien reside en la Carrera 18 No. 4 B 13 - 19 Apto. 401 Barrio Algama III Zipaquirá, Teléfono, Fijo 8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia. Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que sea publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad. ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA Secretaria Calle 4 No. 4-109 Iquira-Hulla. Celular 3174326949 j01pmpaqui@ceadcoj.ramajudicial.gov.co (Hay firma)

Consejo Seccional de la Judicatura del Hulla Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito - Hulla LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HULLA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Que conforme a lo expuesto en audiencia preliminar realizada el día 08 de junio de 2021, se ordenó citar y emplazar al señor LEONARDO SALAZAR PARRA con la C.C.# 1.083.916.219 DE PITALITO - HULLA, para que comparezca ante este Despacho Judicial y ejerza su derecho de defensa dentro de la investigación radicada con el número 41551-6000-597-2019-03388, por el delito de MALTRATO ANIMAL, que adelanta la Fiscalía 34 local de Pitalito - Hulla. El presente Edicto se fija en lugar público visible de la zona externa del palacio de justicia del municipio de Pitalito-Hulla, por el término legal de cinco (5) días hábiles, el día de hoy diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las siete de la mañana (07.00 A.M.), venido el término y de no comparecer el inculcado(a) LEONARDO SALAZAR PARRA con la C.C.# 1.083.916.219 DE PITALITO - HULLA, mediante audiencia preliminar, se declarará persona ausente, conforme lo estipula en el Art. 127 de la Ley 906 de 2004. ADRIANA YULIETH CASTRO CASTRO Secretaria.

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO HULLA Hugo Alberto Moreno Ramirez Notario NIT 4.935 051-3 Dirección Calle 4 No 4-42 Tel. 8352908 EDICTO NÚMERO 135 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de los causantes RUFINO URQUINA CHILITO quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.614.596 de Acevedo Hulla, quien falleció el 26 de Octubre del 1979 en la ciudad de Pitalito - Hulla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios y FELICINDA CALDERON DE URQUINA quien se identificó con cédula de ciudadanía número 26.438.303 de Acevedo Hulla, quien falleció el 26 de Septiembre del 1985 en la ciudad de Puerto Rico Caqueta, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 76 del 2021, se ordena la publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. EL NOTARIO HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ Notario Segundo de Pitalito Hay firma y sello

liciales

undo de Pitalito Hay firma y (8:00) de la mañana de hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). JORGE ANDRÉS CUELLAR RODRÍGUEZ Secretario

uperior de la Judicatura Sala
IAL MUNICIPAL PITALITO -
UZGADO SEGUNDO PENAL
EL PRESENTE EDICTO CITA
UINAYAS C.C. 76.293.872 de
o días hábiles contados desde
a ponerse a derecho dentro del
radicado 415516000597-2018-
; se le hace saber que en caso
sona ausente y se le designará
ite, con quien se continuará el
fija en parte visible, hoy 16 de
TIZ SECRETARIO

CON FUNCIÓN DE CONTROL
SUSCRITO OFICIAL MAYOR
CIPAL DE NEIVA, HUILA CON
NTÍAS HACE CONSTAR: Que
41001-60-00-586-2011-0544-00,
esta ciudad contra GONZALO
nía número 7.718.974 de Neiva
PERSONALES DOLOSAS, este
de fecha 03 de Agosto del 2020,
ctos indicados en el artículo 127
n lugar público de la cartelera del
por un medio radical de circulación
mil Veinte (2020), siendo las 07:00
VTERO Oficial Mayor

RIO, DEL JUZGADO ÚNICO
HUILA HACE SABER: Que este
abril de 2021, dictado dentro del
cuantía promovido por BANCO
ORTÍZ, radicado 2015-00307-00,
día 09 de julio de 2021, para llevar
a subasta del bien inmueble que
ado, y avaluado a saber: Predio
cado en la Vereda San Marcos
cual fue avaluado pericialmente
atrocientos Cuarenta Mil Pesos
cedencia, se halla inscrito en el
0992 de la Oficina de Registro
ndido dentro de los siguientes
ea: OCCIDENTE con predios
e Yonny Motta Parra y Otoniel
arra y carretera veredal de por
a hora antes señalada y no se
hora desde su iniciación siendo
ta (70%) por ciento del avalúo,
por ciento y actuó como secuestre
ilío en la calle 17 No. 4-83 Barrio
231-0542. Para dar cumplimiento
General del Proceso, se expide
para que se haga la publicación
dial (Diario del Huila o Emisora La

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA
Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021) AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE
IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO
MIXTO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ
S.A., en contra de LUCERO GALINDO ROJAS, con radicación No.
41-357- 0-89-001-2016-00103-00, se fijó la hora de LAS DIEZ DE LA
MAÑANA (10:00 A.M.), DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública
subasta del vehículo de placas NVV 911, clase camioneta, Marca KIA,
Color Blanco, Línea K2700DC, Servicio Particular, tipo doble cabina,
motor No. J2546557, Chasis No. KNCSHY71 CB7477387 Registrado en la
Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva. Dicho Vehículo fue avaluado
en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS
(\$27.800.000), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo,
es decir, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL
PESOS (\$19.460.000), previa consignación del porcentaje legal del 40%
del valor tasado, que equivale a ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL
PESOS (\$11.120.000 M/cte), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de
Depósitos Judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia
S.A. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial,
se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días
anteriores al remate a través del correo electrónico j01pmpaliqui@cendoj.
ramajudicial.gov.co , o presentarlas el día de la audiencia de la subasta,
para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la
base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en
la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para
efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya
que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta
institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar
dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado.
La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva
de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Igualmente, a aquella
persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por
concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final
del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5)
días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código
General del Proceso). Obra dentro del presente proceso como secuestre,
JESÚS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, quien reside en la Carrera
18 No. 4 B 13 — 19 Apto. 401 Barrio Algarra III Zipaquirá, Teléfono Fijo
8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate.
La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego
de transcurrida una (1) hora por lo menos. En caso de no haber postores se
suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia
respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia. Y para
los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se
elabora el presente aviso, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno
(2021), para que sea publicado en un periódico de amplia circulación en
la localidad. ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA Secretaria Calle 4 No.
4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949 j01pmpaliqui@cendoj.ramajudicial.
gov.co (Hay firma)

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Juzgado Promiscuo Municipal de Pitalito – Huila LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

156



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	: NVV911	CARROCERIA	: ESTACAS
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: J2546557 REG : NO
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: KNC5HY71CB747367 REG : NO
SERIE		MARCA	: KIA
LINEA	: K27004X4	MODELO	: 2011
COLOR	: BLANCO	MANIFIESTO	: X
ACTA		ADUANA	: BUENAVENTURA
IMPORTACION	: 07157260232334	CUBICAJE	: 2665.00
FECHA DOCUM	: 05 /31 / 2010	REG	: NO
CAPACIDAD	: Pasaj / ton	FORMATO PLACA	: NUEVO
SERIE			
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS
LUCERO GALINDO ROJAS

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL	08/21/2010	-		
TRANSFORMACION	08/21/2010	-		

**Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA BANCO DE BOGOTA	1	12/15/2014	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0
Año de la Tarjeta : 0
Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso :
Oficina Juridica :
Tipo de Proceso :
Numero Oficio :
Demandante :
1. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
1311
INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Fecha Oficio :
Estado: VIGENTE
08/29/2016

SE EXPIDE EN , NEIVA: EL DIA 24 DE JUNIO DE 2021.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

158

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Contra LUCERO GALINDO ROJAS.
RAD. 2016-103

REF.- CERTIFICADO TRADICIÓN VEHÍCULO A REMATAR.

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T.P. 53.634 C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar el certificado de tradición del vehículo de propiedad de la demandada para efectos de la diligencia de remate.

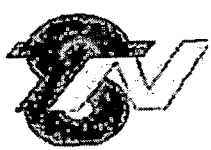
Atentamente,

Sandra C. Polanía
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva (H)
T.P. 53.631 C.S.J

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA -HUILA
	Hoy <u>24 - Junio - 2027</u>
Se Recibió de <u>la Dra. Sandra Cristina Polanía</u> , memorial en 2 Folios.	
SECRETARIO <i>[Signature]</i>	

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

CERTIFICADO No. 115
IMPRESIÓN : 2147433648



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL			
PLACAS	NV811	CARROCERIA	ESTACAS
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	125-4357 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	MONSHY71CB7477367 REG : NO
SERIE	K2703004	MARCA	KIA
LINEA	BLANCO	MODELO	2011
COLOR			
ACTA		MANIFIESTO	X BUENAVENTURA
IMPORTACIÓN	071520023234	ADUANA	2065 00
FECHA DOCUMENTO	05 /31 / 2010	CUBICAJE	
CAPACIDAD	Passy / 110n	REG	NO
SERIE		FORMATO PLACA	NUEVO
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERÍSTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES	
NOMBRES PROPIETARIOS	
LUCERO GALINDO ROJAS	

HISTÓRICO DE TRÁMITES			
TRÁMITE	FECHA	RAZÓN	ORGANISMO "CIUDAD TRANSALOX"
REGISTRO INICIAL	09/21/2010		
TRANSFORMACIÓN	09/21/2010		

*Solo para trámites de traslado de matrícula

ALERTAS			
DESCRIPCION	GRADO	FECH. DESDE	FECH. HASTA
PRENDA SENTENCIA BANCO DE BOGOTA		12/15/2014	

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS		
PROPIETARIO	FECH. DESDE	FECH. HASTA

TARJETA DE OPERACION	
Número de la tarjeta	0
Año de la Tarjeta	0
Fecha de expedición	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES		
Número de Proceso	1. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Oficina Judicial	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	
Tipo de Proceso	1311	
Número Oficio	Inscripción medida cautelar de embargo	08/25/2018
Demandante	OBSERVACIONES	Estado VIGENTE

SE EXPIDE EN NEIVA EL DIA 19 DE ENERO DE 2021.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

DIEGO ANDRÉS SUÁREZ URBINO
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

Escaneado con CamScanner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

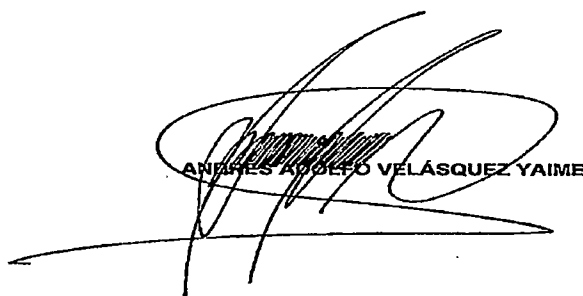
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2016 00103 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS

AUDIENCIA DE REMATE

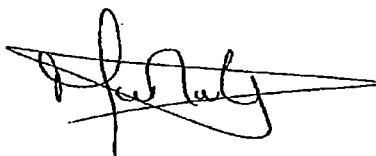
En Iquira (Huila), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2016-00103-00 propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del vehículo de placas NVV 911, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

El Juez,



ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

La Secretaria,



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

160

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2016 00103 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 06 de julio de 2021.

En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor Juez, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea. -

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Auto Interlocutorio No. 378

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del vehículo de placas NVV 911, de propiedad de la demandada **LUCERO GALINDO ROJAS**, el día miércoles ocho (8) de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación.



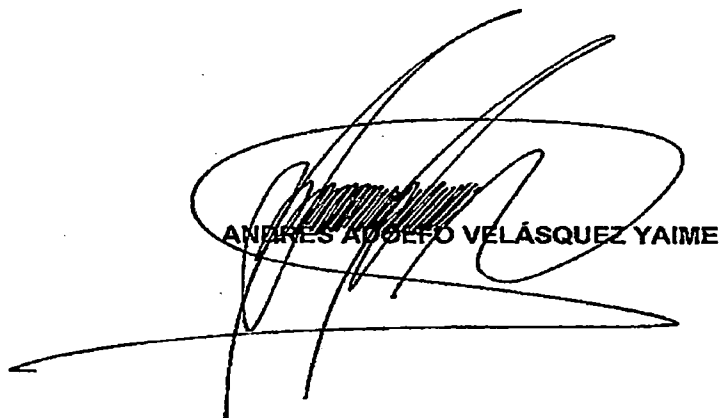
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de tradición del citado vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$19.460.000).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ANDRES ADOLEFO VELÁSQUEZ YAIME



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA

SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Julio 19 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha Julio 16 de 2021.

El (a) secretario (a) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA

SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, julio 26 de 2021. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, con Radicación No. **41-357-40-89-001-2016-00103-00**, se fijó la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, del día **miércoles Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a término el remate en pública subasta del Vehículo de **Placas NVV 911, Clase Camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC, Servicio Particular, Tipo Doble Cabina, Motor No. J2546557, Chasis No. KNCSHY71CB7477387**, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva.

Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 27.800.000.00)** siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 19.460.000.00)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 M/cte)**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

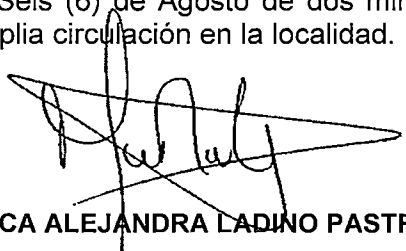
Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, **JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ**, quien reside en la carrera 18 No. 4 B 13-19 Apto 401 Barrio Algarra III, Zipaquirá, Teléfono Fijo 8825789- Celular 3184132827, para mostrar el Vehículo objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy Viernes Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), para que sea publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad.

La Secretaria,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA



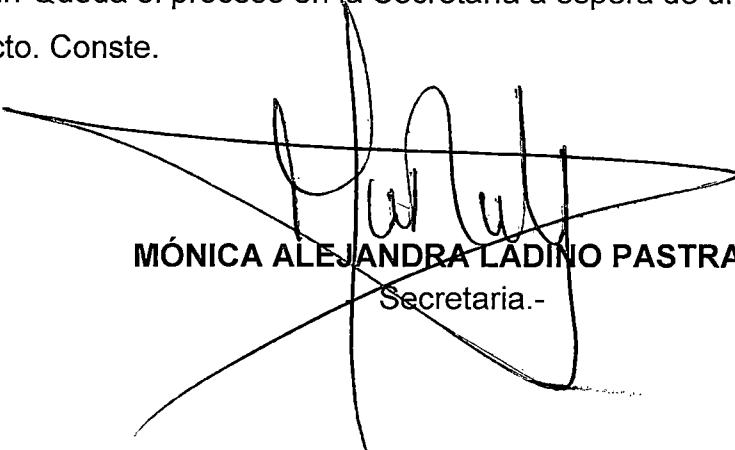
183

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: LUCERO GALINDO ROJAS
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 08 de septiembre de 2021.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para el día de hoy a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderada mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no es posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA
Hoy Septiembre 9/2022
Se Recibió de Neiva Neiva
Remate
SECRETARIO

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTÁ contra
LUCERO GALINDO ROJAS.

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de propiedad de la señora LUCERO GALINDO ROJAS el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado tal como consta en el expediente.

Atentamente,

Sandra C. Polanía
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva
T. P. 53.631 C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Iquira, Huila, 18 de febrero de 2022.

El día 9 de febrero del presente año, el apoderado Judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha para audiencia de remate. Pasa al Despacho de la señora juez para su conocimiento y fines pertinentes.


FERNANDO IVÁN RUIZ PEDROMO
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).

Radicación No.	Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante:	41-357-40-89-001-2016-00103-00
Demandados:	BANCO DE BOGOTÁ
	LUCERO GALINDO ROJAS
	Auto de Interlocutorio No. 0102

Conforme a la solicitud que antecede por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC21-26 de 11 de noviembre de 2021, por lo que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar para la subasta virtual la hora de las 09:00 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar el remate del vehículo de placas NVV 911, clase camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC, Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. J2546557, Chasis No. KNCSHY71CB7477387 Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 M/cte)**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se advierte a la parte interesada que deberá publicar el aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el Diario del Huila o la Nación (periódicos de amplia circulación). Dichas constancias se agregarán al expediente preferiblemente con una antelación no menor a tres (03) días antes de la apertura de la licitación.

SEGUNDO. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

- I.** Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.
- III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”, que encontrará en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY>
- IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.
- V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.
- VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira.
- VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “Microsoft Teams”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.
- VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL ÍQUIRA - HUILA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Febrero 24 de 2022. En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes la providencia que antecede de fecha febrero 23 de 2022.


FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL ÍQUIRA - HUILA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Marzo 2 de 2022. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el Estado que antecede.


FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

AVISO DE REMATE

Que dentro del proceso **Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial en contra de **LUCERO GALINDO ROJAS**, radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2016-00103-00**, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso que la subasta virtual del vehículo de placas NVV 911, clase camioneta, Marca KIA, Color Blanco, Línea K2700DC, Servicio Particular, tipo doble cabina, motor No. J2546557, Chasis No. KNCSHY71CB7477387 Registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva, se realizará a las 9 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dicho Vehículo fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.460.000)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000 M/cte)**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Obra dentro del presente proceso como secuestre, **JESÚS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ**, quien reside en la carrera 18 No. 4 B 13 – 19 Apto. 401 Barrio Algarra III Zipaquirá, Teléfono Fijo 8825789 - Celular 3184132827, para mostrar el vehículo objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos.

En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

- I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.
- III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”, que encontrará en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY>
- IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, con antelación a la fecha de remate, para
Calle 4 No 4-100 Iquira Huila. Celular: 3174326949
Correo: j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.

- V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.
- VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira.
- VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.
- VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario